

DOCUMENTO APROBACION DEFINITIVA
TEXTO REFUNDIDO (EHLAB-COTPV)

NORMATIVA

p.t.p.

bilbao metropolitano



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Hirigintza eta Udal
Harremanen Saila
Departamento de Relaciones
Municipales y Urbanismo

NOVIEMBRE - 2006

PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL BILBAO METROPOLITANO

NORMATIVA



NOVIEMBRE 2006

INDICE

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1. Objeto	7
ARTÍCULO 2. Base Normativa	7
ARTÍCULO 3. Ámbito Territorial de Aplicación	7
ARTÍCULO 4. Condiciones de Vigencia	8
ARTÍCULO 5. Seguimiento del cumplimiento de las previsiones del plan territorial parcial	8
ARTÍCULO 6. Suspensión	9
ARTÍCULO 7. Modificación y revisión	9
ARTÍCULO 8. Documentos que integran el plan territorial parcial y su alcance normativo	10
ARTÍCULO 9. Interpretación	11
TITULO I: DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL.....	12
ARTÍCULO 10. Modelo territorial del área funcional del Bilbao metropolitano	12
TITULO II: EL MEDIO FÍSICO COMO ELEMENTO ESPACIAL SOPORTE DEL MODELO TERRITORIAL DE ÁREA FUNCIONAL	16
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	16
ARTÍCULO 11. Definición del medio físico	16
ARTÍCULO 12. Ordenación general del medio físico	16
CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO: ESPACIOS A PROTEGER O RECUPERAR.....	17
SECCIÓN I: CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN: GRADOS DE PROTECCIÓN	17
ARTÍCULO 13. Concepto y definición	17
ARTÍCULO 14. Regulación de los usos y actividades	18
ARTÍCULO 15. Montes de utilidad pública y protectores	18
ARTÍCULO 16. Núcleos rurales	19
SECCIÓN II: ESPECIAL PROTECCIÓN.	19
ARTÍCULO 17. Concepto y definición	19
ARTÍCULO 18. Los bosques de especies autóctonas o asimilados	20
ARTÍCULO 19. Espacios naturales protegidos. Parque Natural del Gorbea	22
ARTÍCULO 20. Lugares de interés comunitario	23
ARTÍCULO 21. Áreas de interés naturalístico	24
ARTÍCULO 22. Áreas de protección de humedales	26
ARTÍCULO 23. Áreas de protección de litoral	27
SECCIÓN III: PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.....	28
ARTÍCULO 24. Concepto y definición	28
SECCIÓN IV: PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL	29
ARTÍCULO 25. Concepto y definición	29
ARTÍCULO 26. Régimen básico de protección del medio rural	30

ARTÍCULO 27.	Categoría forestal	30
ARTÍCULO 28.	Categoría agroganadera y campiña	31
CAPÍTULO III: CONDICIONANTES SUPERPUESTOS.....		32
ARTÍCULO 29.	Concepto y definición.....	32
ARTÍCULO 30.	Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.....	33
ARTÍCULO 31.	Áreas erosionables y con riesgos de erosión.	34
ARTÍCULO 32.	Áreas inundables	35
ARTÍCULO 33.	Áreas de interés cultural	36
CAPÍTULO IV: COMPONENTES NOTABLES DEL MEDIO NATURAL.....		36
ARTÍCULO 34.	Concepto y definición.....	36
ARTÍCULO 35.	Puntos de interés florístico y faunístico.....	37
ARTÍCULO 36.	Puntos de interés geológico.....	38
TÍTULO III: LA MALLA VERDE.....		39
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN		39
ARTÍCULO 37.	Definición de la malla verde	39
CAPÍTULO II: ELEMENTOS SUPERFICIALES: LAS ÁREAS DE ESPARCIMIENTO.....		39
ARTÍCULO 38.	DEFInición de áreas de esparcimiento	39
ARTÍCULO 39.	Espacios libres.....	40
ARTÍCULO 40.	Parques metropolitanos	41
ARTÍCULO 41.	Áreas rurales de interés paisajístico	43
CAPÍTULO III: ELEMENTOS LINEALES: LOS ITINERARIOS NATURALÍSTICOS.....		44
ARTÍCULO 42.	Itinerarios naturalísticos	44
CAPÍTULO IV: ELEMENTOS PUNTUALES: LOS PUNTOS DE INTERÉS.....		46
ARTÍCULO 43.	DEFInición	46
TÍTULO IV: CRITERIOS Y POLÍTICAS DE ORDENACIÓN DE SUELO		47
CAPÍTULO I: CRITERIOS Y POLÍTICAS DE ORDENACIÓN DE SUELO.....		47
ARTÍCULO 44.	Discriminación de suelos vacantes para nuevos asentamientos	47
ARTÍCULO 45.	Reequilibrio espacial y sectorial.....	48
CAPÍTULO II: MODOS DE INTERVENCIÓN.....		48
SECCIÓN I: RELACIÓN DE LOS MODOS DE INTERVENCIÓN		48
ARTÍCULO 46.	Modos de intervención.....	48
SECCIÓN II: LA REGENERACIÓN		49
ARTÍCULO 47.	Concepto de regeneración.....	49
ARTÍCULO 48.	Régimen de intervención	49
SECCION III: LA RENOVACIÓN.....		50
ARTÍCULO 49.	Concepto de renovación	50
ARTÍCULO 50.	Régimen de intervención	51

SECCIÓN IV: LA ACTUACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO EDIFICADO.....	52
ARTÍCULO 51. Concepto de actuación sobre el patrimonio edificado	52
ARTÍCULO 52. Régimen de intervención	52
SECCIÓN V: LA REDENSIFICACIÓN.....	53
ARTÍCULO 53. Concepto de redensificación	53
ARTÍCULO 54. Régimen de intervención	54
SECCIÓN VI: LOS NUEVOS DESARROLLOS.....	55
ARTÍCULO 55. Concepto de nuevos desarrollos	55
ARTÍCULO 56. Grados de densidad.....	56
ARTÍCULO 57. Régimen de intervención	57
 TITULO V: NECESIDADES DE VIVIENDA Y CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL	 60
CAPÍTULO I: MARCO-PROPUESTA DE SUELO RESIDENCIAL	60
ARTÍCULO 58. Marco-propuesta de suelo residencial y criterios de cuantificación de la misma.....	60
ARTÍCULO 59. Componente a): reequilibrio externo del área funcional del bilbao metropolitano.....	61
CAPÍTULO II: CONCRECIÓN POR LOS MUNICIPIOS DEL MARCO- PROPUESTA DE SUELO RESIDENCIAL.....	62
ARTÍCULO 60. Aplicación por los municipios de la fórmula de cuantificación de la vivienda residencial	62
ARTÍCULO 61. Componente B): reequilibrio interno del Área Funcional del Bilbao Metropolitano	64
ARTÍCULO 62. Componente C): necesidades endógenas.....	66
ARTÍCULO 63. Componente d): oferta de segunda residencia	67
CAPÍTULO III: CARACTERIZACIÓN DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL	68
ARTÍCULO 64. Caracterización de la oferta de suelo residencial	68
ARTÍCULO 65. Densidad.....	68
ARTÍCULO 66. Tipología	70
ARTÍCULO 67. Medidas en materia de acceso a la vivienda	71
ARTÍCULO 68. Segunda residencia	71
ARTÍCULO 69. Núcleos de acceso al territorio.....	72
 TITULO VI: ACTIVIDADES ECONÓMICAS: REEQUILIBRIO ESTRATÉGICO	74
ARTÍCULO 70. Clasificación del suelo de actividades económicas	74
ARTÍCULO 71. Propuestas del Plan Territorial Parcial referidas al sector primario.....	78
ARTÍCULO 72. Cuantificación del suelo para actividades económicas.....	79
ARTÍCULO 73. Cuantificación del suelo para actividades económicas de promoción pública.....	80
ARTÍCULO 74. Criterios de aplicación en el suelo de actividades económicas.....	82
ARTÍCULO 75. Modos de intervención en el suelo de actividades económicas.....	83
ARTÍCULO 76. Régimen de intervención en el suelo de actividades económicas.....	86

TITULO VII: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DEL MODELO TERRITORIAL	89
CAPÍTULO I: LAS INFRAESTRUCTURAS COMO CONDICIÓN BÁSICA PARA LA VERTEBRACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL	89
ARTÍCULO 77. Concepto y definición del sistema de infraestructuras como condición básica para la vertebración del modelo territorial	89
CAPÍTULO II: INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE	90
SECCIÓN I: INFRAESTRUCTURAS DE LA RED VIARIA.....	90
ARTÍCULO 78. Infraestructura de la red viaria propuesta por el modelo territorial	90
ARTÍCULO 79. Clasificación de las redes viarias	91
ARTÍCULO 80. Definición del esquema y trazado de la infraestructura de la red viaria	92
SECCIÓN II: INFRAESTRUCTURAS DE LA RED FERROVIARIA	93
ARTÍCULO 81. Infraestructura de la red ferroviaria propuesta por el modelo territorial	93
ARTÍCULO 82. Definición del esquema y trazado de la infraestructura de la red ferroviaria	93
SECCIÓN III: RED ALTERNATIVA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.....	95
ARTÍCULO 83. Propuestas del Plan Territorial Parcial en materia de transporte ciclable.....	95
SECCIÓN IV: OTRAS PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES: LAS GRANDES INFRAESTRUCTURAS	97
ARTÍCULO 84. Propuestas del Plan Territorial Parcial de grandes infraestructuras ferroviarias en el ámbito del País Vasco	97
ARTÍCULO 85. Propuestas del Plan Territorial Parcial en materia de infraestructuras portuarias	98
ARTÍCULO 86. Propuestas del Plan Territorial Parcial de infraestructuras aeroportuarias: aeropuerto de Loiu y el área logística exterior al aeropuerto.....	100
ARTÍCULO 87. Condicionantes provenientes de la normativa sectorial	101
SECCIÓN V: LOS PUNTOS DE INTERMODALIDAD.....	103
ARTÍCULO 88. Propuestas del Plan Territorial Parcial en materia de puntos de intermodalidad.....	103
CAPÍTULO III: INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS.....	104
ARTÍCULO 89. Propuestas del Plan Territorial Parcial de grandes infraestructuras logísticas	104
CAPÍTULO IV: INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS	105
ARTÍCULO 90. Objetivos de la política de infraestructuras de servicios	105
ARTÍCULO 91. Propuestas del Plan Territorial Parcial en materia de infraestructuras de servicios	106
ARTÍCULO 92. Propuestas relativas al abastecimiento de agua.....	106
ARTÍCULO 93. Propuestas relativas al saneamiento	107
ARTÍCULO 94. Propuestas relativas a los residuos y suelos contaminados	108
ARTÍCULO 95. Propuestas relativas a la energía	109
ARTÍCULO 96. Propuestas relativas a obras hidráulicas	110

**CAPÍTULO V: INFRAESTRUCTURAS DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES,
DEPORTIVOS Y DE OCIO 112**

- ARTÍCULO 97. Propuestas del Plan Territorial Parcial en materia de
equipamientos culturales, deportivos y de ocio 112

TÍTULO VIII: COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTOS 114

**CAPÍTULO I: CONCEPTO, JUSTIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN DE LOS
SUPUESTOS DE COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTOS 114**

- ARTÍCULO 98. Concepto y justificación de los supuestos de
compatibilización de planeamiento 114
- ARTÍCULO 99. Supuestos de compatibilización de planeamiento previstos
por el Plan Territorial Parcial..... 114

**CAPÍTULO II: SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN GLOBAL DE
PLANEAMIENTOS 115**

- ARTÍCULO 100. Definición del sistema de compatibilización global de
planeamientos 115
- ARTÍCULO 101. Régimen de aplicación del sistema de compatibilización
global de planeamientos 115

**CAPÍTULO III: SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN PUNTUAL DE
PLANEAMIENTOS 116**

SECCIÓN I: CONCEPTO Y DEFINICIONES 116

- ARTÍCULO 102. Definición del sistema de compatibilización puntual de
planeamientos 116
- ARTÍCULO 103. Áreas de compatibilización 117
- ARTÍCULO 104. Ámbitos de estudio de compatibilización 118

**SECCIÓN II: APLICACIÓN DEL SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN
PUNTUAL DE PLANEAMIENTO: LOS PROYECTOS DE
COMPATIBILIZACIÓN 119**

- ARTÍCULO 105. Proyectos de compatibilización..... 119
- ARTÍCULO 106. Contenidos y criterios del proyecto de compatibilización 120
- ARTÍCULO 107. Iniciativa en la tramitación del proyecto de
compatibilización 121
- ARTÍCULO 108. Tramitación del proyecto de compatibilización 121

CAPÍTULO IV: EL SUPUESTO ESPECÍFICO DEL EJE DE LA RÍA..... 122

SECCIÓN I: LA IMPORTANCIA SINGULAR DEL EJE DE LA RÍA 122

- ARTÍCULO 109. La importancia singular del eje de la ría 122
- ARTÍCULO 110. Ambito de armonización de la ordenación del entorno de
la ría..... 123
- ARTÍCULO 111. Ámbito de estudio de la ordenación del entorno de la ría 124

**SECCIÓN II: APLICACIÓN DE LA COMPATIBILIZACIÓN EN EL ENTORNO
DE LA RÍA: EL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA
ORDENACIÓN 125**

- ARTÍCULO 112. Proyecto de armonización de la ordenación 125
- ARTÍCULO 113. Criterios y determinaciones del proyecto de armonización
de la ordenación 126

SECCIÓN III: ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN, EFICACIA VINCULANTE Y RÉGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN.....	128
ARTÍCULO 114. Elaboración del proyecto de armonización de la ordenación	128
ARTÍCULO 115. Avance del proyecto de armonización de la ordenación.....	128
ARTÍCULO 116. Aprobación inicial y exposición pública del proyecto de armonización de la ordenación	129
ARTÍCULO 117. Aprobación definitiva del proyecto de armonización de la ordenación	129
ARTÍCULO 118. Régimen transitorio del proyecto de armonización de la ordenación	130
ARTÍCULO 119. Suspensión del otorgamiento de licencias.....	130
ARTÍCULO 120. Modificaciones y revisión del proyecto de armonización de la ordenación	131
DISPOSICIONES ADICIONALES	132
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	133
ANEXOS.....	135

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El Plan Territorial Parcial es el instrumento de ordenación territorial que define la estructura y modelo territorial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano, a la que deberán atenerse tanto los Planes y Normas Urbanísticos Municipales, como los Planes Territoriales Sectoriales y demás actuaciones con incidencia en el Bilbao Metropolitano.

ARTÍCULO 2. BASE NORMATIVA

- 1.- El presente Plan Territorial Parcial se formula al amparo de lo establecido en los arts. 11 y siguientes de la vigente Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- 2.- Asimismo el Plan Territorial Parcial se formula en desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, aprobadas por Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno Vasco.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

- 1.- El ámbito territorial de aplicación del presente Plan Territorial Parcial se extiende a la totalidad del Área Funcional de Bilbao Metropolitano delimitada por las Directrices de Ordenación Territorial y que aparece grafiada en el Plano I.1 «Ámbito del Plan».
- 2.- De conformidad con el artículo 4.2.3. del Capítulo 20 de las Directrices de Ordenación Territorial, aprobadas por Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno Vasco, el Área Funcional del Bilbao Metropolitano

comprende los términos municipales relacionados en el Anexo I de las presentes Normas.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE VIGENCIA

- 1.- La vigencia del Plan Territorial Parcial será indefinida, sin perjuicio de su programación temporal y de sus eventuales modificaciones o revisiones, programadas o no.
- 2.- Sin perjuicio de la obligada inclusión del correspondiente Programa de Ejecución dividido en etapas de cuatro años, las previsiones contenidas en el presente Plan se han efectuado con un horizonte temporal de dieciséis años, a su vez desglosado en dos fases sucesivas de ocho años.
- 3.- La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones contenidas en este Plan Territorial Parcial no afectará a la validez de las restantes, salvo que alguna de ellas no resulte aplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquéllas.

ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL

- 1.- A fin de verificar el grado de cumplimiento de las previsiones y determinaciones del Plan Territorial Parcial se elaborará una Memoria cada cuatro años.
- 2.- La Memoria será elaborada por el Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia competente por razón de la materia de Ordenación del Territorio, recabando en su caso la cooperación del mismo Departamento de Gobierno Vasco.

- 3.- En dicha Memoria se expondrá el grado de cumplimiento de las determinaciones y, en su caso, las propuestas necesarias en orden a paliar o reformar los desajustes que se hubiesen identificado.
- 4.- Una vez elaborada, la Memoria será remitida a la Comisión de Ordenación del Territorio para su debido conocimiento.

ARTÍCULO 6. SUSPENSION

El Plan Territorial Parcial podrá ser suspendido en su vigencia conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN

- 1.- El Plan Territorial Parcial podrá ser objeto de Revisión o Modificación.
- 2.- Se entiende por Revisión la alteración global del Plan Territorial Parcial motivada por:
 - a) La adopción de nuevos criterios respecto a la estructura del territorio o al modelo territorial.
 - b) La aparición de nuevas circunstancias sobrevenidas que incidan sobre dicha estructura o modelo territorial.
 - c) El agotamiento de su capacidad.

La Revisión será susceptible de determinar la total sustitución del Plan Territorial Parcial.

La Revisión del Plan Territorial Parcial se efectuará conforme al procedimiento de la formulación y aprobación de dicho instrumento de planeamiento establecido en el art. 13 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En todo caso, operará la Revisión del Plan Territorial Parcial concluida la primera fase de ocho años en las que se desglosa su horizonte temporal de vigencia.

- 3.- Se entiende por Modificación el resto de supuestos de alteración puntual del Plan Territorial Parcial que no constituyan un supuesto de Revisión.

Conforme a lo establecido en el art. 14 de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, por remisión al art. 10.10 del mismo texto legal, la Modificación del Plan Territorial Parcial se llevará a cabo por el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Gobierno Vasco.

La Modificación del Plan Territorial Parcial se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el Decreto 206/2003, de 9 de diciembre (BOPV N° 185)

ARTÍCULO 8. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PLAN TERRITORIAL PARCIAL Y SU ALCANCE NORMATIVO

- 1.- El presente Plan Territorial Parcial concreta sus determinaciones en los siguientes documentos:
- a) Documentos Temáticos que recogen los Estudios y Planos de Información
 - b) Memoria Explicativa del Plan
 - c) Estudio Económico-Financiero
 - d) Programa de Ejecución, desglosado en etapas de ocho años
 - e) Planos y Normas de Ordenación
- 2.- Con carácter general, el contenido normativo del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano queda configurado por el conjunto

de las determinaciones contenidas en la totalidad de los documentos integrantes del mismo.

Ahora bien, son las determinaciones del documento «Planos y Normas de Ordenación» las que tienen de manera específica ese carácter normativo y vinculante.

El resto de los documentos posee un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN

- 1.- Las Normas de este Plan Territorial Parcial se interpretarán conforme a su redacción literal y en relación con su contexto, atendiendo a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria.
- 2.- En caso de contradicción entre la normativa gráfica y la escrita prevalecerá la documentación escrita.
- 3.- En caso de discrepancia entre documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor sobre el de menor detalle o escala. No obstante, los Planos de Ordenación prevalecerán sobre los restantes.
- 4.- En cualquier caso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.1.0 del Decreto 397/1999, de 2 de noviembre, de Gobierno Vasco, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco tiene la facultad de interpretación de las determinaciones del Plan Territorial Parcial.

TITULO I: DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL

ARTÍCULO 10. MODELO TERRITORIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO METROPOLITANO

1.- El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano establece el modelo territorial para dicho ámbito y a tal fin comprende entre sus determinaciones las siguientes:

- a) Definición de los objetivos de la ordenación a partir del análisis del estado actual del territorio, de la situación socioeconómica y de sus posibilidades de evolución.
- b) Señalamiento de los espacios aptos para servir de soporte a las grandes infraestructuras, según sus características.
- c) Definición de la ubicación de los equipamientos de interés común para el área o zona objeto del Plan.
- d) Criterios, principios y normas generales a los que habrá de atenderse la ordenación urbanística.
- e) Definición de los espacios que hayan de ser objeto de remodelación, regeneración o rehabilitación con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos, total o parcialmente, distintos, así como de los programas a desarrollar a estos efectos y de las medidas de apoyo encaminadas a incentivar su realización.
- f) Cuantificación de las superficies de suelo que hayan de reservarse en todo caso con destino a alguna de las siguientes finalidades:
 - Construcción de viviendas de protección oficial, tanto de promoción pública como privada cualesquiera otras que en el futuro pudieran ser limitadas en su precio final mediante regulación específica.

- Promoción pública de suelo industrial al objeto de posibilitar la formación de polígonos urbanizados.
- g) Criterios, normas y principios necesarios para el desarrollo de las determinaciones contenidas en las Directrices de Ordenación Territorial.
- 2.- Dicho modelo territorial, que se define gráficamente en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial», se ha establecido en atención a los objetivos demográficos, socioeconómicos y ambientales conforme se expone en la Memoria del Plan Territorial Parcial y que se han formulado atendiendo a las necesidades de desarrollo y adaptación del Área Funcional de acuerdo con los criterios de sostenibilidad y equilibrio.
- 3.- Las determinaciones del Plan Territorial Parcial tienen como finalidad el desarrollo del modelo territorial propuesto, cuyo objetivo principal es la conservación de una ordenación integral e integrada del Área Funcional, propiciando la comarcalización de todo aquello que adquiere sentido en este marco y posibilitando, a su vez, la actuación municipal, desde su propia autonomía, en desarrollo de este Plan Territorial Parcial.
- 4.- Este modelo territorial se estructura en torno a los siguientes objetivos con el carácter de condiciones básicas:
- a) Generar y articular el espacio productivo soporte de la nueva economía.
 - b) Mejorar la integración funcional del conjunto metropolitano en términos de transporte tanto viario, que además cumple otras funciones, como de transporte público (preferentemente ferroviario), en un marco de intermodalidad y de apuesta por una nueva distribución modal, menos dependiente del vehículo privado.
 - c) Equipar el espacio metropolitano en su singularidad diferencial h afuera y, dentro, al servicio del conjunto.

- d) Concentrar el espacio residencial, respondiendo a la escasez de suelo, a nuevas y diversas demandas y contribuyendo a poder contar con una ampliada oferta, a su vez diversificada en localización, tipologías y precios.
- e) Integrar el espacio medioambientalmente valioso, componente esencial, hoy más que nunca, de una metrópoli moderna y competitiva.
- f) Asegurar los servicios y su calidad, en una visión amplia y asimismo diversificada de éstos, no restringida a los servicios mínimos y desde una concepción amplia ambiental.

5.- Para el desarrollo e implantación del modelo territorial definido, el Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano, considerando las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial y los objetivos del propio Plan, establece una sistemática de categorías de ordenación del suelo y la correspondiente regulación de los usos e intensidades según dichas categorías, articulando un sistema de modos de intervención.

En aquellos supuestos en que, por su singularidad o especificidad, el Plan Territorial Parcial ha estimado adecuada la concreción individualizada de las propuestas del mismo, dichas propuestas se han recogido en las fichas individualizadas de Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes del Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas.

- o Las Operaciones Estratégicas constituyen los espacios estratégicos de la metrópoli en los que se concretan las propuestas del presente Plan Territorial Parcial de cara a materializar su operatividad.

- o Las Acciones Estructurantes se definen como las actuaciones encaminadas a vertebrar la estructura metropolitana, concretándose fundamentalmente en nuevos ejes y redes.

TITULO II: EL MEDIO FÍSICO COMO ELEMENTO ESPACIAL SOPORTE DEL MODELO TERRITORIAL DE ÁREA FUNCIONAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DEL MEDIO FÍSICO

El Medio Físico se define, a los efectos del Plan Territorial Parcial, como la totalidad del suelo comprendido dentro del Área Funcional del Bilbao Metropolitano en cuanto elemento que soporta y sobre el cual se proyecta el modelo territorial definido por el Plan.

Ante este marco el PTP solo recoge como espacio a categorizar en este título aquel espacio no clasificado por el planeamiento vigente como urbano ni urbanizable, ni aquellos suelos ocupados por las propuestas del propio Plan. Tampoco se contemplan los núcleos rurales y espacios sujetos a reservas para infraestructuras por el planeamiento municipal.

ARTÍCULO 12. ORDENACIÓN GENERAL DEL MEDIO FÍSICO

La propuesta de ordenación general del Medio Físico se describe en la Memoria y se contiene en el Plano O.1 «Ordenación del Medio Físico».

CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO: ESPACIOS A PROTEGER O RECUPERAR

SECCIÓN I: CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN: GRADOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 13. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Pacial, las Categorías de ordenación son aquellos sectores homogéneos en función de su capacidad de acogida y usos vocacionales.

Se corresponden con enclaves de vegetación autóctona que conservan un grado de naturalidad importante, sistemas agroganaderos, unidades paisajísticas u otros ecosistemas naturales de interés.

- 2.- Entre las categorías definidas se establece una distinción o grado de protección en virtud del valor natural. Así se recogen categorías de Especial Protección, Protección de Aguas Superficiales y otras de Protección del Medio Rural, la Forestal y la Agroganadera y Campiña.
- 3.- Según el grado de protección o valor natural, las categorías que se establecen y su agrupación son las siguientes:

° Especial Protección.

- Bosques de especies autóctonas o asimilados.
- Áreas protegidas de los Espacios Naturales protegidos.
- Lugares de Importancia Comunitaria (LICs).
- Áreas de Interés Naturalístico.
- Áreas de protección de Humedales.

- Áreas de protección de Litoral.

- ° Protección de Aguas superficiales.

PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL

- ° Forestal

- ° Agroganadera y campiña

ARTÍCULO 14. REGULACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

A los efectos del presente Plan Territorial Parcial los usos y actividades señalados para cada una de las categorías definidas se asimilan con los establecidos en las Directrices de Ordenación del Territorio de la CAPV, concretándose el uso definido como recreativo intensivo en los siguientes tipos:

Recreo intensivo tipo 1: Comprende el recreo concentrado, consistente en la adaptación de un espacio localizado para el recreo concentrado dotándolo de equipamiento del tipo de mesas, barbacoas, fuentes, servicios sanitarios, papeleras, juegos o alguna edificación de pequeña entidad.

Recreo intensivo tipo 2: Comprende los camping, campos de golf y cualquier otra actividad recreativa que implique la construcción de edificios o grandes instalaciones.

ARTÍCULO 15. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y PROTECTORES

Los usos y actividades regulados por el PTP, lo son sin perjuicio del especial régimen regulado en la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos del Territorio Histórico de Bizkaia para los montes declarados de utilidad pública y los

protectores, y de las competencias que corresponden al Departamento de Agricultura para la autorización de ocupaciones y usos en los mismos.

ARTÍCULO 16. NÚCLEOS RURALES.

- 1.- Constituye una determinación decidida y vinculante del PTP la protección del medio físico y su exclusión de los nuevos desarrollos urbanos por lo que de acuerdo con lo recogido en las D.O.T., en las Categorías de Ordenación establecidas en el presente Título quedan prohibidos nuevos crecimiento urbanísticos.
- 2.- Como excepción a lo dispuesto en el punto anterior, en las dos categorías de protección del Medio Rural (Sección IV) y siempre de acuerdo con la normativa legal que regule los núcleos rurales, se permiten ampliaciones de dichos núcleos rurales, que deberán, en cualquier caso, tener en cuenta los siguientes criterios:
 - Evitar el consumo excesivo de suelo
 - Limitar el tamaño de las parcelas, promoviendo la densificación.
- 3.- En cualquier caso será de aplicación la legislación vigente para los Núcleos Rurales (Ley 5/1998, de Medidas Urgentes en materia de suelo y ordenación urbana)

SECCIÓN II: ESPECIAL PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 17. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, la categoría de Especial Protección está constituida por áreas a preservar por sus valores ecológicos en las que se propone la limitación de la intervención antrópica,

impulsando en su caso su aprovechamiento de forma sostenible, asegurando la renovación del recurso utilizado y a las que el Plan Territorial Parcial otorga el mayor grado de protección.

- 2.- Esta categoría queda a su vez dividida en subcategorías de acuerdo a sus especificidades concretas. Estas subcategorías constituyen ámbitos de suelo directamente protegidos por el Plan Territorial Parcial y que resultan incompatibles con su transformación, debiendo incorporarse en el planeamiento municipal según lo establecido en el PTP.
- 3.- Las subcategorías de Especial Protección se identifican en el Plano O.1 «Ordenación del Medio Físico» y son las que siguen:
 - a) Bosques de especies Autóctonas o Asimilados
 - b) Espacios Naturales Protegidos. Parque Natural del Gorbeia
 - c) Lugares de Interés Comunitario (LIC's).
 - d) Áreas de Interés Naturalístico.
 - e) Áreas de protección de Humedales.
 - f) Áreas de protección de Litoral.

ARTÍCULO 18. LOS BOSQUES DE ESPECIES AUTÓCTONAS O ASIMILADOS

- 1.- Se definen como Bosques de especies autóctonas o asimilados aquellas masas arbóreas compuestas por vegetación autóctona con una composición florística más o menos homogénea y representada y que se corresponden total o parcialmente a formaciones climáticas de los diferentes pisos bioclimáticos presentes en el Área Funcional del Bilbao Metropolitano.

2.- El presente Plan Territorial Parcial establece que la delimitación precisa de estas áreas serán la que defina el planeamiento de desarrollo competente, el cual determinara la situación en la que se encuentran estos bosques y su grado de naturalidad, caracterizándolos entre Bosques autóctonos bien conservados y bosques autóctonos degradados sobre los que se deberían aplicar medidas de mejora ambiental.

3.- A efectos del presente Plan Territorial Parcial el régimen de intervención para la protección de los Bosques autóctonos o asimilados será la recogida en la Norma Foral nº 11/1997, de 14 de octubre o cualquier otra que sustituya a ésta sobre régimen específico de diversas especies Forestales Autóctonas.

Dicho régimen de intervención, que en todo caso responderá a los principios de mínima intervención, restauración y conservación, habrá de ajustarse a las siguientes determinaciones:

° Usos propiciados:

- Conservación.
- Mejora Ambiental.

° Usos admisibles:

- Recreo extensivo.

° Usos admisibles si el planeamiento de desarrollo lo considera oportuno.

- Recreo Intensivo. Tipo 1.
- Actividades Cinegéticas y Piscícolas.
- Ganadería.
- Forestal.

- Líneas de tendido Aéreo.
- Líneas Subterráneas
- Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.
- Edificios de Utilidad Pública e interés social.

° Usos prohibidos:

- Recreo intensivo de tipo 2.
- Vías de transportes.
 - Viarias a excepción de la red capilar definida en el capítulo II del título VII de la presente Normativa.
 - Ferroviarias no contempladas en este PTP.
- Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A.
- Escombreras y vertederos de residuos sólidos.
- Crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes.
- Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes.
- Residencial aislado vinculado a explotación agraria.

ARTÍCULO 19. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. PARQUE NATURAL DEL GORBEIA

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, tienen la condición de Espacios Naturales Protegidos aquellos espacios que hayan sido objeto de la correspondiente declaración en virtud de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco o la legislación que, en su caso, le sustituya.

- 2.- La ordenación y régimen de intervención de los Espacios Naturales Protegidos serán los establecidos en la legislación sectorial aplicable y en la correspondiente declaración e instrumentos de planeamiento, Plan de Ordenación de Recursos Naturales y Plan Rector de Usos y Gestión.
- 3.- En el ámbito del Área Funcional del Bilbao Metropolitano se encuentra el Parque Natural de Gorbea, declarado y ordenado mediante los Decretos 227/1994 y 228/1994, ambos de 21 de junio, y mediante el Decreto 66/1998, de 31 de marzo, por el que se aprobó la parte normativa del Plan Rector de Uso y Gestión.
- 4.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, la regulación de usos queda determinada por el correspondiente PORN y PRUG del Parque Natural de Gorbea.

ARTÍCULO 20. LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, tienen la condición de LICs, los incluidos los siguientes:
 - Gorbeia (Zeberio)
 - Ría del Barbadún (Muzkiz y Zierbena)
 - Dunas de Astondo (Gorliz)
- 2.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, los LICs en tanto no sean declarados por la comisión europea como ZEC (zonas de especial conservación) e incorporados a la Red Natura 2000 tras su publicación en el boletín de las comunidades europeas se seguirán los preceptos que se indican en la Directiva 92/43/CEE del consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats y de la flora y fauna silvestres.
- 3.- En el momento que se proceda a la declaración de las ZECs, el régimen de intervención y usos de estas propuestas de LICs quedará regulado por

los correspondientes Planes de Ordenación y gestión de recursos, (PORN, PRUG) de estos espacios.

ARTÍCULO 21. ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO

- 1.- Tienen la condición de Áreas de Interés Naturalístico, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquellas áreas representativas de valores naturalísticos del Área Funcional que, debido a su reducida extensión y a los usos que se desarrollan en su entorno, han sido definidas o consideradas por el propio Plan como muy frágiles.
- 2.- La delimitación de las áreas de interés naturalístico que se contiene en el PTP tiene carácter abierto y por ello será el planeamiento municipal quién delimitará de forma concreta cada una de ellas.
- 3.- La ordenación y el régimen de intervención recogidos en el PTP tiene carácter básico y deberá ser respetado por los planeamientos municipales, quienes podrán desarrollar de forma pormenorizada los mismos.
- 4.- De conformidad con lo recogido en los puntos anteriores el régimen básico de protección y el de desarrollo del planeamiento municipal, se ajusta al siguiente esquema:
 - ° Usos propiciados:
 - Conservación.
 - Mejora Ambiental.
 - ° Usos admisibles:
 - Recreo extensivo.
 - ° Usos admisibles si el planeamiento de desarrollo lo considera oportuno.
 - Recreo Intensivo. Tipo 1.

- Actividades Cinegéticas y Piscícolas.
- Ganadería.
- Forestal.
- Líneas de tendido Aéreo.
- Líneas Subterráneas
- Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.
- Edificios de Utilidad Pública e interés social.

° Usos prohibidos:

- Recreo intensivo de tipo 2.
- Vías de transportes.
 - Viarias a excepción de la red capilar definida en el capítulo II del título VII de la presente Normativa.
 - Ferroviarias no contempladas en este PTP.
- Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A.
- Escombreras y vertederos de residuos sólidos.
- Crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes.
- Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes.
- Residencial aislado vinculado a explotación agraria.

5.- En el ámbito del Área Funcional, el Plan Territorial Parcial concreta el «Listado Abierto de Espacios de Interés Naturalístico» contenido en el

Anexo III del Capítulo XXI de las Directrices de Ordenación Territorial, identificando las siguientes:

- Área de Zierbena
- Gorliz-Armintza
- Armintza-Bakio
- Marismas de Pobeña y Playa de la Arena

ARTÍCULO 22. ÁREAS DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

- 1.- Tienen tal condición aquellas zonas húmedas de relieve muy llano, que en conjunto constituyen una zona deprimida topográficamente en relación con la geografía más o menos cercana, formando ecosistemas muy abiertos, dinámicos, sometidos a fluctuaciones ambientales, que presentan un alto grado de interrelación con sistemas de su entorno. Las formaciones geológicas en que se ubican tienen permeabilidad suficiente para permitir un flujo de agua subterránea significativo y sobre ellas discurren cursos de agua, en general divagantes, con carácter permanente o efímero, que durante las avenidas cubren una amplia proporción de la zona.
- 2.- La ordenación del PTP refleja los sectores de Especial Protección, Áreas de mejora de Ecosistemas, Áreas degradadas a Recuperar, Áreas de Agroganadera y Campiña y Áreas Forestales definidas en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas para el grupo II de humedales definidos en el citado PTS.
- 3.- El régimen de intervención de los espacios definidos en el artículo anterior será el establecido por Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas, como los que incluyan en su ordenación estos ámbitos.

- 4.- Asimismo, se relacionan en el Anexo III de las presentes normas la delimitación de las Áreas de Protección que aparecen como tal en la aprobación definitiva del correspondiente Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas.
- 5.- Del grupo III de Humedales que no constituyen ámbito de ordenación del PTS de Zonas Húmedas; El régimen de Protección de estos espacios corresponde al planeamiento municipal. Según el PTS el planeamiento municipal determinará qué zonas de este grupo poseen valores ambientales y mediante estudios pormenorizados podrá establecer la protección para dichas zonas así como el régimen de usos de su entorno.

ARTÍCULO 23. ÀREAS DE PROTECCIÓN DE LITORAL.

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial tendrán la condición de Áreas de protección de Litoral las áreas correspondientes del litoral costero de máximo valor para la conservación por su carácter singular o valores ambientales relevantes, con excepción de aquellos ámbitos definidos dentro del área del Puerto de Bilbao que se regirán por su legislación específica. En el caso del PTP se delimitan los ámbitos denominados como de Especial protección estricta y compatible
- 2.- La ordenación y el régimen de intervención del Litoral serán los establecidos por el correspondiente Plan Territorial Sectorial y ordenación del Litoral.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior siempre se deberá observar que en los suelos afectados por la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, el dominio público marítimo-terrestre y sus terrenos colindantes estarán sometidos a las diversas limitaciones y servidumbres que establece el Título II de dicha Ley.

Los usos en el dominio público marítimo-terrestre se regirán por lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 22/1988 de Costas.

Las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar y sus limitaciones se indican en el capítulo II del Título II de la citada Ley. Asimismo se deberá tener en cuenta la servidumbre de la Zona de influencia según lo dispuesto en el capítulo IV de dicho título.

- 4.- Las limitaciones de la propiedad sobre terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público marítimo terrestre previstas en el Título II de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, serán de aplicación a los terrenos colindantes con el dominio público portuario que conserve las características naturales del dominio público marítimo terrestre definido en el artículo 3 de la referida Ley.

SECCIÓN III: PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

ARTÍCULO 24. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

- 1.- Tienen la condición de Aguas Superficiales, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, la totalidad de los cursos de agua y embalses del Área Funcional de Bilbao Metropolitano desde su nacimiento hasta su desembocadura en el mar o en otra Área Funcional colindante y su correspondiente zona de protección.
- 2.- Para la delimitación de la correspondiente zona de protección de sus márgenes y de su régimen de protección serán aplicables los criterios establecidos por la zonificación y normativa del PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica).
- 3.- La ordenación y régimen de intervención de las Aguas Superficiales serán los establecidos en la legislación sectorial aplicable y los correspondientes Planes Sectoriales en vigor.

SECCIÓN IV: PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL

ARTÍCULO 25. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, los suelos adscritos a este grado de protección son los no incluido en las Categorías de Ordenación anteriormente descritas y que se corresponden con áreas de uso predominantemente forestal y agroganadero.
- 2.- La delimitación de las dos categorías establecidas dentro del ámbito de protección del Medio Rural que se contiene en el PTP, tiene carácter abierto y por ello será el planeamiento municipal quién delimitará de forma concreta cada una de ellas, de acuerdo con lo que al respecto determine la planificación sectorial.
- 3.- La ordenación y el régimen de intervención recogidos en el PTP tiene carácter básico y deberá ser respetado por los planeamientos municipales, quienes podrán desarrollar de forma pormenorizada los mismos.
- 4.- Las categorías de protección del Medio Rural se identifican en el Plano O.1 «Ordenación del Medio Físico» y son las que siguen:
 - a) Forestal.
 - b) Agroganadera y campiña.
- 5.- En las categorías de protección del Medio Rural, el trazado y el esquema básico de las infraestructuras viarias y ferroviarias propuestas en el PTP pueden ser objeto de los reajustes o adaptaciones que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 26. REGIMEN BÁSICO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL

El régimen básico de protección que tendrá en cuenta, en todo caso, el planeamiento municipal, en los suelos adscritos a la Protección del Medio Rural, es único, de acuerdo a lo establecido al respecto para las categorías Forestal y Agroganadera y Campiña en los artículos 27.3 y 28.3.

ARTÍCULO 27. CATEGORÍA FORESTAL

- 1.- Se definen dentro de la categoría Forestal aquellos terrenos que, por su uso actual y/o por razones de vocación de uso (pendiente, riesgos, protección de cuencas, etc.) presentan claras orientaciones hacia el uso forestal. No se incluyen las actuales masas forestales que, situadas en zona baja y de campiña, constituyen elementos integrantes de ésta y son por tanto susceptibles de combinarse y de rotar con usos agrarios y ganaderos. Dependiendo del tipo de zona, el planeamiento posterior podrá distinguir en esta categoría subzonas, en función de la mayor o menor aptitud para determinadas prácticas forestales, especies y tratamientos. Los suelos comprendidos en esta categoría deberán preservarse de los desarrollos urbanos con el objeto de su ulterior consideración como suelo no urbanizable forestal por los respectivos instrumentos de planeamiento de desarrollo.
- 2.- La delimitación de las áreas incluidas en la categoría Forestal que se contiene en el PTP tiene carácter abierto y por ello será el planeamiento municipal quién, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, delimitará de forma concreta cada una de ellas, que a su vez podrá establecer las posibles subcategorías que considere oportunas, además de la que pudiera proponer el PTS Agroforestal.

3.- El PTP establece un régimen básico de protección que el planeamiento municipal desarrollará en el marco abierto de los usos, y en todo caso tendrá en cuenta las siguientes determinaciones:

° Se considerará como admisible el uso de recreo extensivo en esta categoría.

° Se prohíben los siguientes usos:

- Recreo intensivo de tipo 2.
- Crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes.
- Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes.

ARTÍCULO 28. CATEGORÍA AGROGANADERA Y CAMPIÑA

1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, tienen la condición dentro de la categoría Agroganadera y Campiña aquellos suelos de mayor capacidad de uso agrícola para los que se propugna el mantenimiento de su capacidad agrológica, así como de las actividades agropecuarias y de aquellas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. Deben, por tanto, preservarse de los desarrollos urbanos con el objeto de su ulterior consideración como suelo no urbanizable de Agroganadera y Campiña por los respectivos instrumentos de planeamiento de desarrollo.

2.- La delimitación de las áreas incluidas en la categoría Agroganadera y Campiña que se contiene en el PTP tiene carácter abierto y por ello será el planeamiento municipal quién, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, delimitará de forma concreta cada una de ellas, que a su vez podrá establecer las posibles subcategorías que considere oportunas, además de las que pudiera proponer el PTS Agroforestal.

3.- El PTP establece un régimen básico de protección que el planeamiento municipal desarrollará en el marco abierto de los usos, y en todo caso tendrá en cuenta las siguientes determinaciones:

° Se considerará como admisible el uso de recreo extensivo en esta categoría.

° Se prohíben los siguientes usos:

- Recreo intensivo de tipo 2.
- Crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes.
- Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes.

CAPÍTULO III: CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

ARTÍCULO 29. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

1.- Los Condicionantes Superpuestos constituyen una forma de protección directa del Plan Territorial Parcial que operan como unos condicionantes de uso, superponiéndose en su caso a las Categorías de Protección reguladas en el Capítulo anterior, limitando la forma en que se pueden desarrollar sobre las áreas de afección de los Condicionantes Superpuestos determinadas actividades según el tipo de riesgo que se presente en cada caso y en atención a los criterios específicos de protección.

Dado su carácter de condicionante respecto del uso en función de un factor determinado, se establecen únicamente las limitaciones adicionales necesarias para evitar los riesgos que pudieran ocasionar dichas actividades.

2.- El Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano establece los siguientes grupos de Condicionantes Superpuestos que, a su vez, aparecen delimitados en el Plano O.1 «Ordenación del Medio Físico»:

- o Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos
- o Áreas erosionables y con riesgos de erosión
- o Áreas inundables
- o Áreas de interés cultural

ARTÍCULO 30. ÁREAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial tendrán la condición de Áreas Vulnerables a la Contaminación de Acuíferos aquellas áreas que, cumpliendo una función de recarga de los acuíferos subterráneos, presentan un alto grado de vulnerabilidad a la contaminación de estos recursos.
- 2.- Los instrumentos de planeamiento municipal general y, en su caso, de desarrollo establecerán la concreta delimitación, ordenación y régimen de intervención y usos de estas áreas, respetando lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 3.- En todo caso, el régimen de intervención de estas áreas se ajustará a las siguientes limitaciones:
 - Se consideran como actividades admisibles las vinculadas o derivadas de aquellas potencialmente emisoras de contaminantes al suelo siempre y cuando se implanten medidas para garantizar la inocuidad para las aguas subterráneas.

- Se considerarán prohibidas aquéllas que no figuren expresamente contempladas como admisibles, o que resulten incompatibles con el criterio de protección del área.

ARTÍCULO 31. ÁREAS EROSIONABLES Y CON RIESGOS DE EROSIÓN.

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, tendrán la condición de Áreas Erosionables y con Riesgos de Erosión aquellas áreas que, por sus características litológicas y de relieve, presentan un alto grado de susceptibilidad a la aparición de fenómenos erosivos.
- 2.- Los instrumentos de planeamiento municipal general y, en su caso, de desarrollo establecerán la concreta delimitación, ordenación y régimen de intervención y usos de estas áreas, respetando lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 3.- En todo caso, el régimen de intervención de estas áreas se ajustará a las siguientes limitaciones:
 - o Se propiciarán o admitirán las actividades siguientes:
 - Mantenimiento de la cubierta vegetal (preferentemente arbórea), cuando ésta exista en la actualidad.
 - Introducción y extensión de la cubierta vegetal (preferentemente arbórea) en el caso de suelos desnudos.
 - o Se considerarán prohibidas aquéllas que no figuren expresamente contemplados como propiciadas o admisibles y que resulten incompatibles con el criterio de protección del área.
- 4.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo los ámbitos de suelo ya desarrollados o los nuevos asentamientos, así como el resto de las propuestas previstas por el Plan Territorial Parcial.

ARTÍCULO 32. ÁREAS INUNDABLES

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, tendrán la condición de Áreas Inundables aquellas áreas que, por su localización, relieve y características topográficas, presentan riesgos ciertos de inundación en las máximas avenidas ordinarias, según los periodos de recurrencia de 10, 100 y 500 años establecidos por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco-Vertiente Cantábrica.
- 2.- Los instrumentos de planeamiento municipal general y, en su caso, de desarrollo establecerán la concreta delimitación, ordenación y régimen de intervención y usos de estas Áreas, respetando lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 3.- En todo caso, el régimen de intervención de estas áreas se ajustará a las siguientes limitaciones:
 - Tendrán la consideración de actividades propiciadas todas aquellas destinadas a la implantación de medidas para evitar la interrupción y cegamiento de cauces y zonas de aliviaderos, así como para la prevención de daños a personas y bienes.
 - Tendrán consideración de actividades admisibles las que no produzcan ningún tipo de acumulaciones de materiales ni de cualquier clase que supongan obstáculo a la dinámica natural de las aguas.
 - Se considerarán actividades prohibidas aquéllos que no figuren expresamente contempladas como propiciadas o admisibles, o que resulten incompatibles con el criterio de protección del área.
- 4.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo los ámbitos de suelo ya desarrollados o los nuevos asentamientos, así como el resto de las propuestas previstas por el Plan Territorial Parcial.

ARTÍCULO 33. AREAS DE INTERÉS CULTURAL

- 1.- Tendrán la condición de las Áreas de Interés Cultural aquellas áreas integradas por los Conjuntos Monumentales definidos o que se definan como agrupación de bienes muebles o inmuebles que conforman una unidad cultural en un ámbito espacial conforme a la legislación sectorial y correspondiente planeamiento sectorial y especial.
- 2.- El régimen de intervención para estas Áreas de Interés Cultural se ajustará a la legislación sectorial de aplicación y a los correspondientes Planes Territoriales Sectoriales y Planes Especiales, según el caso.
- 3.- Se considera el Patrimonio Cultural como un condicionante superpuesto al planeamiento, compatibilizando las actuaciones a realizar, tanto las previstas como las redactadas en el futuro, con la existencia de bienes culturales protegidos, de acuerdo a la ley 7/1990 de Patrimonio Cultural y sus desarrollos normativos, así como a las prescripciones que las DOT señalan respecto al Patrimonio Cultural en general.

CAPÍTULO IV: COMPONENTES NOTABLES DEL MEDIO NATURAL**ARTÍCULO 34. CONCEPTO Y DEFINICIÓN**

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, los componentes notables del medio natural delimitan o señalan con carácter abierto puntos de interés de elevado valor ambiental, naturalístico y ecológico, o de importante relevancia de temática específica y que se integran dentro desde su singularidad en el patrimonio natural del Área Funcional.
- 2.- Se corresponden con enclaves en las que se presume que habitan especies de gran interés, sistemas geomorfológicos, y otros ecosistemas naturales, que precisaran de un estudio pormenorizado que los analice

siendo el planeamiento de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección así como su ordenación definitiva.

- 3.- Los componentes notables del medio natural se identifican en el Plano O.1 «Ordenación del Medio Físico» y se subdividen a su vez en dos grupos de acuerdo con sus propias especificidades:
- a) Puntos de Interés Florístico y Faunístico.
 - b) Puntos de Interés Geológico.

ARTÍCULO 35. PUNTOS DE INTERÉS FLORÍSTICO Y FAUNÍSTICO

- 1.- Se definen como Puntos de Interés Florístico y Faunístico aquellos lugares y enclaves más destacados para la fauna y flora dentro del Área Funcional donde se ha constatado la presencia de forma relevante de especies recogidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna y Flora, Silvestre y Marina, así como otras especies que aún no estando en dicho Catálogo sí son recogidas en sus Anexos por la Directiva Hábitat y la Directiva de Aves. Estas Áreas quedan reguladas por la Directiva Hábitat y la Directiva de Aves.
- 2.- Por ello, se considera para dichos puntos lo indicado desde los Capítulos III y IV de Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. En todo caso será el planeamiento municipal el que deberá considerar como áreas de Especial Protección aquellas zonas a delimitar como tales en los futuros planes de gestión de las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.
- 3.- El régimen de intervención, que en todo caso responderá a los principios de mínima intervención, restauración y conservación, y habrá de ajustarse a lo que establezca el planeamiento de desarrollo.

- 4.- El presente Plan Territorial Parcial incluye como Puntos de Interés Florístico y Faunístico los identificados en el Plano O.1 «Ordenación del Medio Físico».

ARTÍCULO 36. PUNTOS DE INTERÉS GEOLÓGICO

- 1.- Tienen la condición de Puntos de Interés Geológico a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquellas áreas que resulten de un estudio merecedoras de protección, en razón de sus específicas condiciones geológicas y geomorfológicas, así como aquellas zonas que por su rareza, espectacularidad, belleza y singularidad, se consideran por el Plan como vestigios de los fenómenos más representativos del patrimonio geológico.
- 2.- El presente Plan Territorial Parcial indica la existencia de dichos enclaves y se corresponden con enclaves que precisaran de un estudio pormenorizado que los analice siendo el planeamiento de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección así como su ordenación definitiva.
- 3.- El régimen de intervención, que en todo caso responderá a los principios de mínima intervención, restauración y conservación, y habrá de ajustarse a lo que establezca el planeamiento de desarrollo.
- 4.- El presente Plan Territorial Parcial incluye como Puntos de Interés Geológico del Área Funcional los identificados en el Plano O.1 «Ordenación del Medio Físico».

TITULO III: LA MALLA VERDE

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN DE LA MALLA VERDE

- 1.- A efectos del Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano, la Malla Verde se define como el sistema integrado de equipamientos de espacios libres y áreas de esparcimiento del Medio Físico destinados a propiciar la «permeabilidad del territorio» a la población, buscando mecanismos para permitir el disfrute de la naturaleza por los ciudadanos de forma compatible con la vocación de los diferentes espacios.
- 2.- Dicho sistema se compone, a su vez, por los siguientes tipos de elementos:
 - Superficiales: Áreas de Esparcimiento
 - Lineales: Itinerarios Naturalísticos
 - Puntuales: Puntos de interés

CAPÍTULO II: ELEMENTOS SUPERFICIALES: LAS ÁREAS DE ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DE ÁREAS DE ESPARCIMIENTO

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, las Áreas de Esparcimiento son aquellas zonas vinculadas al Medio Físico, en su mayor parte libres de edificación, que por su potencial recreativo son considerados por el Plan Territorial Parcial como necesarios para el esparcimiento y ocio de la población.

2.- Las Áreas de Esparcimiento se comprenden los siguientes elementos:

- Espacios libres urbanos
- Parques metropolitanos
- Áreas Rurales de Interés Paisajístico.

ARTÍCULO 39. ESPACIOS LIBRES

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, los Espacios Libres comprenden los sistemas de espacios libres más relevantes contemplados en el planeamiento vigente. Estos espacios están vinculados a un ámbito que no excede del municipal y que se encuentran integrados dentro de los núcleos urbanos o inmediatamente próximos a ellos.
- 2.- El establecimiento, supresión, delimitación, ordenación y régimen de intervención de los Espacios Libres serán los establecidos por los respectivos instrumentos de planeamiento municipal en su ámbito de competencia.
- 3.- El Plan Territorial Parcial identifica los Espacios Libres Urbanos en el Plano O.3 «Malla Verde», agrupando los siguientes elementos:
 - a) Pequeños parques urbanos
 - b) Grandes parques urbanos o periurbanos
 - c) Plazas no rodadas
 - d) Calles peatonales
 - e) Calles semipeatonales o bulevares
 - f) Paseos de ribera o de borde

- g) Ámbitos portuarios

ARTÍCULO 40. PARQUES METROPOLITANOS

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, los Parques Metropolitanos comprenden los sistemas de espacios libres de escala metropolitana vinculados a un ámbito supramunicipal y que, por su ubicación, no necesariamente próxima a núcleos urbanos, y la entidad de su ámbito de influencia, demandan la integración de sus accesos a la infraestructura de los sistemas de transporte. Estos espacios presentan la vocación de acoger preferentemente sistemas de espacios libres y equipamientos. No por ello la titularidad debe ser pública, puesto que tienen cabida dentro de estos parques metropolitanos suelos de titularidad privada.
- 2.- Las modificaciones de los Parques Metropolitanos ya ejecutados y el desarrollo de los recogidos en el PTP se efectuara por el planeamiento municipal y supramunicipal a través de los correspondientes Planes Especiales que establecerán la concreta regulación de usos.

La ordenación y régimen de intervención de los Parques Metropolitanos serán los establecidos por los respectivos instrumentos de planeamiento especial de ámbito municipal o supramunicipal. Para el supuesto de que la delimitación del Parque Metropolitano afecte a más de un municipio, su ordenación se efectuará mediante un único instrumento de planeamiento especial de ámbito supramunicipal, que deberá ser tramitado conjuntamente por los municipios afectados conforme al procedimiento legalmente establecido por la legislación urbanística de aplicación.

En todo caso, el procedimiento de tramitación de dichos Planes Especiales podrá ser promovido y en su caso impulsado por la Administración Pública con competencia por razón de la materia conforme a lo establecido en la legislación urbanística de aplicación.

- 3.- A efectos del PTP, el planeamiento especial fomentará fundamentalmente, espacios de uso recreativo, ocio y esparcimiento que posibilitan el acercamiento y la integración de ciudadanos a un entorno, aunque próximo, desvinculado del centro de los núcleos puramente urbanos. Por lo tanto, en estas superficies se podrán únicamente localizar usos o instalaciones que fomenten dicho objetivo. Además, serán los únicos ámbitos en el que será admisible si así lo considera el planeamiento especial los equipamientos singulares como los camping y los campos de Golf.

En cualquier caso, los Planes Especiales que se elaboren y aprueben y los vigentes en la actualidad, deben de respetar siempre los objetivos expuestos en el párrafo anterior.

En aquellos Parques metropolitanos existentes en la actualidad que no cuenten con plan especial y en los nuevos delimitados por el PTP hasta la aprobación del Plan Especial que lo regule, regirán los usos previstos en el planeamiento municipal, y en su defecto, se considerarán usos prohibidos:

- construcciones de cualquier tipo.
 - grandes obras e infraestructuras similares a las definidas capítulo II del Título VII y siempre y cuando no sean de las contempladas en el PTP
- 4.- Sin perjuicio de lo anteriormente dicho los futuros planes especiales deberán respetar las determinaciones hechas por este PTP para los ámbitos denominados como de Especial Protección que se recogen en el Plano O.1 e incluidas en las delimitaciones de parque metropolitano, y con carácter general, se fomentará la conservación y mejora ambiental del conjunto del ámbito.

ARTÍCULO 41. ÁREAS RURALES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, las Áreas Rurales Interés Paisajístico se corresponden con ámbitos de suelo que, por sus valores ambientales y Paisajísticos, constituyen espacios a preservar en su estado actual y a los que el Plan Territorial Parcial confiere una función estructurante del territorio. Son elementos que a su vez, demuestran una interacción equilibrada y beneficiosa para la conservación de la biodiversidad y de formas tradicionales de uso del suelo. Configuran espacios de un interés paisajístico relevante aptos para recoger ciertas actividades recreativas vinculadas a los valores naturales, científico y culturales de esta área funcional.
- 2.- El Plan Territorial Parcial delimita en el Plano O.3 «Malla Verde» las Áreas Rurales de Interés Paisajístico. Delimitación que podrá ajustarse debidamente justificado en aquellos puntos donde el planeamiento de desarrollo lo estime oportuno.
- 3.- La ordenación y régimen de intervención de las Áreas Rurales de Interés Paisajístico serán los establecidos por los respectivos instrumentos de planeamiento municipal o en su caso especial de ámbito municipal o supramunicipal.
- 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la ordenación de las Áreas Rurales de Interés Paisajístico deberá respetar las limitaciones en su caso derivadas de las Categorías de Ordenación definidas por el plan y de los Condicionantes Superpuestos establecidos por el presente Plan Territorial Parcial.
- 5.- Asimismo, en estas superficies el PTP contempla las actividades relativas al esparcimiento en el que se podrán únicamente localizar aquellos elementos o instalaciones que fomenten el destino de estas Áreas Rurales Interés Paisajístico. En todo caso estas instalaciones deberán acogerse a

lo especificado al recreo extensivo e intensivo de tipo 1, en su definición y regulación definida en el Título anterior.

- 6.- Como criterio general, las nuevas superficies de esparcimiento a generar se ubicarán preferentemente en las proximidades de los itinerarios naturalísticos (definidos en el art. 6), de forma que se establezcan conexiones entre los diferentes elementos de intervención en la Malla Verde.
- 7.- Como área específica y concreta de interés paisajístico se recoge como Operación Estratégica (O.E.27) la «Revaloración Ambiental del Pagasarri-Ganekogorta», fijándose en la correspondiente Ficha sus determinaciones vinculantes y la obligatoriedad de redacción de un Plan Especial de ámbito supramunicipal.

CAPÍTULO III: ELEMENTOS LINEALES: LOS ITINERARIOS NATURALÍSTICOS

ARTÍCULO 42. ITINERARIOS NATURALÍSTICOS

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, los Itinerarios Naturalísticos constituyen el elemento lineal de sistema integrado de la Malla Verde definido por el propio Plan, configurando recorridos de carácter alternativo y con un entorno de urbanización blanda que, o bien comunican entre sí las diferentes Áreas de Esparcimiento, o bien sirven para adentrarse en éstas y posibilitar su recorrido. Tienen la consideración de Itinerarios Naturalísticos a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquellos cuya implantación se considera necesaria a los efectos de posibilitar la circulación peatonal y/o ciclable de una manera cómoda, segura y atractiva a través de una vía adecuada para el tránsito de dicha naturaleza.

- 2.- Los itinerarios de interés naturalístico recogidos en el PTP se dividen en itinerarios peatonales y ciclables, sin perjuicio del señalamiento de las carreteras y caminos que sean precisos para posibilitar el acceso a los anteriores.
- 3.- La delimitación, ordenación y usos de los Itinerarios Peditores y/o ciclables serán los establecidos por los respectivos instrumentos de planeamiento especial municipal o supramunicipal, que en todo caso habrá de ajustarse a los criterios y esquema de trazado propuestos por el presente Plan Territorial Parcial.
- 4.- En cualquier caso, queda totalmente prohibida la circulación de todo tipo de vehículo a motor por las pistas forestales, caminos sin asfaltar y campo a través, excepto los expresamente autorizados. Esta prohibición deberá ser recogida de forma obligatoria por los instrumentos de planeamiento especial municipal o supramunicipal que regulen los Itinerarios Peditores y/o ciclables.
- 5.- El Plan Territorial grafía, con carácter orientativo, los Itinerarios Naturalísticos en el Plano O.3 «Malla Verde».
- 6.- Sin perjuicio de la aplicabilidad del contenido de las disposiciones del presente capítulo a la totalidad del ámbito del Área Funcional, el Plan Territorial Parcial contiene criterios y propuestas concretas relativas a Itinerarios Naturalísticos en las fichas individualizadas de Acciones Estructurantes números 19 «Red de itinerarios naturalísticos de la malla verde» y 23 «La red ciclable». Y a su vez dichos itinerarios quedan ampliados con lo dispuesto en las Acciones Estructurantes 15 « Conexión peatonal de los parques de las minas de Bilbao» y 20 «Parques de Ribera», todas ellas contenidas en el Anexo II de las presentes Normas.

CAPÍTULO IV: ELEMENTOS PUNTUALES: LOS PUNTOS DE INTERÉS**ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN**

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, los Puntos de Interés constituyen el elemento puntual del sistema integrado por la Malla Verde definido por el propio Plan, y que se corresponden con elementos de interés en razón de sus valores ambientales, históricos, científicos culturales o similares.
- 2.- La delimitación, ordenación y usos de los Puntos de Interés serán los establecidos por los respectivos instrumentos de planeamiento especial municipal o supramunicipal.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos entornos se podrán únicamente localizar aquellos elementos o instalaciones que fomenten el destino de los Puntos de Interés, de entre los que se señalan orientativamente los siguientes:
 - o Redes de señalización o balizamiento
 - o Puntos de acceso desde líneas de transporte público
 - o Zonas de aparcamiento para el acceso de turismos
 - o Espacios recreativos acotados con servicios elementales (mesas, barbacoas, papeleras)
 - o Miradores
- 4.- El Plan Territorial Parcial grafía orientativamente los Puntos de Interés en el Plano O.3 «Malla Verde».

TITULO IV: CRITERIOS Y POLÍTICAS DE ORDENACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I: CRITERIOS Y POLÍTICAS DE ORDENACIÓN DE SUELO

ARTÍCULO 44. DISCRIMINACIÓN DE SUELOS VACANTES PARA NUEVOS ASENTAMIENTOS

- 1.- El Plan Territorial Parcial realiza una discriminación de los suelos actualmente vacantes estableciendo unos criterios que definen los suelos no susceptibles de ocupación y que, por tanto, quedarán excluidos en las nuevas propuestas de asentamientos.
- 2.- Los criterios de exclusión establecidos por el Plan Territorial Parcial son los siguientes:
 - a) Suelos calificados por el planeamiento municipal para usos residenciales, actividades económicas o sistemas generales.
 - b) Suelos con pendiente superior al 15%, salvo que se trate de pequeñas porciones necesarias para crear unidades morfológicas con suelos de pendiente inferior.
 - c) Suelos afectados por Áreas Inundables delimitadas en el Plan Territorial Sectorial de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo que se corrija la inundabilidad.
 - d) Suelos integrados dentro de Espacios Naturales Protegidos (área del Gorbea)
 - e) Suelos incluidos en alguna de las categorías de Suelo Protegido de Especial Protección establecidas en el Título II de este Plan Territorial Parcial.

- f) Zona afectada por la contaminación acústica del aeropuerto considerando el área en la que el nivel de ruido supera los 60 dB en la que se excluyen exclusivamente los nuevos asentamientos residenciales.

ARTÍCULO 45. REEQUILIBRIO ESPACIAL Y SECTORIAL

El Plan Territorial Parcial al establecer los nuevos asentamientos residenciales y de actividades económicas y los modos de intervención en cuanto a políticas de ordenación de suelo, pretende el reequilibrio espacial y sectorial, en particular intensificando los usos y su complementariedad, y de manera que todas las zonas cuenten con una oferta suficiente de residencia y empleo. Asimismo y en cuanto a las actividades económicas, se pretende su localización en el territorio según sus características tipológicas.

CAPÍTULO II: MODOS DE INTERVENCIÓN

SECCIÓN I: RELACIÓN DE LOS MODOS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 46. MODOS DE INTERVENCIÓN

Las propuestas que establece el Plan Territorial Parcial con relación a la residencia o actividad económica se articulan a través de los siguientes modos de intervención:

- a) Regeneración
- b) Renovación
- c) Actuación sobre el patrimonio edificado

d) Redensificación

e) Nuevos desarrollos

A ellos se une la Malla Verde como sexto modo de intervención en relación con el Medio Físico y regulada en el Título III de las presentes Normas.

SECCIÓN II: LA REGENERACIÓN

ARTÍCULO 47. CONCEPTO DE REGENERACIÓN

- 1.- Tiene la consideración de Regeneración, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, el modo de intervención establecido por el mismo para la mejora de la imagen y adecuación del paisaje industrial actual de aquellos espacios urbanos surgidos durante la época de industrialización masiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que, de acuerdo a su uso, precisan de su acondicionamiento para integrarse en el modelo territorial propuesto.
- 2.- Los ámbitos afectados por el modo de intervención de la Regeneración figuran identificados en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial».

ARTÍCULO 48. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

- 1.- En los ámbitos de suelo afectados por este modo de intervención se deberá adecuar la imagen actual, con los siguientes objetivos:
 - Mejora de los suelos ocupados consolidados
 - Remodelación de las áreas industriales obsoletas
 - Desarrollo de suelos desocupados con calificación industrial aptos para integrar nuevas tipologías en las que primen como elementos

caracterizadores el entorno ambiental grato, el atractivo de los espacios contruidos y la primacía de los factores cualitativos sobre los cuantitativos.

- 2.- Los municipios en los cuales no se haya previsto este modo de intervención de forma expresa por el PTP, podrán emprender acciones en los espacios que consideren necesitados de regeneración, con los mismos objetivos. Se recomienda aplicar este modo de intervención a aquellos municipios considerados «de interés preferente» por el PTS de Actividades Económicas.

SECCION III: LA RENOVACIÓN

ARTÍCULO 49. CONCEPTO DE RENOVACIÓN

- 1.- La Renovación es el modo de intervención establecido por el Plan Territorial Parcial en orden a la transformación de determinados espacios urbanos, fundamentalmente localizados en ámbitos concretos del entorno de la Ría, cuyos suelos urbanos industriales se encuentran generalmente desocupados, y que debido a la obsolescencia de sus instalaciones o por desarrollar actividades o tipologías inadecuadas para la centralidad que ocupan, requieren una rehabilitación y el establecimiento de usos mixtos.
- 2.- Los ámbitos mencionados en el presente apartado son las denominadas Áreas de Renovación Urbana de la Ría, para las que el modelo territorial que propone este Plan tiene reservado un papel de máxima centralidad, concretándose las propuestas en Operaciones Estratégicas específicas. Se distinguen dos tipos claramente diferenciados:
- Las Áreas cuyo uso global actual es predominantemente residencial, constando identificadas en las Fichas de Operaciones Estratégicas números: O.E.1 «Olabeaga-Basurto», O.E.2

«Zorrozaurre», y O.E.5 «Galindo», del Anexo II de las presentes Normas.

- Las Áreas cuyo uso global actual es predominantemente industrial, constando identificadas en la Ficha de Operaciones Estratégicas número: O.E.3 «Zorroza-Burceña».

ARTÍCULO 50. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

- 1.– Para los ámbitos de suelo afectados por este modo de intervención, el Plan Territorial Parcial se posibilitará la implantación de usos mixtos tales como actividades económicas de alta calidad, equipamientos de rango metropolitano y residencia, en aras del cumplimiento de los objetivos de diversificación de usos y cuidado diseño estético de las nuevas áreas e instalaciones, otorgando un protagonismo fundamental en los nuevos asentamientos a las zonas verdes, espacios libres, tramos peatonales, bidegorris y sistemas de transporte público.
- 2.– Se valorará la permanencia de los usos productivos existentes que necesiten acceso a la Ría para el desarrollo de su actividad.
- 3.– Se permitirá la implantación de actividades industriales compatibles con vivienda que por su formato, escaso impacto de tráfico y acordes con los objetivos enunciados en el apartado anterior, puedan ser localizables en Areas de Renovación Urbana de la Ría.
- 4.– En el caso de ruinas industriales o instalaciones abandonadas que sean objeto de alguna protección o catalogación por su interés cultural, o bien se consideren emblemáticas por su pasado, se procederá a su inmediata rehabilitación para su integración con las actuaciones programadas en el entorno, especialmente aquellas declaradas como Patrimonio Arqueológico Industrial.

- 5.- En las Áreas de Renovación de la Ría, los usos y actividades propuestos por el PTP deberán ser respetados y contemplados tanto por el Proyecto de Armonización de la Ría que se regula con posterioridad, como por cualquier plan de desarrollo del planeamiento municipal.

SECCIÓN IV: LA ACTUACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO EDIFICADO

ARTÍCULO 51. CONCEPTO DE ACTUACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO EDIFICADO

- 1.- La Actuación sobre el Patrimonio Edificado es el modo de intervención establecido por el Plan Territorial Parcial, al amparo de la legislación vigente, en orden a optimizar la edificación existente con el objetivo de que constituya parte de la oferta real y computable de vivienda.
- 2.- Este modo de intervención será de aplicación con carácter prioritario frente a otros modos de intervención, con el doble objetivo de reducir el consumo de nuevos suelos potencialmente agrícolas y de ampliar la oferta del mercado de vivienda, incorporando las edificaciones existentes cuya ocupación como residencia resulta factible.

ARTÍCULO 52. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

- 1.- La Actuación sobre el Patrimonio Edificado en aras a fomentar su optimización se centra en las siguientes líneas de acción:
 - Intervención sobre la vivienda vacía.
 - Fomento de la rehabilitación.

- Adaptación de tipologías a módulos más acordes a las demandas actuales, excepción de las edificaciones asentadas en suelo no urbanizable.

2.– Se respetarán los valores histórico-artísticos de las edificaciones.

SECCIÓN V: LA REDENSIFICACIÓN

ARTÍCULO 53. CONCEPTO DE REDENSIFICACIÓN

1.– La Redensificación es el modo de intervención establecido por el Plan Territorial Parcial en orden a la modificación de los parámetros de suelos urbanizables o aptos para urbanizar de carácter residencial o industrial, delimitados por el planeamiento municipal general respecto de los cuales se considera que la densidad de viviendas por hectárea o la intensidad de uso fijada es excesivamente baja y, por ello, no se atiende a la demanda de asentamientos o no se optimiza el uso del suelo como recurso.

El Plan Territorial Parcial no modifica directamente los parámetros del suelo urbano, dado que esta intervención debe ser objeto de estudio desde el ámbito de gestión municipal. Se recomienda a los municipios la aplicación de este modo de intervención a los suelos urbanos con los mismos criterios que se definen para el suelo urbanizable.

El Plan Territorial Parcial propone la redensificación de ciertos Núcleos Rurales factibles de ser absorbidos por el desarrollo urbanístico. Dada la complejidad de intervención debido a la reducida escala y las grandes preexistencias de estos Núcleos, el Plan Territorial Parcial establece una redensificación de mínimos, es decir a baja densidad. A tal efecto, las densidades propuestas deberán ser estudiadas por el planeamiento municipal que podrá establecer valores más elevados si resulta oportuno.

- 2.- Este modo de intervención será de aplicación en las zonas identificadas en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial».
- 3.- Los sectores de suelo residencial afectados por este modo de intervención se localizan fundamentalmente próximos a estaciones ferroviarias o de metro y sistemas de transporte público, en los que el planeamiento municipal ha previsto densidades bajas o muy bajas.

ARTÍCULO 54. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

- 1.- Para los ámbitos de suelo residencial afectados por este modo de intervención el Plan Territorial Parcial fija nuevas densidades edificatorias más altas y adecuadas al entorno.
- 2.- En los ámbitos de Redensificación de suelo residencial se diferencian los desarrollos de alta, media y baja densidad, definidos conforme a los siguientes criterios:
 - a) Baja densidad: aquellos desarrollos cuya densidad se sitúe entre 15 y 30 viviendas por hectárea
 - b) Media densidad: aquellos desarrollos cuya densidad se sitúe entre 30 y 50 viviendas por hectárea
 - c) Alta densidad: aquellos desarrollos cuya densidad sea superior a 50 viviendas por hectárea, no considerando aceptable superar densidades de más de 75 viviendas por hectárea, limitación establecida por la Ley del Suelo, por lo que quedaría afectada por las modificaciones de la misma.
- 3.- En muchas de las propuestas de este modo de intervención, la Redensificación conlleva, además, la introducción de actividades terciarias comerciales o de oficinas en pequeña proporción, de acuerdo con el

criterio general de diversificación y complementariedad de usos que inspira el modelo territorial establecido por el Plan Territorial Parcial.

- 4.- Debido a las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto, se deja a criterio del municipio de Derio la redensificación de los siguientes sectores aprobados en la Revisión de Normas Subsidiarias: Tabernabarri, Rementariñe, Aldekone-Goikoa y Gambe-Goikoa.
- 5.- En las áreas industriales la Redensificación tiene como objetivo potenciar el reequilibrio con los usos residenciales en aquellas zonas en las que estos predominan y reducir la movilidad. Al efecto, se fijan nuevas intensidades de uso más altas y adecuadas al entorno.

SECCIÓN VI: LOS NUEVOS DESARROLLOS

ARTÍCULO 55. CONCEPTO DE NUEVOS DESARROLLOS

- 1.- Los Nuevos Desarrollos es el modo de intervención establecido por el Plan Territorial Parcial en orden a la creación de nuevos suelos de residencia o actividad económica, para los que se fija un uso genérico y una densidad en el caso de que este uso sea residencial o mixto.
- 2.- Los Nuevos Desarrollos constituyen las superficies en las que se acota el crecimiento de los años futuros, su delimitación tiene carácter predeterminado en cuanto a que constituyen superficies máximas. No obstante, se trata de ámbitos flexibles que no deben ocuparse necesariamente en su totalidad.
- 3.- En el supuesto de delimitación de Áreas Mixtas, éstas requerirán una delimitación concreta en áreas diferenciadas: residencial y/o actividades económicas, que habrán de ser recogidas por los correspondientes

instrumentos de Planeamiento General. Asimismo, podrán ser áreas de usos mixtos, residencial y de actividades económicas.

- 4.- Excepcionalmente los planeamientos municipales podrán proponer nuevas implantaciones urbanísticas exteriores a los ámbitos preferentes de suelo de Nuevos Desarrollos para nuevos asentamientos de actividades económicas y residenciales no previstos en el presente Plan.

Tales propuestas deberán cumplir en todo caso con los siguientes requisitos:

- a) La propuesta municipal precisará de una exhaustiva justificación de la actuación sobre la base de su interés social, su relación con el modelo territorial diseñado por el Plan Territorial Parcial e incorporando un análisis paralelo de los impactos territoriales que pudiera acarrear.
- b) En todo caso, la posibilidad de propuesta de nuevas implantaciones urbanísticas se limitará a la previsión de crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes y directa e inmediatamente relacionados con aquellos.
- c) Los nuevos suelos residenciales que se propongan por el planeamiento general municipal no supondrán ni un aumento en la cuantificación residencial establecida, ni un aumento en la extensión de la ocupación de suelo residencial propuesta en el Plan Territorial Parcial.

- 5.- Los ámbitos grafiados como Nuevos Desarrollos en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial» tienen carácter de delimitaciones máximas.

ARTÍCULO 56. GRADOS DE DENSIDAD

- 1.- El Plan Territorial Parcial distingue para los Nuevos Desarrollos los siguientes grados de densidad:

- a) Baja densidad: aquellos desarrollos cuya densidad se sitúe entre 15 y 30 viviendas por hectárea
- b) Media densidad: aquellos desarrollos cuya densidad se sitúe entre 30 y 50 viviendas por hectárea
- c) Alta densidad: aquellos desarrollos cuya densidad sea superior a 50 viviendas por hectárea, no considerando aceptable superar densidades de más de 75 viviendas por hectárea, limitación establecida por la Ley del Suelo, por lo que quedaría afectada por las modificaciones de la misma.

2.- En todos los ámbitos de Nuevos Desarrollos de media o alta densidad residencial con una densidad superior a 30 viviendas por hectárea se reservará un 15% del área para la ubicación de actividades económicas complementarias, entendiendo por tales los usos de comercio al por menor, oficinas, talleres, industria compatible con vivienda y todo tipo de usos dotacionales tales como asistenciales, socio-culturales, etc. Se fijarán coeficientes de ponderación relativa para las dotaciones menos lucrativas de manera que se facilite su implantación.

3.- La densidad fijada para los Nuevos Desarrollos se refiere a los sectores que determine el Planeamiento General Municipal, excluidas las superficies destinadas a Sistemas Generales.

ARTÍCULO 57. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial tendrán la consideración de ámbitos de Nuevos Desarrollos aquellos ámbitos territoriales cuya capacidad para acoger nuevos desarrollos se encuentra limitada por criterios establecidos en este Plan Territorial Parcial atendiendo a elementos físicos, limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, características topográficas o riesgos naturales existentes contemplados en el planeamiento sectorial.

- 2.- El régimen de intervención que establece el Plan Territorial Parcial para dichos ámbitos consiste en la remisión a los municipios incluidos en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial» con la correspondiente grafía, de la necesidad de adecuar sus correspondientes instrumentos de planeamiento, en el momento en el que procedan a la modificación o revisión de éstos, a los usos y, en el caso de suelos residenciales o mixtos, intensidades, que se señalan en tales Planos.
- 3.- Los límites de los ámbitos preferentes de Nuevos Desarrollos de delimitación predeterminada definidos por el Plan Territorial Parcial podrán ser objeto de reajuste en los respectivos planeamientos municipales, cuando tal reajuste venga impuesto por los siguientes factores:
- a) Alineaciones o líneas de edificación existentes
 - b) Características topográficas del terreno
 - c) Existencia de arbolado u otros elementos de interés
 - d) Existencia de nuevos viales
- El reajuste podrá determinar aumentos o disminuciones de las superficies delimitadas en los planos de este Plan Territorial Parcial, siempre que tal reajuste se corresponda con una precisión derivada de la escala de trabajo y responda a los criterios generales del presente Plan.
- 4.- A la hora de acometer su ordenación mediante el Planeamiento General Municipal se tendrá en cuenta que los ámbitos delimitados al efecto para Nuevos Desarrollos tienen capacidad para incluir los Sistemas Generales.
- 5.- Las superficies delimitadas para nuevos desarrollos podrán ser objeto de desarrollo por el planeamiento municipal en la proporción que les sea necesaria, sin que resulte de obligada utilización el total delimitado, y se verá obligado a categorizar de forma coherente, de acuerdo a las determinaciones establecidas para el medio físico, las zonas no utilizadas.

- 6.- El Plan Territorial Parcial distingue los Nuevos Desarrollos condicionados por las servidumbres aeroportuarias que afectan a aquellos de carácter residencial y a las dotaciones educativas y sanitarias que se sitúen en la banda comprendida entre las líneas de 60 dB en la previsión actual y futura del Plan Director. Su desarrollo queda condicionado a la disminución real de los impactos sonoros producidos por la navegación aérea que confirmen evolución de huella de ruido, a través del procedimiento legalmente establecido.

TITULO V: NECESIDADES DE VIVIENDA Y CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL

CAPÍTULO I: MARCO-PROPUESTA DE SUELO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 58. MARCO-PROPUESTA DE SUELO RESIDENCIAL Y CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA MISMA

- 1.- El presente Plan Territorial Parcial configura, de conformidad con lo establecido en las Directrices de Ordenación Territorial, un Marco-Propuesta de suelo residencial de manera que se permita el desarrollo del suelo de dicha naturaleza de acuerdo con los criterios establecidos en el Título I de las presentes Normas.
- 2.- Dicho Marco-Propuesta ha sido configurado sobre la estimación de las necesidades de vivienda tomando como referencia un horizonte de 16 años teniendo en cuenta los siguientes factores:
 - a) Dicho horizonte ha sido determinado estimando que el mismo es el referente temporal idóneo para garantizar la satisfacción y plasmación en los respectivos instrumentos de Planeamiento General municipales de las necesidades por periodos de a 8 años, periodo de vigencia legal de tales instrumentos.
 - b) En la cuantificación de tales necesidades de vivienda, se ha aplicado a las necesidades reales estimadas un coeficiente de esponjamiento, que garantiza la respuesta a tales necesidades.
- 3.- El Marco-Propuesta elaborado por el presente Plan Territorial Parcial para cada municipio, recogido en el Anexo número IV «Cuantificación de la Oferta Residencial, Marco-Propuesta» de las presentes Normas, es el

resultado de la suma de los factores o componentes que a continuación se enumeran:

- Componente A: Reequilibrio Externo del Área Funcional.
- Componente B: Reequilibrio Interno.
- Componente C: Necesidades Endógenas.
- Componente D: Oferta de Segunda Residencia.

4.- De dichos componentes, el denominado Componente A) «Reequilibrio Externo del Área Funcional» constituye un elemento propio del Marco-Propuesta del presente Plan Territorial Parcial.

En consecuencia, el concepto y alcance de tal Componente resulta expuesto en el artículo siguiente, constando la definición del resto de los componentes en el Capítulo II del presente Título.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el Anexo número IV «Cuantificación de la Oferta Residencial, Marco-Propuesta», el Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano cuantifica el Marco-Propuesta de Suelo Residencial del Área Funcional mediante un sistema de máximos y mínimos.

ARTÍCULO 59. COMPONENTE A): REEQUILIBRIO EXTERNO DEL ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO METROPOLITANO

1.- El Componente A), de conformidad con lo dispuesto en las Directrices de Ordenación Territorial, tiene por finalidad proceder a un reforzamiento de las Áreas Funcionales colindantes al Área Funcional de Bilbao Metropolitano para mejorar su capacidad de liderazgo en el sistema urbano de conformidad con los criterios de reequilibrio territorial inspiradores del Plan Territorial Parcial.

2.- Siguiendo tal criterio, el Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano difunde el crecimiento residencial hacia las siguientes Áreas Funcionales colindantes.

- Al Área Funcional de Mungia: 1.500 viviendas
- Al Área Funcional de Durango: 600 viviendas
- Al Área Funcional de Balmaseda-Zalla: 450 viviendas
- Al Área Funcional de Igorre: 450 viviendas
- Al Área Funcional de Llodio: 375 viviendas
- Total: 3.375 viviendas

El sumatorio de viviendas a difundir, mayoradas o esponjadas, asciende a un total de viviendas de 6.750, las cuales procederán del Área Funcional en su conjunto.

CAPÍTULO II: CONCRECIÓN POR LOS MUNICIPIOS DEL MARCO-PROPUESTA DE SUELO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 60. APLICACIÓN POR LOS MUNICIPIOS DE LA FÓRMULA DE CUANTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA RESIDENCIAL

1.- Cada municipio que revise su planeamiento general deberá realizar el cálculo de las viviendas que le permite ejecutar el Plan Territorial Parcial para un periodo de vigencia de ocho años de conformidad con la fórmula expuesta en el artículo 58 de las presentes Normas, teniendo en consideración los criterios a que se hace mención en los apartados siguientes.

- 2.- El Componente A) no deberá ser tomado en consideración por constituir un elemento propio del Marco-Propuesta contenida en el Capítulo precedente.
- 3.- Los Componentes B) y D) a que se hará mención respectivamente, en los artículos 61 y 63 de las presentes Normas, constituyen valores constantes.
- 4.- El Componente C) deberá ser concretado por los respectivos instrumentos de planeamiento general en los términos expuestos en el artículo 62 de las presentes Normas.
- 5.- Teniendo en consideración la doble vertiente, máximo y mínimo, del Componente B), de la aplicación de la fórmula descrita en apartado primero del presente artículo se obtendrán dos valores de cuantificación, uno máximo y otro mínimo, a salvo de lo dispuesto en el apartado siguiente.
 - a) El valor máximo: Dicho valor determina el número máximo de viviendas en que cada municipio podrá incrementar su parque actual para el período de referencia, no pudiendo ser rebasado por los instrumentos de planeamiento municipales.
 - b) El valor mínimo: Dicho valor determina el número mínimo de viviendas que el planeamiento municipal deberá garantizar para el período de referencia.
- 6.- En aquellos municipios en que el Componente B) tenga un único valor, careciendo por tanto de elementos máximos y mínimos, la cuantificación establecida en el presente Plan Territorial Parcial no tendrá carácter vinculante.

En dichos municipios, el incremento del parque residencial se producirá, fundamentalmente, mediante operaciones de Optimización del Patrimonio Edificado, Renovación en su caso , o Redensificación.

Los municipios afectados por lo dispuesto en el presente apartado son los siguientes: Arrigorriaga, Barakaldo, Basauri, Bilbao, Etxebarri, Ortuella, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Trapaga, Ugao-Miravalles, Zaratamo.

- 7.- El Plan Territorial Parcial concreta la oferta de suelo residencial resultante de la aplicación de los criterios a que se hace mención en el presente Capítulo en el Anexo V «Cuantificación de la Oferta Residencial, Cuadro de Aplicación a 8 años» de las presentes Normas. Dicho cuadro, habida cuenta de la necesidad de concreción del Componente C) por los Municipios, no tendrá carácter vinculante.
- 8.- En el supuesto excepcional de que al aplicar la cuantificación propuesta por el PTP al Planeamiento General Municipal, el valor máximo no tuviera cabida en la delimitación de los Nuevos Desarrollos establecidos, prevalecerá la cuantificación que se derive de dicha delimitación gráfica, dado que este hecho constataría la colmatación de la capacidad de acogida del municipio.

ARTÍCULO 61. COMPONENTE B): REEQUILIBRIO INTERNO DEL ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO METROPOLITANO

- 1.- Tienen la consideración de elementos de reequilibrio interno, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquellos componentes de máximos y mínimos recogidos en el Anexo VI «Reequilibrio Interno del Área Funcional del Bilbao Metropolitano» de las presentes Normas, y que responden al modelo propuesto por el propio Plan en el Título I con el fin de obtener un equilibrio interno en el Área Funcional.
- 2.- Los criterios tomados en consideración para hallar dichos máximos y mínimos han sido los siguientes:
 - a) La capacidad vacante del planeamiento.

- b) La capacidad de los municipios consolidados, entendiendo como tales aquellos que han agotado la disponibilidad de suelo en su término municipal o se encuentran próximos a agotarla.

De conformidad con lo anterior:

I.- En aquellos supuestos en que, como consecuencia del Análisis Territorial realizado, el municipio sea considerado incapaz para dar respuesta a sus propias necesidades endógenas esponjadas, el componente de reequilibrio interno tendrá signo negativo. Dicho valor cuantifica el número de viviendas necesarias para cubrir las necesidades endógenas esponjadas del municipio.

Para estos municipios se establecen unas cantidades estimadas de oferta residencial de carácter orientativo a satisfacer mediante la optimización de su Patrimonio Edificado. operaciones de Reforma Interior o consolidación de su Suelo Urbano.

II.- En aquellos supuestos en que los municipios no dispongan capacidad de colonización de nuevo suelo, el Componente B) tendrá carácter único y no vinculante, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente. En estos municipios se constata que la oferta es inferior a la deseable, no pudiendo establecer cotas a la misma

- c) Nuevas superficies propuestas por el Plan Territorial Parcial, denominadas «Nuevos Desarrollos».

Este tercer criterio es el que representa la capacidad de acogida de los municipios. La delimitación propuesta para estos ámbitos tiene el carácter de superficie máxima, sin que ello suponga la obligatoriedad de ocupación de los mismos en su totalidad, asignándoseles una horquilla de densidades.

El cómputo residencial resultante de los valores mínimos y de los máximos, en el total de los municipios, ha de ser tal que garantice que la oferta residencial para la totalidad del Área Funcional posibilite cubrir sus propias necesidades de vivienda.

La suma de los valores máximos debe satisfacer las necesidades endógenas del Área Funcional, esponjadas por un coeficiente igual a 2.

En el caso de la suma de los valores mínimos, su resultado debe satisfacer las necesidades endógenas, esponjadas por un coeficiente igual a 1,5.

- 3.– De conformidad con lo dispuesto en los apartados precedentes, el Anexo VI «Reequilibrio Interno del Área Funcional del Bilbao Metropolitano» recoge unos valores máximos y mínimos.
- 4.– A tal efecto, la definición y vinculación de los respectivos valores máximo y mínimo de los municipios se recoge en el artículo 60 en los puntos 5 y 6.

ARTÍCULO 62. COMPONENTE C): NECESIDADES ENDÓGENAS

- 1.– El Componente C) «Necesidades Endógenas» viene determinado por el incremento de las necesidades de vivienda derivado de la disminución progresiva del tamaño medio familiar prevista para los próximos años.
- 2.– El Componente C) deberá ser concretado por cada uno de los Municipios incluidos en el ámbito del Área Funcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\textbf{Componente C} = [P(h)/TMF(h) - P(b)/TMF(b)] \times 3$$

Donde:

- **P(b)**: Población en el año inicial

- **P(h):**. Población prevista en el año horizonte (b+8 años)
- **TMF(b):** Tamaño Medio Familiar en el año inicial
- **TMF(h):** Tamaño Medio Familiar previsto en el año horizonte (b + 8 años)

3.- Para la aplicación de la fórmula transcrita en el apartado anterior, los respectivos Ayuntamientos deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

Con carácter previo a la tramitación de los correspondientes instrumentos de planeamiento general, podrán actualizarse los estudios a partir de los cuales se obtengan los datos de población y Tamaño Medio Familiar en el año inicial -P(b) y TMF(b)- así como el dato de población prevista para el año horizonte -P(h)-.

a) El dato del Tamaño Medio Familiar previsto en el año horizonte - TMF(h)- deberá ser obtenido a partir del cuadro contenido en el Anexo VII «Evolución Prevista del TMF en el Bilbao Metropolitano» de las presentes Normas, mediante actualización del parámetro TMF(b) propio de cada municipio aplicando el índice de disminución anual progresivo (IDAP) que se recoge en dicho Anexo y que oscila entre el 0,02 y 0,03 según el año de referencia. Se aplicará una progresión similar en los años posteriores a 2018.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y con carácter no-vinculante, el Plan Territorial Parcial concreta el Componente C) por municipios, de acuerdo con los Estudios Territoriales realizados al efecto.

ARTÍCULO 63. COMPONENTE D): OFERTA DE SEGUNDA RESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en las Directrices de Ordenación Territorial, el componente D) «Oferta de Segunda Residencia», cuyo fin es, posibilitar la segunda residencia en aquellos municipios en que la materialización del modelo territorial del

Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano así lo requiera, se contiene en el Anexo VIII «Oferta de Segunda Residencia» de las presentes Normas. Los valores recogidos en el citado Anexo VIII tienen carácter de límite máximo.

CAPÍTULO III: CARACTERIZACIÓN DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 64. CARACTERIZACIÓN DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL

1.- El Plan Territorial distingue los siguientes elementos en orden a la caracterización de la oferta de suelo residencial:

- a) Densidad
- b) Tipología
- c) Vivienda protegida
- d) Segunda residencia
- e) Núcleos de acceso al territorio

2.- Los municipios, en la redacción de los correspondientes instrumentos de planeamiento, deberán reflejar los elementos de caracterización de la oferta residencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 65. DENSIDAD

1.- La densidad se define a los efectos del presente Plan Territorial Parcial como el número de viviendas por hectárea admitido en cada ámbito de desarrollo. Dicha densidad será de aplicación a la superficie del sector

resultante, entendiendo que los ámbitos delimitados al efecto para nuevos desarrollos tienen capacidad para incluir los Sistemas Generales.

- 2.- El parámetro de densidad (viv/ha) se considera relativo a una vivienda tipo de 120 m² construidos. En función del tipo de viviendas a desarrollar se podrá incrementar el número de viviendas hasta un máximo de un 15% siempre que se mantenga la superficie total asignada resultante de la aplicación del parámetro de densidad de la superficie de 120 m² construidos de la vivienda tipo.
- 3.- El Plan Territorial Parcial establece tres tipos o niveles de Densidad:
 - a) Baja densidad: Tendrán la consideración de zonas de baja densidad, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquéllas zonas identificadas en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial», en las cuales el número de viviendas por hectárea deberá oscilar entre las 15 y las 30.
 - b) Media densidad: Tendrán la consideración de zonas de media densidad, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquéllas zonas identificadas en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial», en las cuales el número de viviendas por hectárea deberá oscilar entre las 30 y las 50.
 - c) Alta densidad: Tendrán la consideración de zonas de alta densidad, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquéllas zonas identificadas en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial», en las cuales el número de viviendas por hectárea deberá ser superior a 50. Salvo excepciones y de conformidad con la vigente legislación en materia de suelo y ordenación urbana, esta densidad no deberá superar las 75 viviendas por hectárea, limitación esta última establecida por la Ley del Suelo, por lo que quedaría afectada por las modificaciones de la misma.

ARTÍCULO 66. TIPOLOGÍA

1.- Por medio del presente elemento caracterizador el Plan Territorial Parcial define el tipo de viviendas que se deberán construir en función de las densidades mencionadas en el artículo anterior.

2.- Las tipologías edificatorias que admite el Plan Territorial Parcial son las siguientes:

a) Baja densidad:

En los ámbitos en que corresponda la creación de viviendas en baja densidad, las tipologías admitidas por el presente Plan Territorial Parcial serán las siguientes:

I.- Vivienda aislada

II.- Vivienda pareada

III.- Chalet adosado

IV.- Vivienda colectiva de baja altura

Las viviendas aisladas, pareadas y los chalets adosados deberán ir acompañadas de una parcela de jardín privado.

El tipo de vivienda que, según el modelo territorial del Plan Territorial Parcial se considera como más adecuado es el de vivienda colectiva de baja altura.

b) Media densidad:

En los ámbitos en que corresponda la creación de viviendas en media densidad, las tipologías admitidas por el presente Plan Territorial Parcial son las ajustadas al modelo de manzana abierta o cerrada con una limitación de altura entre 4 y 5 plantas.

Dichas tipologías tendrán reservada una superficie para equipamientos y actividades económicas complementarias, definidas en el artículo 56, de aproximadamente un 15% del aprovechamiento del ámbito en el que se incluyan.

c) Alta densidad:

En los ámbitos en que corresponda la creación de viviendas en alta densidad, las tipologías admitidas por el presente Plan Territorial Parcial serán principalmente las relacionadas con el modelo de manzana cerrada, si bien podrán responder al concepto de manzana abierta con espacios libres comunes y una mayor altura que la media.

En todo caso, en dichas edificaciones deberá reservarse una superficie destinada a equipamientos y actividades económicas complementarias, definidas en el artículo 56, de aproximadamente, un 15% del aprovechamiento del área.

ARTÍCULO 67. MEDIDAS EN MATERIA DE ACCESO A LA VIVIENDA

El planeamiento general municipal deberá calificar suelo destinado a la construcción de viviendas de protección oficial o, en su caso, de protección pública, en la cuantía y en las condiciones que disponga la legislación vigente encargada de establecer y regular estos estándares.

ARTÍCULO 68. SEGUNDA RESIDENCIA

- 1.- Desde el Plan Territorial Parcial se recomienda canalizar la oferta de segunda residencia a las áreas funcionales próximas con mayor capacidad de acogida (Balmaseda-Zalla, Llodio, Igorre y Mungialdea).
- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran admisibles operaciones de promoción de segunda residencia en aquellos

municipios definidos por las Directrices de Ordenación Territorial para ese fin: Abanto y Zierbena, Barrika, Gorliz, Lemoiz, Muskiz, Plentzia, Sopelana, Zeberio y Zierbena.

ARTÍCULO 69. NÚCLEOS DE ACCESO AL TERRITORIO

- 1.- El Plan Territorial Parcial, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII.6 de las Directrices de Ordenación Territorial, identifica como Núcleos de Acceso al Territorio los asentamientos de los municipios de Zeberio y Lemoiz.
- 2.- En el ámbito de dichos términos municipales y a los efectos de establecer la correspondiente normativa de aplicación el Plan Territorial Parcial distingue:
 - a) El núcleo urbano principal de cada municipio
 - b) El resto de asentamientos existentes, que se caracterizan por albergar los asentamientos agrícolas, residenciales y equipamientos dependientes y necesarios para poder desarrollar la producción de los recursos del medio natural en el territorio.
- 3.- El régimen de intervención dispuesto por el Plan Territorial Parcial en los apartados siguientes, así como la concreta delimitación de estos Núcleos de Acceso al Territorio habrá de ser incorporado por los instrumentos de planeamiento general de ambos municipios en el momento en que procedan a su Revisión o Modificación.

El desarrollo pormenorizado de dicho régimen de intervención habrá de realizarse por los respectivos Ayuntamientos.
- 4.- Con carácter común para ambas clases de núcleos, el Plan Territorial Parcial determina la necesidad de que los instrumentos de planeamiento

de los municipios de Zeberio y Lemoiz, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, garanticen los siguientes contenidos:

- a) La adopción de medidas para la mejora de la imagen urbana.
- b) La adopción de medidas para la renovación y puesta en valor del patrimonio edificado.
- c) La adopción de medidas para la ordenación del fenómeno de la segunda residencia.
- d) La adopción de medidas para la mejora sustancial en todas las infraestructuras básicas de accesibilidad, servicios y equipamientos.

5.- Para los Núcleos de Acceso al Territorio existentes en los municipios de Zeberio y Lemoiz considerados por el apartado segundo del presente artículo como «resto de asentamientos», el Plan Territorial Parcial establece los siguientes criterios en cuanto al régimen de usos:

- a) El uso propiciado de tales ámbitos será el residencial.
- b) Tendrán la consideración de usos permitidos los siguientes:
 - I.- Senderismo controlado
 - II.- Usos recreativos que no precisen licencia ni autorización
 - III.- Formación y mantenimiento de praderas de forma controlada
 - IV.- Uso agrícola con limitaciones en la aplicación de herbicidas
 - V.- Uso forestal de conservación y regeneración del bosque natural
 - VI.- Equipamientos
 - VII.- Hotelero

TITULO VI: ACTIVIDADES ECONÓMICAS: REEQUILIBRIO ESTRATÉGICO**ARTÍCULO 70. CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

El Plan Territorial Parcial establece la siguiente clasificación del suelo de actividades económicas en función de los usos principales asignados a cada clase de suelo:

1.- Industrial: es el suelo de actividades económicas que comprende todo tipo de instalaciones destinadas a actividades de producción y almacenamiento en el que se distinguen los siguientes tipos:

I.- Industrial Productivo de gran formato: es el suelo de actividades económicas que comprende áreas destinadas a actividades de producción propiamente dicha y a su almacenamiento, obteniendo o transformando bienes a partir de materias primas preexistentes.

Comprende este suelo actividades que necesitan para su desarrollo de ámbitos concretos, de cierta dimensión superficial, debido a su dependencia del tráfico pesado de mercancías.

Por la repercusión que suelen tener los procesos productivos en el entorno se propone su ubicación en espacios específicos, exteriores a los núcleos de residencia y de los equipamientos, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial aplicable en cuanto a la implantación obligada de las adecuadas medidas correctoras para reducir los impactos en el medio ambiente.

II.- Industrial Productivo de pequeño y mediano formato: es el suelo de actividades económicas que acoge actividades industriales de producción y almacenamiento que por sus necesidades funcionales no requieren grandes superficies para su desarrollo y que se organizan en

los tradicionales polígonos industriales, siendo deseable su ubicación ligados a los núcleos urbanos.

III.– Industria Productiva de Alto Nivel Tecnológico: es el suelo de actividades económicas que acoge actividades industriales basadas en la tecnología y desarrollo actuales que permiten su localización próxima a entornos urbanos, y dependiendo de la compatibilidad de la actividad incluso en áreas residenciales.

2.– Parques Logísticos: constituyen iniciativas de apoyo a la infraestructura de transporte y sus actividades industriales asociadas que, por su incidencia en la estructura de los ámbitos fundamentales de actividad económica, se pueden considerar también como Equipamientos Metropolitanos. Son suelos que incluyen actividades que necesitan para su desarrollo de ámbitos concretos, de cierta dimensión superficial, debido a su dependencia del tráfico pesado de mercancías o ha encontrarse condicionadas por la cercanía a las infraestructuras que complementan.

En función de la concreta infraestructura de transporte a la que complementan se distinguen tres tipos de Parques Logísticos:

I.– Áreas Logísticas de servicio al transporte: son aquellas áreas que acogen instalaciones específicas de servicio al sector del transporte por carretera, lo que determina su emplazamiento en la proximidad de las principales redes ferroviarias o viarias para facilitar el acceso de vehículos pesados. En su diseño habrá de tenerse en cuenta que en muchos casos se sitúan a lo largo de corredores paisajísticos, por lo que se dotarán de una cuidada imagen.

II.– Áreas Logísticas de apoyo al Puerto: son aquellas áreas que acogen actividades vinculadas a la infraestructura portuaria, comprendiendo zonas de almacenaje, stockage y ruptura de cargas, así como centros de distribución de mercancías, y actividades industriales asociadas a la misma, lo que determina su emplazamiento en espacios amplios y

próximos tanto a las instalaciones portuarias como a la red ferroviaria de mercancías o de las vías de comunicación transregional de alta capacidad.

III.– Área Logística exterior al Aeropuerto: es el área de actividad económica destinada por un lado, a actividades logísticas e instalaciones específicas apoyadas en dicha infraestructura, así como actividades industriales asociadas al mismo; y por otro, un Área de Servicio al Transporte.

IV.– Áreas Logísticas de conexión intermodal: son aquéllas nuevas superficies que acogen actividades de servicio a la infraestructura de transporte en los principales puntos de intermodalidad de la red general de comunicaciones, potenciando el transporte ferroviario de las mercancías.

3.– Parques Empresariales: constituyen áreas en las que se ubican actividades innovadoras. Se procurará para su implantación propiciar la intensidad de uso propia del área donde se ubique, frente a la tipología tradicional del mismo, concebido como un «parque» de baja densidad. En función de la concreta actividad o actividades que acogen se distinguen tres tipos de Parques Empresariales:

I.– Parques Tecnológicos: son aquéllos que acogen actividades relacionadas con tecnologías avanzadas. Son tareas propias de los Parques Tecnológicos el contribuir decisivamente al desarrollo tecnológico y la innovación estimulando el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados; e impulsando la creación y el crecimiento de empresas innovadoras, así como, a proporcionar servicios de valor añadido y espacios e instalaciones de gran calidad.

II.– Parques Científicos: son aquéllos que acogen actividades vinculadas a la Universidad y en los que se favorece la implantación de empresas dedicadas a investigación y desarrollo (I+D).

III.– Parques de Empresas: son aquéllos que acogen servicios técnicos industriales y actividades empresariales terciarias.

4.– Terciario-Exposición: es el suelo de actividades económicas que acoge usos comerciales que precisan de una gran superficie para la exposición y venta, lo que no determina que su emplazamiento deba ubicarse necesariamente en el exterior de las zonas residenciales, incluyéndose como usos complementarios vinculados a los principales señalados el comercio al por menor, almacén y oficinas. Por tanto se diferencian y consecuentemente quedan excluida de esta clase de suelo de actividades económicas la implantación de centros comerciales propiamente dichos.

5.– Terciario-comercial: constituyen áreas que acogen usos comerciales de gran formato, de carácter general o sectorial y que se ubican en el exterior de las zonas residenciales.

6.– Servicios: es el suelo de actividades económicas ligadas al sector de servicios y que son susceptibles de albergar los usos de comercio al por menor, oficinas y todo tipo de equipamientos tales como dotaciones asistenciales, sanitarias, recreativas, socio-culturales, etc.

Teniendo en cuenta criterios de equilibrio, se procurará su implantación en los ámbitos urbanos, mezclado con la residencia, es decir, conformando los denominados Usos Globales Mixtos. En estos ámbitos se puede dar una zonificación específica para este tipo de usos o quedar integrado con el uso residencial. Por tanto, las intensidades de uso podrían ser las mismas que las del área residencial en que se implantan con el objetivo de optimizar el recurso suelo.

De conformidad con lo anterior, los Centros de Empresas o Centros de Negocios se definen como aquellos en los que la actividad económica ligada a los servicios, o a la definida como parques empresariales, tiene un componente cuantitativo importante respecto al residencial.

ARTÍCULO 71. PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL REFERIDAS AL SECTOR PRIMARIO

El modelo territorial definido por el Plan Territorial Parcial propugna el mantenimiento de la actividad agraria en la medida de lo posible, para lo cual propone las siguientes medidas y actuaciones:

- 1.- Consideración de Lezama, Zamudio, Loiu, Urduliz, Lemoiz, Larrabetzu, Zeberio y Arrankudiaga como municipios de desarrollo agrario preferente.
- 2.- Preservación de suelos y unidades agrarias de interés, especialmente en los municipios de desarrollo agrario preferente.
- 3.- Recapitalización humana del mundo rural a través del fomento de programas de formación continua.
- 4.- Fomento de actividades complementarias a las agroganaderas que diversifiquen las rentas de los agricultores.
- 5.- Aumento del atractivo turístico de las zonas rurales.
- 6.- Protección de la arquitectura rural vinculada al caserío desde los catálogos de patrimonio cultural del planeamiento municipal general.
- 7.- Mejora de los métodos de explotación agroganadera y forestal para evitar agresiones al medio físico de manera que éstas sigan suponiendo una garantía del mantenimiento de los ecosistemas rurales y no una amenaza más.

- 8.- Apuesta por la protección del territorio, estableciendo el ámbito del Plan exento del desarrollo urbanístico.
- 9.- Fomento de un modelo de movilidad comarcal que prime el transporte público colectivo y el transporte alternativo, para evitar la demanda de nuevas infraestructuras de alta capacidad, grandes consumidoras del suelo agrario.
- 10.- Aprovechamiento de los programas comunitarios y forales específicos, orientados al desarrollo rural.
- 11.- Implicación de las instituciones públicas en la promoción de ayudas económicas al mundo rural, en atención al carácter estratégico del mismo por sus valores ecológicos, paisajísticos, sociales y culturales.
- 12.- Previsiones en los instrumentos de planeamiento general en relación a los ámbitos de nuevos desarrollos en orden a la posibilidad de reposición de las explotaciones agrarias que se vean afectadas por los mismos,

ARTÍCULO 72. CUANTIFICACIÓN DEL SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- 1.- En desarrollo de las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial y de acuerdo con lo expuesto en la Memoria del presente Plan, el mismo prevé la preparación de suelo para actividades económicas a fin de propiciar la implantación del modelo territorial propuesto en el horizonte de su desarrollo.
- 2.- A tal efecto y en aplicación de los criterios definidos en los Títulos I y IV de las presentes Normas, el Plan Territorial Parcial define intervenciones de alcance global que atienden a las necesidades del conjunto del Área Funcional teniendo en cuenta, además, las necesidades propias de cada ámbito territorial con el objeto de conseguir un mayor equilibrio empleo-vivienda.

- 3.- La cuantificación de la oferta de suelo destinado a actividades económicas en cada municipio incluido en el Área Funcional, cuya justificación detallada se expone en la Memoria, vendrá determinada por la suma de los siguientes factores:
- a) Capacidad vacante del planeamiento para actividades económicas
 - b) Suelo propuesto para nuevas actividades económicas por el presente Plan Territorial Parcial
- 4.- El presente Plan Territorial Parcial cuantifica la oferta de suelo para nuevas actividades económicas mediante un sistema de máximos y mínimos, tal y consta en el Anexo IX «Cuantificación de la Oferta de Suelo para Nuevas Actividades Económicas» de las presentes Normas, especificando las superficies destinadas a suelo de promoción pública y suelo a desarrollar conforme a las técnicas de gestión legalmente previstas.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, las corporaciones locales integradas en el Área Funcional deberán incorporar en sus respectivos instrumentos de planeamiento general la oferta correspondiente de suelo para actividades económicas, incrementando el suelo vacante existente con la superficie que estimen necesaria dentro de los límites máximos y mínimos fijados.
- 6.- Las Áreas delimitadas por el Plan Territorial Parcial en aplicación del presente artículo se encuentran grafiadas en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial».

ARTÍCULO 73. CUANTIFICACIÓN DEL SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA

- 1.- Dando cumplimiento al mandato contenido en la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco, el Plan Territorial Parcial delimita áreas de

dimensión metropolitana y al servicio de todo el Área Funcional, y respecto de las cuales se propone la iniciativa pública para su desarrollo.

- 2.- La cuantificación de la oferta de suelo destinado a actividades económicas de promoción pública figura resumida en las tablas de cuantificación contenida en el IX «Cuantificación de la Oferta de Suelo para Nuevas Actividades Económicas» de las presentes Normas.
- 3.- Las corporaciones locales integradas en el Área Funcional deberán incorporar en sus respectivos instrumentos de planeamiento general la oferta correspondiente de suelo para actividades económicas de promoción pública en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo anterior.
- 4.- El suelo preciso para la creación de Nuevos Desarrollos de actividades económicas de promoción pública se obtendrá preferentemente mediante el establecimiento en los instrumentos de planeamiento municipal de las correspondientes reservas de suelo conforme a la vigente Ley 20/1998, de Patrimonios Públicos de Suelo o, en su caso, conforme a la legislación urbanística que a la misma sustituya.
- 5.- La relación de las Áreas delimitadas por el Plan Territorial Parcial en aplicación del presente artículo, grafiada en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial», se contiene en el Anexo X «Relación de Áreas de Actividades Económicas de Promoción Pública» de las presentes Normas, en el cual se señala, asimismo, la correspondencia con las fichas individualizadas de las Operaciones Estratégicas del Anexo II de las presentes Normas.

ARTÍCULO 74. CRITERIOS DE APLICACIÓN EN EL SUELO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Para la implantación del modelo territorial y en aplicación de los criterios y políticas de ordenación de suelo establecidos en el Título IV, en el suelo de actividades económicas se aplican con carácter general los siguientes criterios:

- I.– Las áreas exteriores a los núcleos urbanos se reservarán principalmente para las actividades productivas y logísticas, cuyas actividades resultan poco compatibles con el tejido urbano, evitando su complementación con grandes centros comerciales y edificios de oficinas que deberán situarse preferentemente en el interior de los núcleos urbanos con escalas de intervención de menor entidad y más adaptables al entorno urbanístico circundante.
- II.– Se evitará la implantación de áreas terciarias exteriores a los suelos urbanos, ya que conviene reservar estas plataformas espaciales para la acogida de instalaciones de perfil más industrial, menos compatibles con el tejido residencial y con mayor vinculación funcional al tráfico pesado de mercancías y, en su caso, se deberá garantizar su accesibilidad a través del transporte público.
- III.– Se limitará, asimismo, la implantación de nuevas grandes superficies comerciales en el Área Funcional, debido a la existencia actualmente de un número suficiente de ellas que sirven a la totalidad del área.
- IV.– En las nuevas áreas de actividades económicas se potenciará el establecimiento de espacios de recogida selectiva de residuos reservando en ellos áreas para la instalación de contenedores de residuos asimilables a urbanos.
- V.– En las nuevas áreas industriales el Planeamiento Municipal posibilitará la instalación de pequeños centros productivos de energía a través del tratamiento de residuos o de la aplicación de energías renovables,

efectuando las correspondientes reservas de suelo para tal fin, siempre que se trate de una actividad secundaria respecto de la actividad principal.

VI.– En las áreas de actividades económicas, se posibilitará el uso del transporte público, fomentándolo frente a la utilización del vehículo privado.

VII.– La eliminación de suelos calificados en la actualidad en el Planeamiento General vigente como de actividades económicas para la implantación de usos residenciales o similares, excepto en las denominadas Áreas de Renovación de la Ría identificadas en el artículo 49 de las presentes Normas, para que sea admitida, se hace precisa previamente una justificación suficiente de la imposibilidad técnica, económica o urbanística de que dichos suelos puedan acoger nuevas actividades económicas. En cualquier caso, se reconducirán preferentemente a operaciones de usos globales mixtos, es decir, residencial con presencia de actividades económicas que equilibren la pérdida de empleo y de tejido productivo producida.

ARTÍCULO 75. MODOS DE INTERVENCION EN EL SUELO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Por otro lado, el Plan Territorial Parcial establece para las propuestas de actividades económicas de entre los Modos de Intervención previstos en el art. 46, los Nuevos Desarrollos y dentro de los ámbitos urbanos, la Regeneración y la Renovación, a los que se aplican los siguientes criterios en función de las especificidades de este tipo de suelos:

a) Nuevos desarrollos:

I.– Todos los ámbitos de nuevos desarrollos de actividades económicas tienen asignada alguna o varias de las clases de suelo de actividades económicas, definidas en función de los usos principales asignados,

del artículo 70 de las presentes Normas tal y como se refleja en los Planos de la Serie O 4 «Modelo Territorial». Los ámbitos a los que se asignan varios de los citados usos se les designa Áreas Económicas Mixtas.

II.– La relación de usos principales asignados a las Áreas de Actividades Económicas Mixtas se especifica en las fichas individualizadas de las Operaciones Estratégicas O.E. 11. «Actividades Económicas Mixtas en el entorno del Puerto» y O.E. 18 «Reserva estratégica de Aretxalde» contenidas en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas.

III.– Las superficies de nuevos desarrollos reflejados en la documentación gráfica, Planos de la Serie O.4, como Áreas Mixtas podrán ser delimitadas en los correspondientes instrumentos de planeamiento general, como ámbitos diferenciados, de uso residencial y de actividades económicas, en una proporción aproximada del 50% para cada uno de ellos. Como alternativa a lo señalado, podrían constituir ámbitos sin delimitación específica, en la que se permitan de forma mixta, ambos usos.

IV.– En todos los ámbitos de Nuevos Desarrollos de media o alta densidad residencial con una densidad superior a 30 viviendas por hectárea se reservará un 15% del área para la ubicación de actividades económicas complementarias tal y como se recoge en el artículo 56 apartado 2 de las presentes Normas.

b) Actuaciones en ámbitos urbanos

Dentro de los ámbitos urbanos se dan dos Modos de Intervención: la Regeneración y la Renovación

b.1) Regeneración

En las operaciones de regeneración de los suelos adscritos a actividades económicas, generalmente de carácter industrial, deberán tenerse en consideración los siguientes criterios:

Se deberá adecuar la imagen actual de los espacios urbanos industriales afectados por este modo de intervención, que el PTP recoge gráficamente, con los siguientes objetivos:

- I.– Mejora de los suelos ocupados consolidados
- II.– Remodelación de las áreas industriales obsoletas
- III.– Desarrollo de suelos desocupados con calificación industrial aptos para integrar nuevas tipologías.

A los municipios en los cuales no se haya previsto este modo de intervención de forma expresa por el PTP, fundamentalmente los considerados «de interés preferente» por el PTS de Actividades Económicas, se recomienda emprender acciones en los espacios que consideren necesitados de regeneración, con los mismos objetivos.

b.2) Renovación

En las operaciones de renovación, caracterizadas por la implantación de Usos Globales Mixtos, Residencial y Actividades Económicas, en las Operaciones Estratégicas del Entorno de la Ría identificadas en el artículo 49 de las presentes Normas, deberán tenerse en consideración los siguientes criterios:

- I.– Se valorará en los correspondientes instrumentos de desarrollo, la posibilidad de la permanencia de los usos productivos existentes que necesiten acceso a la Ría para el desarrollo de su actividad.
- II.– Se impondrán medidas correctoras, en aquellos casos que fuera necesario, para compatibilizar el uso con la residencia.

III.– Se permitirán aquellas actividades industriales compatibles con vivienda que por su tipología de pequeño formato, escaso impacto de tráfico, etc. puedan ser localizables en las Áreas de Renovación de la Ría

IV.– Deberán impedirse aquellas actividades económicas que no sean compatibles con la vivienda y no requieran de una localización singular relacionada con la navegabilidad para su implantación.

V.– Se mantendrán los elementos del Patrimonio Arquitectónico existentes.

VI.– Se evitará la división funcional de los ámbitos, fomentando la mezcla de usos: residencial y de actividades económicas. Asimismo se potenciarán las instalaciones de carácter terciario y de servicios, en edificios específicos, compatibles con los usos residenciales y dotacionales susceptibles de localizarse en el interior de los núcleos urbanos.

ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN EL SUELO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1.– Condicionantes provenientes del Planeamiento Sectorial

El presente Plan Territorial Parcial se remite al Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales aprobado definitivamente mediante Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, en los aspectos no contemplados en el presente Plan Territorial Parcial.

2.– Régimen de Intervención definido por el Plan Territorial Parcial

En función de la clasificación del suelo de actividades económicas definida en el artículo 70, el Plan Territorial establece el correspondiente y específico régimen de intervención.

1) Industrial:

I.– La ocupación máxima de la edificación, limitada por la funcionalidad, dado que el viario ligado al transporte pesado absorbe una importante superficie, será variable entre un 30 y 45% en función de la morfología del sector, excluidos los sistemas generales.

II.– Se reservará un 25% de las plazas de aparcamiento exigidas según el Reglamento de Planeamiento para vehículos pesados. Deberán contar además con un tratamiento que minore el impacto visual mediante la colocación de arbolado.

2) Parques Logísticos:

I.– La ocupación máxima de la edificación, limitada por la funcionalidad, dado que el viario ligado al transporte pesado absorbe una importante superficie, será variable entre un 30 y 45% en función de la morfología del sector, excluidos los sistemas generales.

II.– Se reservará un 25% de las plazas de aparcamiento exigidas según el Reglamento de Planeamiento para vehículos pesados. Deberán contar además con un tratamiento que minore el impacto visual mediante la colocación de arbolado.

3) Parques Empresariales:

La intensidad de uso será la propia del tejido en el que se sitúe.

4) Terciario-Exposición:

La intensidad de uso será la propia del tejido en el que se sitúe.

5) Servicios:

La intensidad de uso podrá ser la misma que la del área residencial en la que se implanten.

TITULO VII: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DEL MODELO TERRITORIAL

CAPÍTULO I: LAS INFRAESTRUCTURAS COMO CONDICIÓN BÁSICA PARA LA VERTEBRACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL

ARTÍCULO 77. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS COMO CONDICIÓN BÁSICA PARA LA VERTEBRACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL

- 1.- El modelo territorial propuesto por el Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano incluye un conjunto de acciones en materia de infraestructuras con el objeto de vertebrar adecuadamente el Área Funcional y en función de los criterios definidores de tal modelo territorial.
- 2.- El desarrollo del modelo territorial incluye una serie de Propuestas cuyo desarrollo requiere la consolidación o la ejecución, según los casos, de las Acciones Estructurante y Operaciones Estratégicas previstas por el Plan Territorial Parcial y que afectan, principalmente, a infraestructuras de carreteras y transportes, complementadas por infraestructuras de servicios y equipamientos.
- 3.- Dichas Propuestas se vertebran en el presente Título conforme al siguiente esquema:

a) Infraestructuras de Transporte

- Red Viaria
- Red Ferroviaria
- Red Alternativa de Infraestructuras Viarias
- Otras propuestas en materia de Infraestructuras de Transportes:
Las Grandes Infraestructuras

- Los Puntos de Intermodalidad

b) Infraestructuras Logísticas

c) Infraestructuras de Servicios

- Abastecimiento de agua
- Saneamiento
- Residuos
- Energía
- Obras Hidráulicas

d) Infraestructuras de Equipamiento Culturales, Deportivas y de Ocio.

CAPÍTULO II: INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

SECCIÓN I: INFRAESTRUCTURAS DE LA RED VIARIA

ARTÍCULO 78. INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIARIA PROPUESTA POR EL MODELO TERRITORIAL

El modelo del Plan Territorial Parcial establece en cuanto a la infraestructura de la red viaria, una propuesta global al objeto de garantizar la vertebración del territorio y, sobre todo, el carácter y funcionalidad urbanas de determinadas redes de carreteras. Dicho modelo y su justificación se contemplan detalladamente en el documento de la Memoria.

ARTÍCULO 79. CLASIFICACION DE LAS REDES VIARIAS

- 1.- Para el desarrollo del modelo territorial, el Plan Territorial Parcial establece la definición de una clasificación jerarquizada morfológicamente, de los ejes viarios y redes de carreteras. Las características tipológicas asociadas a esta clasificación se superponen y condicionan, con un efecto de vinculación directa, el desarrollo y ejecución de las acciones en materia de infraestructuras viarias propuestas por el planeamiento territorial sectorial y los respectivos planeamientos municipales.
- 2.- Según la clasificación definida por el Plan Territorial Parcial, se distinguen las siguientes redes viarias:
 - a) Red Estructurante: A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, tendrá la consideración de Red Estructurante la trama integrada por la red de autopistas y autovías.
 - b) Red Distribuidora: A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, la Red Distribuidora estará integrada por los siguientes viarios:
 - I.- En ámbitos urbanos, por las arterias urbanas consideradas por el Plan Territorial Parcial como de alta capacidad.
 - II.- En ámbitos rurales, por las carreteras estimadas con carácter de conexión intercomarcal.
 - c) Red Capilar: A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, la Red Capilar estará integrada por los siguientes viarios:
 - I.- En ámbitos urbanos, la Red Capilar estará integrada por una serie de vías singularizadas de entre la trama de calles.
 - II.- En ámbitos rurales, la Red Capilar estará formada por la trama de carreteras estimadas con carácter de accesibilidad local.

- 3.- La funcionalidad, tipología, relación con el territorio y relación con los flujos de transporte de cada uno de los viarios de la red definida por el Plan Territorial Parcial se refleja en el Cuadro contenido en el XI «Características de las Infraestructuras de la Red Viaria» de las presentes Normas.

ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN DEL ESQUEMA Y TRAZADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIARIA

- 1.- El esquema de la infraestructura de la red viaria se define a efectos del presente plan parcial como los criterios de conexión entre distintos ámbitos en un determinado eje viario o red de carreteras, y el trazado como la concreta localización espacial de dicho esquema, teniendo el esquema en todos los supuestos el carácter de vinculante y pudiendo el trazado establecerse como orientativo o vinculante pero sujeto a posibles modificaciones mediante el correspondiente Plan Especial.
- 2.- El grado de vinculación del esquema y/o el trazado de las infraestructuras de la Red viaria contenida en el Ámbito de Armonización de la Ordenación del Entorno de la Ría, así como los criterios para su concreción, configuración y ordenación han sido determinados en las fichas individualizadas de las Acciones Estructurantes números A.E.1 a A.E.12, contenidas en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas, por lo que las propuestas que se efectúen deben de ser estudiadas y resueltas en el marco de las distintas Operaciones Estratégicas afectadas o del Proyecto de Armonización del Entorno de la Ría.
- 3.- El grado de vinculación del esquema y/o trazado de las infraestructuras de la Red Viaria, grafiadas en el Plano O.2.1 «Infraestructuras Viarias» con la identificación «Propuestas propias del PTP», tienen con respecto de los respectivos instrumentos de planeamiento sectorial y planeamiento municipal general, el carácter determinado en las fichas individualizadas de

las Acciones Estructurantes contenidas en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas, así como los criterios para su configuración, ordenación y compatibilización.

- 4.- Respecto al resto de las infraestructuras de la Red Viaria grafiadas en el Plano O.2.1 «Infraestructuras Viarias», se distingue entre las de carácter municipal incluidas en los planeamientos municipales y que el PTP recoge, cuyas propuestas deben de ser estudiadas y resueltas por los municipios implicados; y las de carácter supramunicipal cuyo esquema tiene carácter vinculante y el trazado carácter orientativo o vinculante sujeto a modificaciones mediante el correspondiente Plan Especial, según los casos y cuyas propuestas deben de ser estudiadas y resueltas en el marco de la Compatibilización de Planeamientos entre los municipios implicados y la administración sectorial competente.

SECCIÓN II: INFRAESTRUCTURAS DE LA RED FERROVIARIA

ARTÍCULO 81. INFRAESTRUCTURA DE LA RED FERROVIARIA PROPUESTA POR EL MODELO TERRITORIAL

El modelo del Plan Territorial Parcial establece en cuanto a la infraestructura de la Red Ferroviaria de viajeros y mercancías, una propuesta global al objeto de garantizar la vertebración del territorio tanto mediante la mejora de las infraestructuras ferroviarias existentes como mediante la propuesta de nuevas infraestructuras consideradas necesarias para lograr tal vertebración. Dicho modelo y su justificación se contemplan detalladamente en el documento de la Memoria.

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DEL ESQUEMA Y TRAZADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED FERROVIARIA

- 1.- El Plan Territorial Parcial establece la propuesta de infraestructura de la Red Ferroviaria definiendo el esquema y/o trazado de dicha infraestructura

en el plano O.2.2 «Infraestructuras ferroviarias»; el esquema de la red ferroviaria se define a efectos del presente plan parcial como los criterios de conexión entre distintos ámbitos en un determinado eje ferroviario, y el trazado como la concreta localización espacial de dicho esquema, teniendo el esquema en todos los supuestos el carácter de vinculante y pudiendo el trazado establecerse como orientativo o vinculante pero sujeto a posibles modificaciones mediante el correspondiente Plan Especial.

En cuanto al transporte de viajeros, el grado de vinculación de dicho esquema y/o trazado, se definen en las fichas individualizadas de las Acciones Estructurantes números A.E.14 y de la A.E.16 a A.E.18, contenidas en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas.

En cuanto al transporte de mercancías, el grado de vinculación de dicho esquema y/o trazado, además del modo, ferroviario o tranviario, se define en la ficha individualizada de la Acciones Estructurantes A.E.13, contenida en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas.

- 2.- La configuración de los trazados y su desarrollo se realizará mediante planeamiento especial municipal o supramunicipal atendiendo, en su caso, a los criterios vinculantes determinados en las fichas individualizadas de las Acciones Estructurantes contenidas en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas, y en todo caso observando lo dispuesto en el presente PTP en relación a los distintos supuestos de compatibilización de planeamientos.
- 3.- En el caso concreto de las líneas de tranvía, dada la estrecha relación de esta infraestructura con los ámbitos urbanizados, actuales o futuros, los trazados propuestos, incluso los vinculantes para el planeamiento municipal, estarán sujetos en su ajuste final a las tramas urbanas por donde discurren, siendo esta concreción recogida en el correspondiente Plan Especial.

- 4.- En las fichas correspondientes a las Acciones Estructurantes y Operaciones Estratégicas se recogen las determinaciones de cada una de ellas que tienen carácter vinculante y normativo para los respectivos planeamientos municipales.

SECCIÓN III: RED ALTERNATIVA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

ARTÍCULO 83. PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL EN MATERIA DE TRANSPORTE CICLABLE

- 1.- El Plan Territorial Parcial establece como propuestas generales en materia de transporte ciclable las siguientes:
- a) Fomentar, desde las instituciones forales y municipales, la introducción de la bicicleta en el sistema de transporte ordinario en competencia con el vehículo de baja ocupación y como alternativa a los otros medios, a través de campañas de concienciación que cambien la imagen de la bicicleta y la promoción de sus valores.
 - b) Creación de un sistema mallado y continuo alternativo de infraestructuras viarias para uso exclusivo o segregado (bidegorris).
 - c) Priorizar en los programas de actuación la construcción de tramos de interconexión entre los tramos ya existentes sobre otras propuestas de nuevos recorridos.
 - d) Establecimiento y definición de las herramientas administrativas y legislativas que viabilicen el uso de la bicicleta como medio de transporte.
 - e) Reserva de ámbitos específicos para la instalación de infraestructuras relacionadas con la Red Alternativa de Infraestructuras viales en todos

los proyectos de regeneración urbana y de nuevo desarrollo así como de nuevas infraestructuras viarias.

- f) Instalación de aparcamientos exclusivos para bicicletas en los equipamientos, zonas de servicios, plazas, centros comerciales y de ocio, parques empresariales y en general zonas de atracción de tráfico.
- g) Fomento desde la administración de convenios de colaboración con las compañías de transporte para favorecer la intermodalidad bicicleta-transporte público.
- h) Acotar en las zonas de interés naturalístico, bordes fluviales, parques metropolitanos y grandes áreas de esparcimiento de recorridos específicos para BTT, con el objeto de minimizar el impacto sobre el suelo.
- i) A efectos de diseño se recomienda seguir las indicaciones del manual-guía práctica sobre el diseño de rutas ciclables editado por el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia bajo el título La bicicleta como medio de transporte.

2.- Además y con el objeto de completar las propuestas del Plan Ciclable, desde este Plan Territorial Parcial se realizan las propuestas reflejadas en la ficha individualizada de las Acciones Estructurantes A.E.23, contenida en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas.

3.- Para el desarrollo del modelo territorial y la correcta implantación de las propuestas contenidas en los apartados anteriores, el Plan Territorial Parcial establece la definición de una clasificación jerarquizada, funcional y morfológicamente, de las diferentes viales ciclables, en los términos siguientes:

- a) Red Interurbana: constituye la red principal de conexión entre los diferentes municipios y se conforma por los trazados que estructuran la malla al presentar un desarrollo en continuidad que supera el marco del municipio.
 - b) Red Asociada a Núcleos: constituye la red que se establece a un nivel complementario de la red interurbana que, dentro del ámbito municipal y conectada a la misma, accede a los diferentes núcleos del territorio.
- 4.- El esquema y configuración básicas de la red interurbana, grafiados en el Plano O.2.3 «Red Alternativa de Infraestructuras Viales» tiene carácter vinculante en cuanto al criterio de continuidad de las vías que configuran la red respecto de los respectivos instrumentos de planeamiento sectorial y municipal.
- 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el trazado de las referidas vías tiene carácter orientativo, siendo, susceptible de adaptación por los instrumentos de planeamiento sectoriales y municipales.

SECCIÓN IV: OTRAS PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES: LAS GRANDES INFRAESTRUCTURAS

ARTÍCULO 84. PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE GRANDES INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS EN EL ÁMBITO DEL PAÍS VASCO

- 1.- El Plan Territorial Parcial formula la propuesta de conexión de Bilbao a la nueva red ferroviaria del País Vasco, incluyendo dos posibles actuaciones alternativas para la implantación de dicha propuesta.
- 2.- Las dos posibles alternativas para la implantación de dicha propuesta se grafían en el Plano O.2.2 «Infraestructuras Ferroviarias».

- 3.- Asimismo, las citadas actuaciones, enunciadas con carácter alternativo y vinculante, se reflejan en la ficha individualizada de las Acciones Estructurantes A.E.17 y A.E.18, contenida en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas.

ARTÍCULO 85. PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS

- 1.- Sin perjuicio de que el Puerto Autónomo de Bilbao quede sujeto a su regulación específica y correspondientes instrumentos de planeamiento sectorial y municipal, el presente Plan Territorial Parcial establece con relación al Puerto y su entorno, y con carácter vinculante, los siguientes criterios considerados necesarios para la adecuada implantación del modelo territorial:

- a) Atraque en Getxo de buques trasatlánticos de pasajeros.
- b) Establecimiento en el entorno del puerto de las superficies precisas para la ubicación de actividades directamente relacionadas con el mismo.
- c) Previsión de las adecuadas infraestructuras de transporte por tierra para satisfacer las demandas de intermodalidad, tanto en viajeros como en mercancías, generadas por la actividad portuaria.

- 2.- Las Propuestas del Plan Territorial Parcial con relación a la infraestructura portuaria y su entorno identificadas en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial», se resumen en las siguientes:

- a) Atraque de buques trasatlánticos de pasajeros en Getxo.

Dicha propuesta queda reflejada en la ficha individualizada de las Acciones Estructurantes número A.E. 22 contenida en el Anexo II de las presentes Normas.

- b) Actividades Económicas Mixtas en Abanto-Zierbena y Ortuella, que puedan acoger dentro de su ámbito diversos usos, entre los que se encuentra el logístico.

Dicha propuesta queda reflejada en la ficha individualizada de las Operaciones Estratégicas número O.E.11 contenida en el Anexo II de las presentes Normas.

- c) Nuevo acceso ferroviario para mercancías a las nuevas instalaciones de Santurtzi y Zierbena, incluyendo la construcción del túnel del Serantes y el desarrollo de la nueva variante sur de mercancías.

Dicha propuesta queda reflejada en la ficha individualizada de las Acciones Estructurantes número A.E.13 contenida en el Anexo II de las presentes Normas.

- d) Nuevo acceso viario por el Oeste, recogiendo la propuesta existente en el Plan de Carreteras de Bizkaia.

Dicha propuesta queda reflejada en la ficha individualizada de las Acciones Estructurantes número 11 contenida en el Anexo II de las presentes Normas.

- e) Fomento de la utilización de la Ría como infraestructura de transporte y ocio mediante vehículos fluviales. Ninguna actuación futura en la ría eliminará la navegabilidad de la Ría hasta el puente de Euskalduna, hoy condicionada por la altura del Puente Colgante con la salvedad de aquellos ámbitos en los que se admitiría una reducción de dicho navegabilidad a través del proyecto de Armonización del entorno de la Ría.

Dicha propuesta queda reflejada en la ficha individualizada de las Acciones Estructurantes número 21 contenida en el Anexo II de las presentes Normas.

ARTÍCULO 86. PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS: AEROPUERTO DE LOIU Y EL ÁREA LOGÍSTICA EXTERIOR AL AEROPUERTO

1.- Sin perjuicio de que el sistema general aeroportuario quede sujeto a su regulación específica y correspondientes Plan Director y Plan Especial, el presente Plan Territorial Parcial establece con relación a su entorno y con carácter vinculante, los siguientes criterios considerados necesarios para la adecuada implantación del modelo territorial:

- a) Previsión de las adecuadas infraestructuras de transporte por tierra para satisfacer las demandas generadas por el conjunto de las actividades a desarrollar en el entorno.
- b) Mejora de la conexión entre la terminal aeroportuaria y Bilbao a través del transporte público.

2.- Las Propuestas del Plan Territorial Parcial con relación a las infraestructuras aeroportuarias y su entorno, que se identifican en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial», se concretan en las siguientes:

- a) Área Logística exterior al Aeropuerto: es el área de actividad económica destinada por un lado, a actividades logísticas e instalaciones específicas apoyadas en dicha infraestructura, así como actividades industriales asociadas al mismo; y por otro, un Área de Servicio al Transporte.

Dicha propuesta queda reflejada en la ficha individualizada de las Operaciones Estratégicas número O.E.13 contenida en el Anexo II de las presentes Normas.

- b) Acceso ferroviario (o tranviario) a la terminal de pasajeros desde el centro de Bilbao.

Dicha propuesta queda reflejada en la ficha individualizada de las Acciones Estructurantes número A.E.14 contenida en el Anexo II de las presentes Normas.

ARTÍCULO 87. CONDICIONANTES PROVINIENTES DE LA NORMATIVA SECTORIAL

- 1.– Se definirá el área de cautela aeroportuaria como «futuro uso aeroportuario», de acuerdo con lo dispuesto por el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao.
- 2.– Afecciones acústicas. Los desarrollos urbanísticos propuestos de carácter residencial que se sitúen en la banda comprendida entre las huellas de ruido de 60 dbA de la configuración actual y previsible, definidas en el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao, quedan condicionados a la disminución real de los impactos sonoros producidos por la navegación aérea, que confirmen la evolución de la huella de ruido a través del procedimiento legalmente establecido. No obstante, aquellos planeamientos generales que ya están informados por la Dirección General de Aviación Civil, no requieren un nuevo informe, aunque la huella de ruido aceptada sea la correspondiente al escenario futuro.
- 3.– Servidumbres aeronáuticas: Las mismas quedan recogidas, de acuerdo a lo establecido por la administración competente, en los planos de información.

En estas áreas no se permitirán reclasificaciones de terrenos ni recalificaciones de sectores que permitan aumentar la altura de las edificaciones, cuando las alturas máximas previstas de las construcciones, incluidas antenas, chimeneas, equipos de aire acondicionado, etc., sobrepasen las alturas de las servidumbres aeronáuticas (respecto al nivel del mar), representadas por las cotas que figuran en el plano de servidumbres aeronáuticas, salvo que se demuestre que no se

compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones aeronáuticas, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7o y 9o del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003.

Igualmente, no se permitirán nuevas construcciones, incluidas antenas, chimeneas, equipos de aire acondicionado, etc., modificaciones del terreno u objetos fijos (postes, antenas, etc.) que sobrepasen las alturas de las servidumbres aeronáuticas (respecto al nivel del mar), representadas por las cotas que figuran en el plano de servidumbres aeronáuticas (respecto al nivel del mar), salvo que se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones aeronáuticas, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7o y 9o del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003.

Independientemente de las consideraciones anteriores, y al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la construcción de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción, requerirá resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea, situadas en Suelo Urbanizable o Suelo No Urbanizable, se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la autoridad aeroportuaria de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.

SECCIÓN V: LOS PUNTOS DE INTERMODALIDAD

ARTÍCULO 88. PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL EN MATERIA DE PUNTOS DE INTERMODALIDAD

- 1.- Tienen la consideración de Puntos de Intermodalidad, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, los elementos puntuales de interconexión y coordinación entre los diferentes medios de transporte considerados necesarios para obtener una utilidad y un uso racionales de tales medios integrando de forma vertebrada el modelo territorial.
- 2.- El Plan Territorial distingue, en función de los diferentes medios de transporte a coordinar, los siguientes grupos:
 - a) Intermodalidad vinculada a las grandes infraestructuras de comunicación: Tienen tal consideración los puntos cuya intermodalidad queda vinculada, de forma intrínseca, a las grandes infraestructuras (Puerto y Aeropuerto), por constituir el intercambio modal, precisamente, su razón de ser.
 - b) Intermodalidad entre redes de ferrocarril: Tienen tal consideración los puntos cuya intermodalidad se deriva de las condiciones de implantación de las distintas redes, propiciada por la conveniencia de complementación mutua, en la que se explota el potencial existente en los puntos de coincidencia de sus trazados.
 - c) Intermodalidad Específica: Tienen tal consideración los puntos de intermodalidad que el presente Plan Territorial Parcial considera preciso implantar, desde un punto de vista estratégico, a los efectos de crear una red de nodos que integren los diferentes medios de transporte, debiendo las administraciones municipales y sectoriales

implicadas crear las condiciones necesarias para su implantación, incluyendo las correspondientes reservas de suelo.

- 3.- La delimitación, ordenación y régimen de intervención de los Puntos de Intermodalidad serán los establecidos por los correspondientes instrumentos de planeamiento general municipal o en su caso especial de ámbito municipal o supramunicipal.
- 4.- La relación de los Puntos de Intermodalidad definidos por el Plan Territorial Parcial, identificados en el Plano O.2.3 «Red alternativa de infraestructuras viales», se contiene en el Anexo XII «Puntos de Intermodalidad» de las presentes Normas.

CAPÍTULO III: INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS

ARTÍCULO 89. PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE GRANDES INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS

- 1.- El Plan Territorial Parcial establece como principales propuestas de grandes infraestructuras logísticas vinculadas a la infraestructura de transporte, contemplando en su caso las reservas de espacios necesarios para su desarrollo coherente e integrado, las siguientes:
 - a) Ámbito que posibilita actividades logísticas del Puerto de Bilbao.
 - b) Área logística exterior al Aeropuerto.
 - c) Red de establecimientos zonales de vehículos pesados
 - d) Área de servicio al transporte en la Reserva estratégica de Aretxalde (Lezama)
 - e) Red de aparcamientos intermodales

La definición de dichas propuestas, se refleja en las fichas individualizadas de Operaciones Estratégicas números O.E.10, O.E.13 y O.E.18, contenidas en el Anexo II de las presentes Normas.

- 2.- La descripción y delimitación del ámbito de dichas propuestas, grafiado en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial», tiene la vinculación que se determina en las OE y AE referidas en el punto anterior, respecto a los respectivos instrumentos de planeamiento de ámbito municipal y supramunicipal.

El procedimiento de tramitación del Planeamiento de desarrollo necesario podrá ser promovido y en su caso impulsado por la Administración Pública con competencia por razón de la materia conforme a lo establecido en la legislación urbanística de aplicación.

- 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el desarrollo pormenorizado y la localización espacial de dichas propuestas, será susceptible de adaptación por los instrumentos de planeamiento, siempre de forma debidamente motivada y justificando, en todo caso, el cumplimiento de los criterios motivadores del esquema propuesto.

CAPÍTULO IV: INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 90. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

El Plan Territorial Parcial subordina la planificación ambiental de las infraestructuras de servicios a la consecución de los siguientes objetivos:

- 1) Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables.
- 2) Gestión responsable de los recursos naturales y de los residuos.

- 3) Protección de la Naturaleza y la Biodiversidad.
- 4) Equilibrio territorial y movilidad: un enfoque común.
- 5) Limitar la influencia sobre el cambio climático.

ARTÍCULO 91. PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

El Plan Territorial Parcial desglosa sus Propuestas en materia de Infraestructuras de Servicios en cinco grupos o ámbitos de intervención:

- a) Abastecimiento de agua
- b) Saneamiento
- c) Residuos
- d) Energía
- e) Obras Hidráulicas

Respecto a los grupos a), b), c) y d), los trazados de las respectivas redes y la localización de los elementos puntuales pertinentes que se representan en la documentación gráfica, tienen carácter orientativo.

ARTÍCULO 92. PROPUESTAS RELATIVAS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA

- 1.- El Plan Territorial Parcial asume los criterios del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia en materia de abastecimiento de agua recomendándose además la adopción de medidas de mantenimiento de la red para evitar la pérdida de recurso como consecuencia de las fugas.
- 2.- En todo caso y con carácter vinculante, el presente Plan Territorial Parcial prevé una dotación necesaria de 350 litros por habitante y día.

ARTÍCULO 93. PROPUESTAS RELATIVAS AL SANEAMIENTO

1.- El Plan Territorial Parcial asume los criterios del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia en materia de saneamiento efectuando las siguientes recomendaciones adicionales:

- a) Minimización del impacto paisajístico, medioambiental y arquitectónico de la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Galindo mediante un tratamiento urbanístico adecuado.
- b) En relación con el Proyecto de la planta de Lamiako y dada la centralidad que ocupa en el área, deberá extremarse la sensibilidad paisajística medioambiental y arquitectónica en su diseño. Para la ubicación de la E.D.A.R. se tratará de situarla bajo rasante de modo que se libere la mayor superficie de terreno en este singular entorno de la Ría.
- c) Necesidad de ejecutar un emisario a 4 km. de la costa, en la zona de Punta Galea o Punta Lucero, para el vertido final de las plantas de Lamiako y Galindo, condicionándose tal propuesta a la existencia de financiación del Ministerio de Medio Ambiente o de los Fondos de la Comunidad Europea.
- d) Establecimiento de una red de agua industrial para grandes consumidores, a partir de una reutilización directa de una parte de las aguas residuales depuradas en Galindo.

2.- La concreción de las propuestas del Plan Territorial Parcial relativas a los epígrafes a) y b) del apartado anterior se contiene en las fichas individualizadas de Operaciones Estratégicas números O.E.8 «Vega de Lamiako» y O.E.23 «Mejora de la Calidad del Agua» del Anexo II de las presentes Normas.

ARTÍCULO 94. PROPUESTAS RELATIVAS A LOS RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

1.- En función de los criterios establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial, las propuestas vinculantes del Plan Territorial Parcial en materia de residuos y suelos contaminados son las siguientes:

- a) Desarrollar un importante esfuerzo en el campo de la reducción a nivel local para conseguir limitar el crecimiento de la generación de Residuos Sólidos Urbanos per capita al 1% anual.
- b) Promover la reutilización, el reciclaje y el aprovechamiento energético de los residuos proporcionando contenedores diferenciados para cada tipo de residuo en todos los municipios y una distribución eficaz y suficiente, a nivel municipal o de forma mancomunada, de centros de recogida selectiva de residuos domésticos y similares (Garbigunes), con el objeto de facilitar al ciudadano la tarea de separación de residuos. La localización de Garbigunes que aparece grafiada en el plano de ordenación 2.4 no es vinculante.
- c) Establecimiento de espacios de recogida selectiva en los polígonos industriales y comerciales, con áreas para instalación de contenedores de residuos asimilables a urbanos, tal y como establece el artículo 74 de las presentes Normas en relación con el suelo de actividades económicas.
- d) Regeneración y recuperación del vertedero de Residuos Sólidos Urbanos de Getxo en el momento de su clausura.
- e) Promover el desarrollo energético del Biogás.
- f) Asumiendo la problemática específica que en puntos de nuestra geografía supone la presencia de suelos contaminados, el planeamiento municipal deberá tener en cuenta la variable de la calidad de suelo, abordando genéricamente esta problemática y

específicamente a la hora de definir las operaciones de regeneración renovación de áreas industriales obsoletas.

- 2.- Asimismo, el Plan Territorial Parcial concreta las propuestas relativas al tratamiento de Residuos Urbanos en la ficha individualizada de Operaciones Estratégicas número O.E.21 contenida en el Anexo II de las presentes Normas.
- 3.- Finalmente, el Plan Territorial Parcial concreta las propuestas relativas al tratamiento de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados en la ficha individualizada de Operaciones Estratégicas número O.E.22 contenida en el Anexo II de las presentes Normas.

ARTÍCULO 95. PROPUESTAS RELATIVAS A LA ENERGÍA

Como propuestas propias del Plan Territorial Parcial vinculadas al ahorro y al aprovechamiento energético se realizan las siguientes recomendaciones:

- a) Restricción de la modalidad de transporte por carretera, lo que conlleva el impulso de otros medios alternativos, como el ferrocarril, para el transporte de mercancías y cotidiano de pasajeros.
- b) Perseguir la existencia de transporte público en los suelos destinados a residencia-empleo de los principales asentamientos de población, como modo de reducir desplazamientos motorizados.
- c) Diversificar las fuentes de energía utilizada, que posibilite la disponibilidad de un conjunto energético flexible y menos vulnerable a eventuales alteraciones en alguna de las fuentes de suministro.
- d) Buscar una mayor proximidad entre las fuentes generadoras y los puntos de consumo, lo que permite ahorro en los costes del transporte de energía.

- e) Impulsar la cogeneración energética, especialmente en los sectores de mayor consumo (químico, papel, siderúrgico, alimentación).
- f) Realizar la previsión de canales por los que discurren las diversas redes vinculadas a la energía. El establecimiento de estos pasillos debería llevarse a cabo a través de un Plan Especial de carácter supramunicipal, que salvaguarde las áreas de valores naturales identificadas por el PTP.
- g) Aprovechar el biogás generado en los vertederos.
- h) Construcción de plantas de recuperación energética de residuos sólidos urbanos.
- i) El planeamiento municipal general deberá posibilitar la instalación de pequeños centros productivos de energía a través del tratamiento de residuos o de la aplicación de energías renovables, efectuando las correspondientes reservas de suelo para tal fin. Estas instalaciones podrán ir unidas a instalaciones industriales o a sistemas generales, siempre que se trate de una actividad secundaria respecto de la actividad principal.

ARTÍCULO 96. PROPUESTAS RELATIVAS A OBRAS HIDRÁULICAS

- 1.- En materia de obras hidráulicas, el Plan Territorial Parcial incorpora las siguientes propuestas del Plan Integral de Prevención de Inundaciones (P.I.P.I.), pudiendo adoptarse variaciones a las soluciones tomadas como condicionante de partida, siempre que haya otro documento técnico que las justifique y tras contrastar los distintos estudios elaborados, lo que se tendrá en cuenta en el Proyecto de Armonización.
- a) Mejora del cauce actual, tras un análisis desde un punto de vista medioambiental, mediante un dragado general periódico, que regularice

el fondo de la Ría, especialmente entre el puente de San Antón y el Puente del Ayuntamiento.

- b) Construcción de cuatro túneles de desvío excavados en la roca que supongan un cauce alternativo a fin de repartir el caudal actual.

El planeamiento municipal general de Bilbao deberá reservar los terrenos correspondientes a las bocas de entrada y de salida de dichos túneles en el Parque de la Peña y en la ribera de Olabeaga a la altura de la estación de Renfe.

- c) Apertura del Canal de Deusto transformando la Península de Zorrozaurre en una isla, con la posibilidad asimismo de reconvertirla de península de Deusto a península de Abando, dejando el lecho actual de la ría para el desagüe de los túneles de desvío propuestos y el lecho del canal actual para el desagüe de la propia Ría.

- d) Las actuaciones urbanísticas en desarrollo y ejecución deberán respetar la capacidad de desagüe del cauce de la Ría actual, por lo que no deberán autorizarse aquellas obras que supongan una invasión del mismo a menos que se justifique, mediante el estudio hidráulico correspondiente, que dichas obras no dan lugar a sobre elevaciones significativas de la lámina en ningún punto de la Ría.

- e) Asimismo, las cotas de urbanización de los márgenes de la Ría, deberán asegurar un resguardo suficiente respecto a la avenida de 500 años tomando como condicionante de partida las siguientes cotas mínimas de urbanización:

- Abandoibarra: 4,81 metros
- Margen derecha del Canal de Deusto: 4,42 metros
- Zorrozaurre: 4,44 metros

De no ejecutarse las tres actuaciones señaladas, habrá de adoptarse como cota de urbanización la que asegure un resguardo suficiente respecto a la avenida registrada en agosto de 1983, debiendo justificarse en todo caso la misma.

- 2.- Las citadas actuaciones, identificadas en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial», quedan reflejadas en la ficha individualizada de Acciones Estructurantes número A.E.24, contenida en el Anexo II de las presentes Normas.
- 3.- Es recomendable redactar un Plan de Recuperación del Cauce de la Ría, con diagnóstico de situación, fijación de objetivos, definición de actuaciones e infraestructuras de tratamiento de los sedimentos, desarrollo de las bases normativas necesarias y programación temporal y económica.

CAPÍTULO V: INFRAESTRUCTURAS DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE OCIO

ARTÍCULO 97. PROPUESTAS DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE OCIO

- 1.- El Plan Territorial Parcial establece como principales propuestas de infraestructuras de equipamientos culturales, deportivos y de ocio las siguientes:
 - a) Parque de Ocio de Galindo
 - b) Parque de Ocio de Lemoiz
 - c) Centro cultural-deportivo Bajo Nervión.

La definición de las propuestas a) y b) se refleja en las fichas individualizadas de Operaciones Estratégicas números O.E.5. y O.E.16, contenidas en el Anexo II de las presentes Normas.

- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el desarrollo pormenorizado y la localización especial de dichas propuestas, será susceptible de adaptación por los instrumentos de planeamiento sectoriales y municipales, siempre de forma debidamente motivada y justificando, en todo caso, el cumplimiento de los criterios motivadores del esquema propuesto.

TÍTULO VIII: COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTOS

CAPÍTULO I: CONCEPTO, JUSTIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTOS

ARTÍCULO 98. CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTO

- 1.- Tienen la consideración de Sistemas de Compatibilización de Planeamientos, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquellos mecanismos establecidos por el mismo para la adecuada coordinación de los instrumentos de planeamiento general de los municipios del Área Funcional, con especial atención a las zonas que por su centralidad, carácter estratégico o finalidad estructurante sirven al dimensionado metropolitano del área por lo que requieren su adecuada armonización.
- 2.- La creación de dichos sistemas, en aplicación y desarrollo de lo establecido en el artículo 6 y capítulo 19 de las Directrices de Ordenación Territorial, responde a la necesidad posibilitar la adecuada implantación del modelo territorial definido por el Plan Territorial Parcial, atendida su propia definición como forma de ordenación integral y vertebrada del territorio del Área Funcional.

ARTÍCULO 99. SUPUESTOS DE COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTO PREVISTOS POR EL PLAN TERRITORIAL PARCIAL

El Plan Territorial Parcial contempla los siguientes Sistemas de Compatibilización de Planeamientos:

- a) Sistema de Compatibilización Global de Planeamientos
- b) Sistema de Compatibilización Puntual de Planeamientos

c) Supuesto Específico de la Ría

CAPÍTULO II: SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN GLOBAL DE PLANEAMIENTOS

ARTÍCULO 100. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN GLOBAL DE PLANEAMIENTOS

- 1.- Se define como Sistema de Compatibilización Global de Planeamientos, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, el mecanismo de coordinación que ha de aplicarse en los procesos de revisión de los instrumentos de planeamiento general de los municipios incluidos en el Área Funcional consistente en la audiencia específica de los municipios colindantes.
- 2.- Dicho sistema de Compatibilización Global de Planeamientos será de aplicación, asimismo, en aquellos supuestos de modificación de los citados instrumentos de planeamiento general de los municipios incluidos en el Área Funcional en que, por el contenido y alcance de tales modificaciones, puedan resultar afectadas las previsiones y el marco de los municipios colindantes.

ARTÍCULO 101. RÉGIMEN DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN GLOBAL DE PLANEAMIENTOS

- 1.- Los municipios incluidos en el ámbito del Área Funcional que vayan a proceder a la revisión o modificación de sus respectivos instrumentos de planeamiento general, en los términos del artículo anterior, deberán dar audiencia de forma previa a la aprobación inicial, por plazo de quince días mediante entrega del documento correspondiente elaborado para dicha aprobación, a los municipios colindantes en orden a la formulación de las alegaciones que consideren pertinentes.

- 2.- En los supuestos de que los documentos elaborados sean objeto de Avance, se deberá notificar la aprobación y sometimiento a exposición pública del mismo a los municipios colindantes, para que en el plazo general de exposición pública puedan efectuar las sugerencias que estimen oportunas.
- 3.- Las alegaciones deberán realizarse ante la corporación local responsable de la aprobación inicial de tal instrumento de planeamiento general.
- 4.- En el supuesto de desestimación del contenido de tales alegaciones, la Corporación Local que esté tramitando el proceso deberá elevar el expediente a la Diputación Foral de Bizkaia, Administración competente para dirimir la cuestión, quien habrá de resolver en el plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación inicial.

CAPÍTULO III: SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTOS

SECCIÓN I: CONCEPTO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 102. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTOS

- 1.- En aras de la implantación del modelo territorial del Plan Territorial Parcial, será precisa la compatibilización de planeamientos municipales en aquellos ámbitos de suelo que, bien por estar así definidos, bien por su propia tipología o características, afecten a un concreto ámbito supramunicipal respecto del cual resulta preciso coordinar sus determinaciones de planeamiento general.
- 2.- Se define, por tanto, el Sistema de Compatibilización Puntual de Planeamientos, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, como el

procedimiento establecido desde el mismo con el fin de posibilitar la adecuada y necesaria coordinación de las determinaciones de planeamiento general en los supuestos mencionados en el apartado anterior.

3.- Así, se enumeran a continuación los supuestos en los que, concurriendo las circunstancias anteriormente expuestas, resulta necesaria una ordenación compatibilizada al expresado nivel de determinaciones de planeamiento general:

I.- Ámbitos de Nuevos Desarrollos delimitados por el Plan Territorial Parcial.

II.- Ámbitos de suelos urbanos o urbanizables a tenor de los instrumentos de planeamiento municipal vigente, en aquellos casos en que tales instrumentos de planeamiento vigente no se encuentren ya debidamente coordinados.

III.- Ámbitos de Renovación, en particular la Zona denominada Eje de la Ría, la cual se encuentra específicamente regulada en el Capítulo IV del presente título.

4.- En aquellos casos en los que el Plan Territorial Parcial delimite áreas o ámbitos de afección supramunicipal estableciendo las determinaciones para su ordenación y régimen de intervención, no resultará precisa la compatibilización bastando la tramitación conjunta por los municipios afectados del correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo conforme al procedimiento establecido en la legislación urbanística de aplicación.

ARTÍCULO 103. ÁREAS DE COMPATIBILIZACIÓN

1.- Tienen la consideración de Áreas de Compatibilización, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, aquellas áreas de suelo de ámbito

supramunicipal subsumibles en los supuestos definidos en el artículo anterior y que requieren de una armonización de las determinaciones de planeamiento general tales como la Clasificación o Calificación de suelos, así como la concreción de los Sistemas Generales y Locales.

- 2.- El Área de Compatibilización requiere, para su adecuado desarrollo, el estudio de una superficie más amplia en la cual se integra a su vez el Área de Compatibilización, denominada Ámbito de Estudio de Compatibilización.
- 3.- Las Áreas de Compatibilización se identifican en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial».
- 4.- El enunciado de los criterios básicos de ordenación establecidos desde el Plan Territorial Parcial para cada una de las Áreas de Compatibilización y la relación de las mismas se contiene en el Anexo XIII «Compatibilización de planeamientos» de las presentes Normas.

ARTÍCULO 104. ÁMBITOS DE ESTUDIO DE COMPATIBILIZACIÓN

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, tendrán la consideración de Ámbitos de Estudio de Compatibilización aquellas superficies que, excediendo del ámbito específico de las Áreas de Compatibilización, se considera necesario analizar para el adecuado desarrollo de éstas. Todo ello con el propósito de que el Área finalmente ordenada encaje de forma vertebrada en el modelo territorial propuesto garantizando la integración de las Áreas a Compatibilizar en la trama existente.
- 2.- Los Ámbitos de Estudio de Compatibilización se identifican en los Planos de la Serie O.4 «Modelo Territorial».

SECCIÓN II: APLICACIÓN DEL SISTEMA DE COMPATIBILIZACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO: LOS PROYECTOS DE COMPATIBILIZACIÓN

ARTÍCULO 105. PROYECTOS DE COMPATIBILIZACIÓN

- 1.- Se entiende por Proyectos de Compatibilización a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, el modo de instrumentación del Sistema de Compatibilización Puntual de Planeamientos y que integra los documentos en los que se recogen las determinaciones precisas para la ordenación coordinada, desde los respectivos instrumentos de planeamiento municipal general, de las Áreas de Compatibilización.
- 2.- El Proyecto de Compatibilización deberá redactarse, tramitarse y aprobarse con carácter previo al trámite de exposición al público de los Documentos de Avance de la Revisión o Modificación de los correspondientes instrumentos de planeamiento general de los municipios incluidos en las Áreas de Compatibilización.
- 3.- El Proyecto de Compatibilización, una vez aprobado, formará parte del Documento de Avance de la Revisión o, en su caso, Modificación Puntual de los instrumentos de planeamiento general de los municipios incluidos en las Áreas de Compatibilización.
- 4.- El Proyecto de Compatibilización señalará el instrumento o instrumentos de planeamiento de desarrollo de los que resulte, de forma conjunta o separada, bien mediante Plan Especial o Plan Parcial, la ordenación pormenorizada del Área de Compatibilización por parte de los municipios afectados.

ARTÍCULO 106. CONTENIDOS Y CRITERIOS DEL PROYECTO DE COMPATIBILIZACIÓN

El Proyecto de Compatibilización deberá contener, como mínimo, los siguientes criterios y determinaciones:

- a) Delimitación pormenorizada del Ámbito de Estudio de Compatibilización y del Área de Compatibilización, a escala 1:5.000.
- b) Clasificación y Calificación del suelo incluido en el Ámbito de Estudio de Compatibilización conforme al planeamiento vigente a la redacción del Proyecto de Compatibilización.
- c) Calificación y establecimiento de criterios en cuanto a niveles de aprovechamiento y diseño urbano para la ordenación del suelo urbano o en su caso suelo urbanizable del Área de Compatibilización.
- d) Establecimiento de criterios para el suelo no urbanizable en su caso.
- e) Definición, caracterización pormenorizada y ubicación de las dotaciones y equipamientos propuestos en el Área de Compatibilización y, en particular, del Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes debidamente armonizado con la trama existente o propuesta por el presente Plan Territorial Parcial.
- f) Esquema y configuración básicas del sistema de infraestructuras del Área de Compatibilización debidamente armonizado con el sistema de infraestructuras del Ámbito de Estudio de Compatibilización.
- g) Guías de diseño para el desarrollo urbanístico del Área de Compatibilización, garantizando la continuidad y relación con la trama existente.

- h) En su caso, referencias para la redacción de los instrumentos de planeamiento general en el Ámbito de Estudio de Compatibilización externo al Área de Ordenación.

ARTÍCULO 107. INICIATIVA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE COMPATIBILIZACIÓN

- 1.- La iniciativa para promover la tramitación del Proyecto de Compatibilización podrá ejercitarse por cualquiera de los municipios afectados por un Área de Compatibilización.
- 2.- Subsidiariamente, la Administración con competencia para la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico municipal podrá ejercitar la iniciativa de promover el Sistema de Compatibilización Puntual, sometiendo a la audiencia previa de los municipios afectados el correspondiente Proyecto de Compatibilización por plazo de un mes.

ARTÍCULO 108. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE COMPATIBILIZACIÓN

- 1.- El municipio que, con carácter previo al inicio del procedimiento para la Revisión o Modificación de su respectivo instrumento de planeamiento general, ejercite la iniciativa de promover el Sistema de Compatibilización Puntual, redactará el correspondiente Proyecto de Compatibilización.
- 2.- Redactado el Proyecto de Compatibilización, el municipio que haya ejercitado la iniciativa de promover el Sistema de Compatibilización, dará audiencia por término de un mes al resto de municipios afectados por el Área de Compatibilización, a fin de posibilitar el desarrollo conjunto de los criterios específicos establecidos por el Plan Territorial Parcial para el Ámbito de Estudio de Compatibilización y el propio Área de Compatibilización.

- 3.- Una vez obtenida la correspondiente aprobación del Proyecto de Compatibilización por los municipios afectados, el mismo se tramitará por cada uno de dichos municipios por el procedimiento legalmente establecido para la Revisión o Modificación de los respectivos instrumentos de planeamiento municipal general.
- 4.- Para el caso de que no se obtenga la aprobación conjunta de los municipios afectados, el municipio que haya ejercitado la iniciativa de promover el Sistema de Compatibilización Puntual habrá de recabar la subrogación de la Administración con competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general en orden a la aprobación del Proyecto de Compatibilización, quién procederá a la tramitación del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación urbanística para los planes especiales.
- 5.- En el supuesto previsto en el apartado anterior, la aprobación del Proyecto de Compatibilización por la Administración producirá idénticos efectos a los establecidos respecto de las determinaciones del Plan Territorial Parcial conforme a la Disposición Final de las presentes Normas.

CAPÍTULO IV: EL SUPUESTO ESPECÍFICO DEL EJE DE LA RÍA

SECCIÓN I: LA IMPORTANCIA SINGULAR DEL EJE DE LA RÍA

ARTÍCULO 109. LA IMPORTANCIA SINGULAR DEL EJE DE LA RÍA

- 1.- El Plan Territorial Parcial contempla la intervención en el ámbito denominado Entorno de la Ría que comprende distintos y muy diversos modos de intervención, pero todos ellos al servicio de la vertebración y dimensionado metropolitano del Área Funcional.

- 2.- Dado su complejidad, el ámbito del Entorno de la Ría, precisa de varias Acciones Estructurantes y Operaciones Estratégicas para su adecuada y completa ordenación, las cuales se identifican en el artículo siguiente.
- 3.- Precisamente por su dimensionado, que abarca más de un municipio a lo largo del Eje de la Ría, la importancia del ámbito en el que concurren suelos ya ordenados y suelos vacantes o de renovación y el dimensionado de su sistema de infraestructuras, tanto existentes como ordenadas o pendientes de ordenación, justifican la delimitación de un único ámbito en el cual deban vertebrarse y compatibilizarse las diferentes actuaciones propuestas por el presente Plan Territorial Parcial.

ARTÍCULO 110. AMBITO DE ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL ENTORNO DE LA RÍA

- 1.- Tiene la consideración de Ámbito de Armonización de la Ordenación, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, la superficie afectada por las Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes propuestas por el mismo en el ámbito de la Ría que precisan de una ordenación integrada que posibilite la adecuada materialización de dichas propuestas, y que se identifican en el apartado siguiente del presente artículo. El Ámbito de Armonización de la Ordenación del Entorno de la Ría se identifica en el Plano O.6 «Compatibilización del Entorno de la Ría».
- 2.- Las Acciones Estructurantes y Operaciones Estratégicas a que se hace mención en el apartado anterior son las que se señalan a continuación:
 - a) Operaciones Estratégicas: Fichas individualizadas de Operaciones Estratégicas O.E.-1 «Olabeaga-Basurto», O.E.-2 «Zorrozaurre», O.E.-3 «Zorroza-Burceña», O.E.-4 «Lutxana-Asúa», y O.E.-5 «Galindo», O.E.-6 «Erandoio», O.E.-7 «Pastilla de Altos Hornos» y O.E.-8 «Vega de Lamiako» contenidas en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas.

- b) Acciones Estructurantes: Fichas individualizadas de Acciones Estructurantes AE-1 «La vía Paseo Metropolitana», AE-2 «Los Nuevos Accesos a Bilbao. La Puerta de Bilbao», AE -3 «El Eje Transversal del Asua», AE-14 «Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Ámbito Metropolitano» en lo que afecta al Ámbito de Armonización, AE-17 «Accesos del TAV», AE-18 «La Estación Intermodal: Abanto - San Mamés» AE-20 «Los parques de ribera», AE-21 «Navegabilidad de la Ría», AE-23 «La Red Ciclable» y AE-24 «Mejora hidráulica de la Ría», contenidas en el Anexo II «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas.

Todas ellas constan identificadas, asimismo, en el Plano O.5 «Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes» de las presentes Normas.

- 3.- El Ámbito de Armonización será objeto del Proyecto de Armonización de la Ordenación a que se hace mención en los arts. 111 y 112 de las presentes Normas.
- 4.- Hasta que se proceda a la aprobación del Proyecto de Armonización, los planeamientos municipales deben de respetar la normativa y las Acciones Estructurantes y Operaciones Estratégicas que afectan al Ámbito de Armonización del Entorno de la Ría.

ARTÍCULO 111. ÁMBITO DE ESTUDIO DE LA ORDENACIÓN DEL ENTORNO DE LA RÍA

- 1.- A los efectos del presente Plan Territorial Parcial, tiene la consideración de Ámbito de Estudio de la Ordenación del Entorno de la Ría aquella superficie que, excediendo del ámbito específico del de Armonización, se considera necesario analizar para el adecuado desarrollo de este último. Todo ello con el propósito de que el ámbito finalmente ordenado encaje de forma vertebrada en el modelo territorial propuesto, garantizando la adecuada materialización de las Operaciones Estratégicas y Acciones

Estructurantes a que se hace mención en el artículo 110.2 de las presentes Normas.

- 2.- El Ámbito de Estudio de la Ordenación del Entorno de la Ría se identifica en el Plano O.6 «Compatibilización del Entorno de la Ría».

SECCIÓN II: APLICACIÓN DE LA COMPATIBILIZACIÓN EN EL ENTORNO DE LA RÍA: EL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN

ARTÍCULO 112. PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN

- 1.- Se entiende por Proyecto de Armonización de la Ordenación, a los efectos del presente Plan Territorial Parcial, el modo de instrumentación del Sistema de Compatibilización en el Ámbito de Armonización de la Ordenación del Entorno de la Ría y que integra los documentos en los que se recogen las determinaciones precisas para la ordenación coordinada desde los respectivos instrumentos de planeamiento sectorial y municipal general o especial, en aquellos aspectos que afecten a las diferentes Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes previstas para tal ámbito por el Plan Territorial Parcial.

Uno de los fines del Proyecto de Armonización de la Ordenación viene integrado, por tanto, por la obtención de una Redefinición del Eje Metropolitano en su morfología y función modal.

- 2.- El Proyecto de Armonización de la Ordenación sustituye con carácter unitario, en el Ámbito de Armonización de la Ordenación del Entorno de la Ría, a los Proyectos de Compatibilización.
- 3.- La Administración competente en orden a la tramitación y aprobación del Proyecto de Armonización de la Ordenación será la Diputación Foral de Bizkaia, sustentándose el procedimiento en la participación e impulso por

las corporaciones locales incluidas en el Ámbito de Armonización de la Ordenación del Entorno de la Ría, a quienes en todo caso se dará audiencia.

- 4.- El Proyecto de Armonización de la Ordenación, una vez aprobado, vinculará directamente a los municipios afectados por el mismo, los cuales deberán adecuar las determinaciones de sus respectivos instrumentos de planeamiento general al contenido del mismo en los términos expuestos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 113. CRITERIOS Y DETERMINACIONES DEL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN

- 1.- El Proyecto de Armonización de la Ordenación deberá tener en consideración, en orden a su redacción, los siguientes criterios:
- a) Deberá tener como objetivo el contener una regulación «suficiente» a los efectos de posibilitar la adecuada materialización de las propuestas de Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes a que se hace mención en el artículo 110.2 de las presentes Normas.
 - b) Recogerá, en la medida de lo posible, los criterios y disposiciones contenidas en los instrumentos de planeamiento especial o estudios elaborados a tal fin por los diferentes municipios incluidos en los Ámbitos de Armonización y de Estudio de la Ordenación del Entorno de la Ría, recabando la participación e impulso de las respectivas corporaciones locales.
 - c) Fomentará, en aquellos casos en que sea posible, la delimitación de superficies para la elaboración de instrumentos de planeamiento especial en los que no intervenga más de un municipio.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado precedente, el Proyecto de Armonización de la Ordenación deberá recoger las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación pormenorizada de los Ámbitos de Armonización y de Estudio de la Ordenación del Entorno de la Ría, a escala 1:5.000.
- b) Documentación gráfica identificativa de los ámbitos afectados por las Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes a que se hace mención en el artículo 110.2 de las presentes Normas.
- c) Documentación gráfica representativa del marco urbanístico existente conforme a instrumentos de planeamiento general municipal vigentes.
- d) Cuantas determinaciones sean precisas, al nivel de planeamiento municipal general o especial, a los efectos de posibilitar y coordinar la implantación de las Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes a que se hace mención en artículo 110.2 de las presentes Normas.
- e) Señalamiento de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de los que resulte, mediante la figura de Planes Especiales, la ordenación pormenorizada de las distintas superficies que integran el Ámbito de Armonización, de la Ordenación a concretar por parte de los municipios afectados, teniendo en consideración lo dispuesto en el epígrafe c) del apartado anterior.
- f) En su caso, referencias para la redacción de los instrumentos de planeamiento general en el Ámbito de Estudio de la Ordenación del Entorno de la Ría, de manera que se fomente la coordinación de las disposiciones urbanísticas vigentes en aquél.

**SECCIÓN III: ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN, EFICACIA VINCULANTE Y
RÉGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN.**

ARTÍCULO 114. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN

La redacción del Proyecto de Armonización de la Ordenación corresponderá a la Diputación Foral de Bizkaia. En la elaboración del documento se realizarán por la Administración Foral las oportunas consultas a los Ayuntamientos y demás Administraciones afectadas, sin perjuicio de los trámites de audiencia que sean preceptivos durante su tramitación, conforme a lo señalado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 115. AVANCE DEL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN

- 1- Cuando el documento alcance un grado de elaboración suficiente, la Diputación Foral de Bizkaia podrá formular un Avance del mismo para someter a exposición pública los criterios, objetivos y alternativas que se propongan, a efectos de la elaboración del documento definitivo.
- 2- La aprobación del Avance tendrá únicamente efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del Proyecto de Armonización de la Ordenación.
- 3- El documento de Avance será sometido a información pública por el plazo de dos meses, mediante publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y de Bizkaia y remitido a las Administraciones afectadas a fin de que si lo estiman oportuno se pronuncien respecto a su contenido.

ARTÍCULO 116. APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN

- 1- La Diputación Foral de Bizkaia acordará la aprobación inicial del Proyecto de Armonización de la Ordenación y lo someterá a exposición pública mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el de Bizkaia así como en dos de los diarios de mayor circulación de Bizkaia, por plazo de dos meses.
- 2- Aprobado inicialmente el Proyecto de Armonización de la Ordenación éste será remitido a las Administraciones afectadas, a efectos de que realicen, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas en el indicado plazo.
- 3- El documento será igualmente remitido a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para que emita informe al respecto en el plazo de dos meses. Transcurrido este plazo sin que se haya evacuado el indicado informe, se entenderá favorable al documento.

ARTÍCULO 117. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN

A la vista de las alegaciones que en su caso se presenten, la Diputación Foral de Bizkaia aprobará definitivamente el Proyecto de Armonización de la Ordenación con las modificaciones que procedan. En el supuesto de que dichas modificaciones implicaran un cambio sustancial del Proyecto inicialmente aprobado, deberá abrirse un nuevo plazo de información pública con anterioridad a la aprobación definitiva del documento.

ARTÍCULO 118. RÉGIMEN TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN

- 1.- En tanto en cuanto no se apruebe el Proyecto de Armonización de la Ordenación los instrumentos urbanísticos en tramitación afectados por cualquiera de las Operaciones Estratégicas y Acciones Estructurantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en las mismas en orden a compatibilizar las actuaciones entre los municipios afectados.
- 2.- En cualquier caso, desde el momento en el que se produzca la aprobación del documento de Avance o la aprobación inicial del Proyecto de Armonización deberán de utilizarse como criterio de compatibilización a los instrumentos urbanísticos en tramitación.

ARTÍCULO 119. SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

- 1- La Diputación Foral de Bizkaia podrá acordar por el plazo máximo de un año la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, a efectos de la elaboración, modificación o revisión del Proyecto de Armonización de la Ordenación.
- 2- El acuerdo en el que se suspenda el otorgamiento de licencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de País Vasco y en el de Bizkaia.
- 3- Si dentro del plazo máximo de suspensión se adopta el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión podrá ser prorrogada por otro año más.
- 4- Transcurrido los efectos de suspensión, no podrá adoptarse otra nueva suspensión por el mismo motivo por el plazo de cinco años.

ARTÍCULO 120. MODIFICACIONES Y REVISIÓN DEL PROYECTO DE
ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN

La modificación y revisión del Proyecto de Armonización de la Ordenación se realizará de conformidad con el procedimiento seguido para la elaboración del mismo tal y como se regula en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Unica.-

A los efectos de la elaboración del presente Plan Territorial Parcial el Planeamiento Municipal incorporado ha sido el vigente en ese momento y siempre con carácter informativo, por lo que se incorporarán al mismo hasta su aprobación definitiva las actualizaciones o modificaciones que se produzcan.

Primera.-

- 1.- El Plan Territorial Parcial, en su condición de instrumento de planeamiento jerárquicamente superior a tenor de lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio, vinculará en sus propios términos a los instrumentos de planeamiento sectorial y municipal establecidos por la legislación urbanística vigente y de aplicación.
- 2.- En consecuencia el planeamiento territorial y municipal resulta vinculado por el presente Plan Territorial Parcial, a cuyo contenido deberán adaptarse y que deberá servir de referencia en orden a la interpretación y aplicación de sus determinaciones.

Segunda.-

Los Anexos del presente Plan Territorial Parcial constituyen elemento integrante del mismo y tienen el mismo valor normativo y obligatorio que el resto de su articulado.

Tercera.-

El contenido de las fichas que recogen las Acciones Estructurantes y las Operaciones Estratégicas, con independencia de los aspectos a los que se

concede en las mismas un valor de determinación vinculante, tendrá la consideración de directriz que deberá ser observada y respetada en el desarrollo de cada una de ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

1.- Los Planeamientos y Normas Urbanísticas de ámbito municipal así como los Planes Parciales y Planes Especiales de Reforma Interior en cuanto instrumentos de planeamiento de desarrollo de aquéllos, que se encuentren en tramitación sin haber obtenido la aprobación inicial a la fecha de entrada en vigor del presente Plan Territorial Parcial, deberán acomodar sus determinaciones a las prescripciones de éste conforme a sus respectivos procedimientos de revisión/modificación.

2.- En los supuestos en los que los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo hayan obtenido ya la aprobación inicial a la fecha de entrada en vigor del presente Plan Territorial Parcial, encontrándose en tramitación los correspondientes instrumentos de gestión urbanística y antes de su aprobación definitiva, los Ayuntamientos de oficio o a instancia de los administrados podrán adaptar las determinaciones de planeamiento general y de desarrollo a las prescripciones del presente Plan Territorial Parcial, reiniciando la tramitación de los instrumentos de gestión siempre con arreglo a los principios generales del procedimiento administrativo común, en particular por lo que atañe a la conservación de los actos administrativos.

p.t.p.

bilbao metropolitano

p.t.p.

bilbao metropolitano

ANEXOS

ANEXO I:

**MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL AREA FUNCIONAL DE BILBAO
METROPOLITANO**

- | | |
|--------------------|-------------------------|
| 1. Abanto-Zierbena | 18. Lemoiz |
| 2. Alonsotegi | 19. Lezama |
| 3. Arrankudiaga | 20. Loiu |
| 4. Arrigorriaga | 21. Muskiz |
| 5. Barakaldo | 22. Ortuella |
| 6. Barrika | 23. Plentzia |
| 7. Basauri | 24. Portugalete |
| 8. Berango | 25. Santurtzi |
| 9. Bilbao | 26. Trapagaran |
| 10. Derio | 27. Sestao |
| 11. Erandio | 28. Sondika |
| 12. Etxebarri | 29. Sopelana |
| 13. Galdakao | 30. Ugao-
Miraballes |
| 14. Getxo | 31. Urduliz |
| 15. Gorliz | 32. Zamudio |
| 16. Larrabetzu | 33. Zaratamo |
| 17. Leioa | 34. Zeberio |
| | 35. Zierbena |

ANEXO II:

OPERACIONES ESTRATÉGICAS Y ACCIONES ESTRUCTURANTES

OPERACIONES ESTRATÉGICAS

- Olabeaga – Basurto (OE.1)
- Zorrozaurre (OE.2)
- Zorroza-Burceña (OE.3)
- Ansio-Lutxana-Asua (OE.4)
- Galindo (OE.5)
- Erandio (OE.6)
- Pastilla de Altos Hornos (OE.7)
- Vega de Lamiako (OE.8)
- Los Corredores de Actividades Económicas de la Margen Izquierda (OE.9)
- El Puerto (OE.10)
- Actividades Económicas mixtas en el entorno del Puerto (OE.11)
- Nuevos desarrollos en Uribe Kosta. Un continuo urbano (OE.12)
- Área Logística Exterior al Aeropuerto (OE.13)
- Vía Norte del Txorierri y los nuevos desarrollos (OE.14)
- Nueva Centralidad en Basauri (OE.15)
- Equipamiento singular en la Cala de Basordas (OE.16)
- Parque Cultural-Recreativo de La Arboleda (OE.17)
- Reserva Estratégica de Aretxalde (OE.18)
- Recuperación de la Zona Húmeda de la Ría del Barbadún (OE.19)
- Parque Litoral Metropolitano..... (OE.20)
- Tratamiento de residuos urbanos (OE.21)
- Tratamiento de residuos peligrosos y suelos contaminados (OE.22)
- Mejora de la calidad del agua (OE.23)

- La Burbuja Atmosférica (OE.24)
- Parque de Artxanda (OE.25)
- Parque Científico de la UPV (OE.26)
- Revalorización ambiental del Pagasarri-Ganekogorta (OE.27)

- **ACCIONES ESTRUCTURANTES**

- La Vía Paseo Metropolitana (AE.1)
- Los nuevos accesos a Bilbao. La Puerta de Bilbao (AE.2)
- El eje transversal del Asúa (AE.3)
- Los Ejes Articuladores del renovado corredor de la Margen Izquierda (AE.4)
- Vías articuladoras del Corredor Costero de la Margen Derecha (AE.5)
- Vía Norte del Txorierri (AE.6)
- Vía interior de los polígonos del Txorierri (AE.7)
- Ejes transversales del Txorierri (AE.8)
- Continuación del Corredor del Txorierri (AE.9)
- Subfluvial de Lamiako (AE.10)
- Acceso Viario al Puerto (AE.11)
- Variante Supersur (AE.12)
- Acceso ferroviario de mercancías al Puerto Exterior (AE.13)
- Transporte ferroviario de pasajeros en el ámbito metropolitano (AE.14)
- Conexión Peatonal de los parques de las minas de Bilbao (AE.15)
- Metro. Mejora de la red actual (AE.16)
- Accesos del TAV (AE.17)
- La Estación Intermodal: Abando – San Mamés (AE.18)
- La Red de Itinerarios Naturalísticos de la Malla Verde (AE.19)
- Los parques de ribera (AE.20)
- Navegabilidad de la Ría (AE.21)

- Atraque para grandes buques en Getxo (AE.22)
- La Red Ciclable (AE.23)
- Mejora Hidráulica de la Ría (AE.24)

A los efectos del presente Anexo, se considerará como documento inseparable del mismo con carácter normativo el TOMO II del presente Plan Territorial Parcial.

ANEXO III

RELACIÓN DE LOS HUMEDALES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DEL ÁREA FUNCIONAL

1. Ría del Barbadún (Pobeña y Playa de la Arena) (A1B1): afecta a los municipios de Muskiz y Zierbena.

Se declaran como Áreas de Protección de humedales los sectores de Especial Protección EP-1 *Duna de la Arena* y EP-2 *Marismas y arenales del Barbadún-Marisma de Pobeña*; los sectores de Áreas de Mejora de Ecosistemas MA1-2 *Tramo medio de la ría del Barbadun* y MA1-3 *Vega adyacente a la marisma del Barbadun* y los sectores de Áreas Degradadas a Recuperar MA2-1 *Vega de la Arena* y MA2-2 *Sector de CLH*, así como el sector de Área agroganadera y campiña AG-1 *Campiña de Somorrostro*.

2. Ría del Butrón (Plentzia) (A1B2): afecta a los municipios de Plentzia, Gorliz, Barrika y Lemoiz.

Se declaran como Áreas de Protección de humedales los sectores de Especial Protección EP-1 *Txipios*, EP-2 *Meandro entre Junkera e Isuskiza*, EP-3 *Junkera* y EP-4 *Palados*; los sectores de Áreas de Mejora de Ecosistemas MA1-1 *Fangos del Tramo exterior*, MA1-2 *Iturritxi*, MA1-3 *Txakurzulu*, MA1-4 *Sanjuanena*, MA1-5 *Isuskiza*, MA1-6 *El Abanico* y MA1-7 *Arbina* y el sector de Áreas Degradadas a Recuperar MA2-1 *Zona de Ardatxa*.

3. Zona húmeda de la vega de Astrabudua (B10B1): afecta a los municipios de Erandio y Leioa.

Se declaran como Áreas de Protección de humedales el sector de Especial Protección EP-2 *Vegetación palustre (carrizo y grandes cárices)* y el sector de Áreas Degradadas a Recuperar MA2-1 *Huertas de la banda próxima* y MA2-2 *Vegetación ruderal*, así como el sector de Área Agroganadera y Campiña AG-1 *Campiña y huertas del entorno*.

4. Encharcamientos del valle de Bolúue (B10B3): afecta a los municipios de Getxo y Berango.

Se declaran como Áreas de Protección de humedales los sectores de Especial Protección EP-2 *Vegetación palustre/carrizo y grandes cárices* y EP-4 *Sauceda-aliseda*; el sector de Áreas de Mejora de Ecosistemas MA1-1 *Campiña de la banda próxima*, el sector de Áreas Degradadas a Recuperar MA2-1 *Vegetación ruderal y zona de canteras*, el sector de Área Agroganadera y campiña AG-1 *Campiña del entorno* y el sector Forestal Protector FP-1 *Frondosas de la banda próxima y entorno*.

5. Charca de Etxerre (D B4): afecta a los municipios de Basauri y Zaratamo.

Se declaran como Áreas de Protección de humedales los sectores de Áreas Degradadas a Recuperar MA2-1 *Relleno con vegetación ruderal* y MA2-2 *Campiña*.

ANEXO IV:**MARCO-PROPUESTA DE SUELO RESIDENCIAL EN EL ÁMBITO DEL ÁREA
FUNCIONAL****PTP BILBAO METROPOLITANO – CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA RESIDENCIAL A 16 AÑOS
(MARCO-PROPUESTA)**

	A	B		C	D	CUANTIFICACIÓN	
		Máximo	Mínimo			Máximo	Mínimo
Abanto-Zierbena		948	106	1.542	108	2.598	1.756
Alonsotegi		592	219	158		750	377
Barakaldo		-1.509	-1.509	6.796		5.287	5.287
Muskiz		1.619	540	845	68	2.532	1.453
Ortuella		-124	-124	1.024		900	900
Portugalete		-1.382	-1.382	3.551		2.169	2.169
Santurtzi		-1.677	-1.677	3.481		1.804	1.804
Sestao		-326	-326	1.763		1.437	1.437
Trapagaran		202	202	1.328		1.530	1.530
Zierbena		602	100	194	11	807	305
MARGEN IZQUIERDA	0	-1.055	-3.851	20.682	187	19.814	17.018
BILBAO	-6.750	-16.407	-16.407	32.866	0	9.709	9.709
Derio		1.524	942	720		2.244	1.662
Erandio		1.225	325	1.675		2.900	2.000
Larrabetzu		595	128	205		800	333
Lezama		699	174	261		960	435
Loiu		543	181	616		1.159	797
Sondika		604	138	712		1.316	850
Zamudio		744	91	359		1.103	450
TXORIERRI	0	5.934	1.979	4.549	0	10.483	6.528
Arrankudiaga		191	64	136		327	200
Arrigorriaga		-1.181	-1.181	2.090		909	909
Basauri		37	37	2.896		2.933	2.933
Etxebarri		875	110	1.220		2.095	1.330
Galdakao		2.155	1.727	3.248		5.403	4.975
Ugao-Miraballes		-155	-155	410		255	255
Zaratamo		-30	-30	217		187	187
Zeberio		199	0	200	44	443	244
BAJO NERVION	0	2.091	572	10.416	44	12.552	10.833
Barrika		743	101	250	185	1.178	536
Berango		1.939	437	1.430		3.369	1.867
Getxo		3.034	0	8.548		11.582	8.548
Gorliz		200	-298	1.188	834	2.222	1.724
Leioa		128	0	4.662		4.790	4.662
Lemoiz		237	100	152	95	484	347
Plentzia		724	117	728	251	1.703	1.096
Sopelana		3.644	881	2.354	949	6.947	4.184
Urduliz		3.210	542	590		3.800	1.132
MARGEN DERECHA	0	13.859	1.880	19.902	2.314	36.075	24.096
BILBAO METROPOLIT.	-6.750	4.422	-15.827	88.416	2.545	88.633	68.184

ANEXO V:**CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA RESIDENCIAL, CUADRO DE APLICACIÓN
A 8 AÑOS**

	A	B		C	D	CUANTIFICACIÓN	
		Máximo	Mínimo			Máximo	Mínimo
Abanto-Zierbena		711	80	1.230	81	2.022	1.391
Alonsotegi		444	164	158		602	322
Barakaldo		-1.132	-1.132	6.381		5.249	5.249
Muskiz		1.214	405	693	51	1.958	1.149
Ortuella		-93	-93	855		762	762
Portugalete		-1.037	-1.037	3.297		2.261	2.261
Santurtzi		-1.258	-1.258	3.237		1.979	1.979
Sestao		-245	-245	1.779		1.535	1.535
Trapagaran		152	152	1.146		1.298	1.298
Zierbena		452	75	156	8	616	239
MARGEN IZQUIERDA	0	-791	-2.888	18.932	140	18.281	16.184
BILBAO	-5.063	-12.305	-12.305	28.962	0	9.709	9.709
Derio		1.143	707	588		1.731	1.295
Erandio		919	244	1.536		2.455	1.780
Larrabetzu		446	96	168		614	264
Lezama		524	131	213		737	344
Loiu		407	136	465		872	601
Sondika		453	104	561		1.014	665
Zamudio		558	68	309		867	377
TXORIERRI	0	4.451	1.484	3.840	0	8.291	5.324
Arrankudiaga		143	48	108		251	156
Arrigorriaga		-886	-886	1.671		785	785
Basauri		28	28	2.817		2.845	2.845
Etxebarri		656	83	960		1.616	1.043
Galdakao		1.616	1.295	2.751		4.367	4.046
Ugao-Miraballes		-116	-116	354		238	238
Zaratamo		-23	-23	177		155	155
Zeberio		149	0	156	33	338	189
BAJO NERVION	0	1.568	429	8.994	33	10.595	9.300
Barrika		557	76	192	139	888	407
Berango		1.454	328	1.110		2.564	1.438
Getxo		2.276	0	7.203		9.479	7.203
Gorliz		150	-224	897	626	1.673	1.299
Leioa		96	0	3.708		3.804	3.708
Lemoiz		178	75	120	71	369	266
Plentzia		543	88	561	188	1.292	837
Sopelana		2.733	661	1.836	712	5.281	3.209
Urduliz		2.408	407	462		2.870	869
MARGEN DERECHA	0	10.394	1.410	16.089	1.736	28.219	19.235
BILBAO METROPOLIT.	-5.063	3.317	-11.870	76.817	1.909	75.094	59.752

ANEXO VI:**COMPONENTE B):****REEQUILIBRIO INTERNO DEL ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO
METROPOLITANO**

COMPONENTE B – REEQUILIBRIO INTERNO		
	Máximo	Mínimo
Abanto-Zierbena	711	80
Alonsotegi	444	164
Barakaldo	-1.132	
Muskiz	1214	405
Ortuella	-93	
Portugalete	-1.037	
Santurtzi	-1.258	
Sestao	-245	
Trapagaran	152	
Zierbena	452	75
MARGEN IZQUIERDA	-791	-2.888
BILBAO	-12.305	
Derio	1.143	707
Erandio	919	244
Larrabetzu	446	96
Lezama	524	131
Loiu	407	136
Sondika	453	104
Zamudio	558	68
TXORIERRI	4.451	1.484
Arrankudiaga	143	48
Arrigorriaga	-886	
Basauri	28	
Etxebarri	656	83
Galdakao	1.616	1.295
Ugao-Miraballes	-116	
Zaratamo	-23	
Zeberio	149	0
BAJO NERVION	1.568	429
Barrika	557	76
Berango	1.454	328
Getxo	2.276	0
Gorliz	150	-224
Leioa	96	0
Lemoiz	178	75
Plentzia	543	88
Sopelana	2.733	661
Urduliz	2.408	407
MARGEN DERECHA	10.394	1.410
BILBAO METROP.	3.317	-11.870

ANEXO VII:

COMPONENTE C):

**EVOLUCIÓN PREVISTA DEL TAMAÑO MEDIO FAMILIAR EN EL BILBAO
METROPOLITANO**

EVOLUCIÓN PREVISTA DEL TMF EN EL BILBAO METROPOLITANO		
Año	TMF	IDAP
1.996	3,04	
1.997	3,00	0,04
1.998	2,96	0,04
1.999	2,91	0,05
2.000	2,87	0,04
2.001	2,83	0,04
2.002	2,81	0,02
2.003	2,78	0,03
2.004	2,76	0,02
2.005	2,74	0,02
2.006	2,71	0,03
2.007	2,69	0,02
2.008	2,67	0,02
2.009	2,64	0,03
2.010	2,62	0,02
2.011	2,60	0,02
2.012	2,57	0,03
2.013	2,55	0,02
2.014	2,53	0,02
2.015	2,50	0,03
2.016	2,48	0,02
2.017	2,46	0,02
2.018	2,43	0,03
2.019	2,40	0,02
2.020	2,38	0,02
2.021	2,36	0,03
20.22	2,33	0,02
2.023	2,31	0,02
2.024	2,29	0,03
2.025	2,26	0,02

ANEXO VIII:

COMPONENTE D):

OFERTA DE SEGUNDA RESIDENCIA

OFERTA DE SEGUNDA RESIDENCIA DE LAS DOT

Zona	Municipio	Oferta PTP
Margen Izquierda	Abanto-Zierbena	81
	Muskiz	51
	Zierbena	8
Bajo Nervión	Zeberio	33
Margen Derecha	Barrika	139
	Gorliz	626
	Lemoiz	71
	Plentzia	188
	Sopelana	712
TOTAL BILBAO METROPOLITANO		1736

ANEXO IX:**CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE SUELO PARA NUEVAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS****SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS
NUEVOS DESARROLLOS. MÍNIMOS A 16 AÑOS**

	TOTAL (Has)	Actividades económicas (Has)	Promoción Pública (Has)
Abanto-Zierbena	61,00	25,00	36,00
Alonsotegi	0,00	0,00	
Barakaldo	0,00	0,00	
Muskiz	2,00	2,00	
Ortuella	38,00	12,00	26,00
Portugalete	0,00	0,00	
Santurtzi	0,00	0,00	
Sestao	0,00	0,00	
Trapagaran	0,00	0,00	
Zierbena	0,00	0,00	
MARGEN IZQUIERDA	101,00	39,00	62,00
BILBAO	0,00	0,00	0,00
Derio	14,00	0,00	14,00
Erandio	22,00	22,00	0,00
Larrabetzu	0,00	0,00	
Lezama	74,00	0,00	74,00
Loiu	60,00	60,00	
Sondika	0,00	0,00	
Zamudio	48,00	26,00	22,00
TXORIERRI	218,00	108,00	110,00
Arrankudiaga	2,00	2,00	
Arrigorriaga	0,00	0,00	
Basauri	0,00	0,00	
Etxebarri	0,00	0,00	
Galdakao	2,00	2,00	
Ugao-Miraballes	0,00	0,00	
Zaratamo	0,00	0,00	
Zeberio	0,00	0,00	
BAJO NERVION	4,00	4,00	0,00
Barrika	0,00	0,00	
Berango	7,00	7,00	
Getxo	12,00	0,00	12,00
Gorliz	0,00	0,00	
Leioa	14,00	14,00	
Lemoiz	0,00	0,00	
Plentzia	0,00	0,00	
Sopelana	0,00	0,00	
Urduliz	19,00	3,00	16,00
MARGEN DERECHA	52,00	24,00	28,00
BILBAO METROPOLITANO	375,00	175,00	200,00

**SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS
NUEVOS DESARROLLOS. MÁXIMOS A 16 AÑOS**

	TOTAL (Has)	Actividades económicas (Has)	Promoción Pública(Has)
Abanto-Zierbena	89,00	31,00	58,00
Alonsotegi	0,00	0,00	
Barakaldo	0,00	0,00	
Muskiz	3,00	3,00	
Ortuella	57,00	15,00	42,00
Portugalete	0,00	0,00	
Santurtzi	0,00	0,00	
Sestao	0,00	0,00	
Trapagaran	0,00	0,00	
Zierbena	0,00	0,00	
MARGEN IZQUIERDA	149,00	49,00	100,00
BILBAO	0,00	0,00	0,00
Derio	23,00	0,00	23,00
Erandio	27,00	27,00	0,00
Larrabetzu	0,00	0,00	
Lezama	120,00	0,00	120,00
Loiu	75,00	75,00	
Sondika	0,00	0,00	
Zamudio	67,00	32,00	35,00
TXORIERRI	312,00	134,00	178,00
Arrankudiaga	2,00	2,00	
Arrigorriaga	0,00	0,00	
Basauri	0,00	0,00	
Etxebarri	0,00	0,00	
Galdakao	3,00	3,00	
Ugao-Miraballes	0,00	0,00	
Zaratamo	0,00	0,00	
Zeberio	0,00	0,00	
BAJO NERVION	5,00	5,00	0,00
Barrika	0,00	0,00	
Berango	9,00	9,00	
Getxo	19,00	0,00	19,00
Gorliz	0,00	0,00	
Leioa	17,00	17,00	
Lemoiz	0,00	0,00	
Plentzia	0,00	0,00	
Sopelana	0,00	0,00	
Urduliz	29,00	4,00	25,00
MARGEN DERECHA	74,00	30,00	44,00
BILBAO METROPOLITANO	540,00	218,00	322,00

**SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS
NUEVOS DESARROLLOS. MÍNIMOS A 8 AÑOS**

	TOTAL (Has)	Actividades económicas (Has)	Promoción Pública(Has)
Abanto-Zierbena	48,50	21,50	27,00
Alonsotegi	0,00	0,00	
Barakaldo	0,00	0,00	
Muskiz	1,50	1,50	
Ortuella	29,00	10,00	19,00
Portugalete	0,00	0,00	
Santurtzi	0,00	0,00	
Sestao	0,00	0,00	
Trapagaran	0,00	0,00	
Zierbena	0,00	0,00	
MARGEN IZQUIERDA	79,00	33,00	46,00
BILBAO	0,00	0,00	
Derio	11,00	0,00	11,00
Erandio	19,00	19,00	
Larrabetzu	0,00	0,00	
Lezama	55,00	0,00	55,00
Loiu	34,00	34,00	
Sondika	0,00	0,00	
Zamudio	39,00	22,00	17,00
TXORIERRI	158,00	75,00	83,00
Arrankudiaga	1,50	1,50	
Arrigorriaga	0,00	0,00	
Basauri	0,00	0,00	
Etxebarri	0,00	0,00	
Galdakao	1,50	1,50	
Ugao-Miraballes	0,00	0,00	
Zaratamo	0,00	0,00	
Zeberio	0,00	0,00	
BAJO NERVION	3,00	3,00	0,00
Barrika	0,00	0,00	
Berango	6,00	6,00	
Getxo	9,00	0,00	9,00
Gorliz	0,00	0,00	
Leioa	12,00	12,00	
Lemoiz	0,00	0,00	
Plentzia	0,00	0,00	
Sopelana	0,00	0,00	
Urduliz	14,00	2,00	12,00
MARGEN DERECHA	41,00	20,00	21,00
BILBAO METROPOLITANO	281,00	131,00	150,00

**SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS
NUEVOS DESARROLLOS. MÁXIMOS A 8 AÑOS**

	TOTAL (Has)	Actividades económicas (Has)	Promoción Pública(Has)
Abanto-Zierbena	83,00	25,00	58,00
Alonsotegi	0,00	0,00	
Barakaldo	0,00	0,00	
Muskiz	2,00	2,00	
Ortuella	54,00	12,00	42,00
Portugalete	0,00	0,00	
Santurtzi	0,00	0,00	
Sestao	0,00	0,00	
Trapagaran	0,00	0,00	
Zierbena	0,00	0,00	
MARGEN IZQUIERDA	139,00	39,00	100,00
BILBAO	0,00	0,00	
Derio	15,00	0,00	15,00
Erandio	22,00	22,00	
Larrabetzu	0,00	0,00	
Lezama	77,00	0,00	77,00
Loiu	49,00	49,00	
Sondika	0,00	0,00	
Zamudio	48,00	26,00	22,00
TXORIERRI	211,00	97,00	114,00
Arrankudiaga	2,00	2,00	
Arrigorriaga	0,00	0,00	
Basauri	0,00	0,00	
Etxebarri	0,00	0,00	
Galdakao	2,00	2,00	
Ugao-Miraballes	0,00	0,00	
Zaratamo	0,00	0,00	
Zeberio	0,00	0,00	
BAJO NERVION	4,00	4,00	0,00
Barrika	0,00	0,00	
Berango	7,00	7,00	
Getxo	12,00	0,00	12,00
Gorliz	0,00	0,00	
Leioa	14,00	14,00	
Lemoiz	0,00	0,00	
Plentzia	0,00	0,00	
Sopelana	0,00	0,00	
Urduliz	19,00	3,00	16,00
MARGEN DERECHA	52,00	24,00	28,00
BILBAO METROPOLITANO	406,00	164,00	242,00

ANEXO X:

**RELACIÓN DE ÁREAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE PROMOCIÓN
PÚBLICA**

Margen Derecha

Polígono mixto de Martiturri: Área en la que se permite una modificación de los parámetros del Plan General de Getxo vigente, en el sector urbanizable de Martiturri, con el fin de aumentar la oferta de actividades económicas en la zona.

Polígono industrial de Urduliz: Área de acogida de actividades industriales de unas 25 has..

Txorierri

Reserva Estratégica de Aretxalde: Área localizada en el término municipal de Lezama. Se desarrolla en la Operación Estratégica OE.18.

Area de Deurikas: Ampliación del actual Parque Tecnológico de Zamudio en el término municipal de Derio.

Area de Aresti: Ampliación del actual Parque Tecnológico de Zamudio en el término municipal de Zamudio.

Margen Izquierda

Actividades Económicas Mixtas en el entorno del Puerto: Área discontinua localizada en los municipios de Abanto-Zierbena y Ortuella. Se desarrolla la Operación Estratégica O.E.11.

ANEXO XI:

CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED VIARIA

	ESTRUCTURANTE	DISTRIBUIDORA		CAPILAR	
	AUTOPISTAS/ AUTOVÍAS	Ámbito Urbano ARTERIAS URBANAS	Ámbito Rural CARRETERAS COMARCALES	Ámbito Urbano CALLES	Ámbito Rural CARRETERAS LOCALES
Funcionalidad	Vínculos Metropolitanos de gran longitud	Vínculos Metropolitanos de longitud media		Vínculos Metropolitanos de corta longitud	
	Relaciones Extra-metropolitanas Acceso a grandes terminales de transporte Tráficos de paso	Distribución territorial de flujos de la red primaria		Acceso completo al territorio	
Tipología	Doble calzada Vía rápida (~100 km/h) Enlaces a desnivel	Una ó dos calzadas Semirápida (~50 km/h) Intersecciones a nivel (glorietas o semaforizadas)	Una calzada Semirápida (~ 70 km/h) Intersecciones a nivel (glorietas o priorizadas)l	Una calzada Vía lenta (~ 30 km/h) Intersecciones a nivel (semaforizadas o priorizadas)l	Una calzada Vía lenta (~ 50 km/h) Intersecciones a nivel (glorietas o priorizadas)l
Relación con el territorio	Requisitos de trazado obligan a relativa independencia de la topografía => Fuerte impacto ambiental Requisitos de trazado => Supedita usos del suelo Control total de accesos	Adaptable al terreno => impactos ambientales reducidos Debe servir al territorio => coordinación con uso del suelo Control parcial de accesos	Adaptable al terreno => impactos ambientales reducidos Debe servir al territorio => coordinación con uso del suelo Sin control de accesos	Adaptación total al terreno Trazado supeditado a usos del suelo Sin control de accesos	Adaptación total al terreno Trazado supeditado a usos del suelo Sin control de accesos
Relación con los flujos de Transporte	Líneas de autobuses largo recorrido y Expres. Sin paradas Bicicletas: prohibidas Peatones: prohibidos No adecuada para Tranvías por acceso de peatones	Canales principales de líneas Metropolitanas. Con Paradas Bicicletas: con carriles exclusivos Peatones: Aceras y pasos a nivel y a desnivel Idónea para tranvías en corredor exclusivo	Canales principales de líneas Metropolitanas. Con Paradas Bicicletas: con carriles exclusivos o arcenes adecuados Peatones: Aceras o arcenes con pasos a nivel	Canales principales de líneas Urbanas. Con Paradas Bicicletas: con y sin carriles exclusivos Peatones: Aceras con pasos a nivel Adecuada para Tranvías con o sin plataforma exclusiva	Canales principales de líneas Metropolitanas. Con Paradas Bicicletas: con o sin arcenes Peatones: Aceras o arcenes con pasos a nivel

ANEXO XII:

PUNTOS DE INTERMODALIDAD

- I. Intermodalidad vinculada a las grandes infraestructuras de comunicación (Puerto y Aeropuerto). Las previsiones a realizar en estos puntos quedan remitidas a su tratamiento en el planeamiento de desarrollo propio para estos elementos.
- II. Intermodalidad entre redes de ferrocarril. Además de las ya existentes a nivel de viajeros en:
 - a. Abando, entre Metro y ferrocarril en anchos ibérico y métrico, con la posibilidad de ubicación de la terminal en ancho UIC y, en su caso, la terminal de autobuses
 - b. Casco Viejo, entre ferrocarril de ancho métrico y Metro
 - c. Bolueta, entre ferrocarril de ancho métrico (o, en su caso, tranvía) y Metro
 - d. San Mamés, entre Metro y ferrocarril de ancho ibérico, con la posibilidad de ubicación de la terminal en ancho UIC y, en su caso, la terminal de autobuses
 - e. Amezola, entre ferrocarril en anchos ibérico y métrico, con la posible incorporación del tranvíay la prevista en:
 - f. Urbinaga, entre Metro y tranvía.

debe considerarse, en función de la solución ferroviaria adoptada, la posibilidad de establecer el intercambio en:

- g. Etxebarri, entre ferrocarril y tranvía.

Por otra parte, a nivel de mercancías, en el ámbito de Basauri-Ariz, la conexión actualmente existente entre distintos operadores en ancho métrico podría llegar a ampliarse, planteándose el estudio de la confluencia de los distintos anchos de vía existentes, la cual debería estar complementada con la intermodalidad con el transporte por carretera.

- III. Intermodalidad específica entre distintos medios de transporte no comprendida en los casos anteriores. Los puntos de intermodalidad planteados son los siguientes:
 - i. Ansio. Como aparcamiento disuasorio para vehículos privados relacionado con el conjunto A-8/N-634, en combinación con el Metro, el tranvía y el autobús.
 - ii. Galdakao. Punto de intermodo ligado a la captación, en combinación con el autobús, de viajeros procedentes del entorno inmediato, con posibilidad de aparcamiento para automóviles y bicicletas.

- iii. Etxebarri. Punto de intermodo ligado al tramo final de la línea del Metro, con una buena accesibilidad con posibilidad de aparcamiento para automóviles y bicicletas.
- iv. Iberberango. Nueva estación de Metro ligada a los desarrollos de Berango y el norte de Getxo, con posibilidad de aparcamiento para automóviles y bicicletas.
- v. Leioa. Como aparcamiento disuasorio para vehículos privados relacionado con La Avanzada, en combinación con el Metro y la red tranvía propuesta, con posibilidad de aparcamiento para automóviles y bicicletas.
- vi. Lezama. Punto de intermodo ligado al final de la línea de Euskotren, a tranviarizar, con posibilidad de aparcamiento para automóviles y bicicletas.
- vii. Lutxana. Punto de intermodo ligado al final de la línea de Euskotren, a tranviarizar, y con posibilidad de réplica en el otro margen de la Ría. Posibilidad en ambos casos de aparcamiento para automóviles y bicicletas.
- viii. Muskiz. Punto de intermodo ligado al final de la línea de FEVE, a tranviarizar, con posibilidad de aparcamiento para automóviles y bicicletas.
- ix. Plentzia. Punto de intermodo ligado al final de la línea de Metro, con aparcamiento para automóviles y parada de autobús ya existente pero susceptibles de mejora. A incorporar equipamiento para depósito de bicicletas.
- x. Ugao. Punto de intermodo ligado a la captación, en combinación con el autobús, de viajeros procedentes de Ugao, Arrankudiaga y Zeberio, con posibilidad de aparcamiento para automóviles y bicicletas.
- xi. Urduiz. Punto de intermodo ligado a la captación, en combinación con el autobús, de viajeros procedentes del entorno inmediato con posibilidad de aparcamiento para automóviles y bicicletas.

ANEXO XIII

COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTOS

1. GÓRLIZ Y PLENTZIA
2. BARRIKA Y SOPELANA
3. SOPELANA, BERANGO Y GETXO
4. LOIU Y ZAMUDIO
5. ERANDIO Y LEIOA
6. LOIU Y SONDIKA
7. DERIO Y ZAMUDIO
8. ABANTO-ZIERBENA Y MUSKIZ
9. ARRIGORRIAGA Y UGAO-MIRABALLES